

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 36
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ADOPCIÓN

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que Expide la Ley general de Adopción, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, diputado presidente, honorable Mesa Directiva, compañeros legisladores. El ser humano es un ser trascendente que aspira de igual forma a metas materiales como la vida, la salud, el alimento, la educación, la vivienda, el agua, etcétera, pero también a ideales inmateriales y abstractos como el afecto, la aceptación, la afirmación, sentirse amado y querido, saberse integrado a una familia, el amor es alimento para el espíritu.

Imaginemos todos que los centros de asistencia social de nuestro país, los albergues y casas cuna contaran con el mejor ambiente, la mejor educación, la mejor alimentación. Aun cuando esto fuera realidad, ello no sería suficiente para llenar los reclamos de ese pequeño ser humano, los materiales y los espirituales.

En justicia entendida como la entendían los romanos, dar a cada quien lo que le corresponde, estaríamos siendo una sociedad tremendamente injusta con todo y esos plus cuan perfectos albergues que hemos imaginado.

El niño necesita profundamente y tiene derecho a una familia, a una mamá y a un papá, solo en la familia tiene sentido saberse querido y amado, pues solo en la familia por nacimiento o por adopción el amor sublima la obligación. En un albergue aun cuando con generosidad grandes actores sociales luchan por el bien de éstos, nuestros amados miembros de la sociedad, con todo permanecerá como muralla granítica en la asique de esos pequeños, como un fantasma en su autoestima y en las fibras más profundas de su autoafirmación. La consciencia de estar ahí, porque no hubo una familia capaz de amarlos a ellos. Brinda más fuerza saberse amado que creer ser fuerte. El tema no puede esperar. Es de máxima trascendencia y nos interpela a todos.

Jorge Mario Bergoglio lo dijo en una ocasión. Quisiera pedir a todos los que ocupan puestos de responsabilidad en el ámbito económico, político o social; a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, seamos custodios de la creación.

El tema de la adopción, luego de que al inicio de este primer periodo ordinario de sesiones el Partido Encuentro Social lo declaró públicamente como un compromiso prioritario de nuestra agenda parlamentaria, se ha convertido con mucho dolor para nosotros en un manipulado tema de farándula con el que actores y partidos han querido lucrar políticamente, salvo honrosas excepciones que realmente están comprometidas con el fondo.

Es un tema con muchos mitos, con verdades a medias. Nuestros niños no pueden ni deberán ser palestra de ideologías. La adopción es la restitución de lo que es justo para el niño y se le ha arrebatado; es el restablecimiento del vínculo jurídico del niño con un padre u una madre a los que él tiene derecho y no viceversa. Es el gran honor que la familia como institución superior hace al Estado de participar en la afiliación de un ser humano.

La adopción, más que la vigilancia de albergues, más que su masificación, requiere de desmitificación y énfasis en el tema de la patria potestad. Requiere de especialización de acuerdo al origen del niño para brindarle una atención clara y proporcional en cada caso.

Es un tema también de generosidad, pues aunque el derecho debe ser restituido es un acto de elección libre, un acto de voluntad de amar. El que lleva a las personas, sin estar obligadas a ello, a suplir a quien debió haber protegido dicho derecho. Es un acto de generosidad de amor.

Para Encuentro Social entonces regular la adopción como ley general, implica el estudio cuidadoso durante meses por más de 20 juristas y expertos en el tema de las mejores soluciones para el interés superior del niño.

Para nosotros esta ley implicó seis foros regionales y un foro nacional, todos ellos con los principales actores involucrados con organismos de la sociedad civil, de los tres poderes, de los albergues, de personas que han pasado por el

proceso de adopción de manera exitosa. Implicó esperar, no legislar al vapor una maraña de errores que terminarían dañando a nuestros niños, de aprobarse.

Hemos descubierto que el muro más pesado y complejo del proceso de adopción tenía que ver con la pérdida de la patria potestad. El problema no es que el proceso administrativo judicial sea lento, no siempre lo es. El problema es que el 85 por ciento de los niños en albergues y calle, no tienen resuelta su situación jurídica en la mayoría de los casos.

No es que no podamos llevarlos a una familia porque el DIF sea lento, el problema es que sólo el 15 por ciento de los niños pueden ser adoptados. Esfuerzos anteriores buscan acelerar el proceso de ese 15 por ciento cuando el problema y la solución que ofrecemos en esta iniciativa, es liberar más rápido a más niños de entre ese 85 por ciento que ni siquiera es viable para el montón de familias en fila de espera para adoptar.

Como legisladores no sólo somos responsables de lo que hacemos, también lo somos de lo que no hacemos, de lo que no defendemos y de lo que callamos. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General de Adopción, a cargo del Grupo Parlamentario del PES

Los que suscribimos, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que expide la Ley General de Adopción, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por ello, entre los compromisos asumidos que determinaron nuestra agenda legislativa tenemos como principal línea de acción crear una agenda para el desarrollo integral de la familia, con la finalidad de reconstruir el tejido social a través de un enfoque que privilegie las políticas públicas que fortalezcan a dicha institución.

Es así, que bajo estos compromisos se consideró legislar sobre ordenamientos jurídicos que contemplen mecanismos de atención y fortalecimiento de la familia, de apoyo y responsabilidad de los padres y tutores. Es la familia el núcleo perfecto donde la infancia puede encontrar su sano desarrollo, en que por medio de la dedicación, amor y comprensión de los padres se forman seres humanos con valores.

Sin embargo, existen niños que por diversas circunstancias no tienen la oportunidad de pertenecer a un núcleo tan importante que los ame de manera incondicional, quedando en cambio bajo la guarda y custodia del Estado.

Por ello, la adopción es una medida de protección que busca evitar la institucionalización de los infantes privados de su familia de origen. Se considera que, la adopción es “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.”¹ Es una institución derivada de y perteneciente al derecho del niño a pertenecer a una familia.

De acuerdo al documento “La adopción en México. Situación actual y perspectivas” de la autora Elva Leonor Cárdenas Miranda, la adopción fue configurada en sus orígenes en los pueblos antiguos, hebreos y griegos. En aquellos tiempos la adopción beneficiaba principalmente, a aquellas personas a las que la falta de descendencia, no les impedía continuar su estirpe y por ende heredar sus bienes, es decir, el enfoque de la adopción partía de las personas que deseaban o necesitaban perpetuar su dinastía y patrimonio.

Señala que fueron los romanos quienes sistematizaron la institución de la adopción, regulándose en dos formas clásicas, la *adoptio* y la *adrogatio*. Conforme a la primera de ellas, se incorporaba a la familia a un sujeto *alieni iuris*, siendo en un primer momento el sujeto desligado de la potestad del pater al que estaba sujeto, incorporándose al nuevo pater de la familia a la cual pasaba a formar parte.

En el segundo modo llamado *adrogatio*, el incorporado a la nueva familia era un sujeto *sui iuris*, el cual, nos comenta la autora, a su vez dependía de una familia, y esta última completa ingresaba al nuevo grupo familiar.

Señala que es hasta el periodo Justiniano que surgen dos tipos diferentes de adopción, la plena y la adopción menos plena, la cual no desvinculaba al adoptado de su familia de origen ni variaba la patria potestad, lo cual implicaba un

objetivo meramente patrimonial, que incluía el derecho de recibir herencia, lo que nos indica que estaban estas prácticas lejos de ayudar a un menor de edad.

Si bien, a través de los siglos se ha modificado el fin último de la adopción, una de las prácticas más comunes es mantenerlos en orfanatorios, hospicios e instituciones que prestan estos servicios tanto públicos como privados.

Respecto a nuestro país, la misma autora hace un resumen importante, puntualizando que es hasta la colonia, cuando desde España, se aplican los distintos textos legales en materia de adopción y de menores abandonados, llamado prohijamiento, que se podía hacer de dos maneras: una, la más formal, ante el otorgamiento del rey o del virrey de la región, la cual no se modificó en mucho hasta el siglo XIX, tanto en el Código Civil de Veracruz de 1868, como el de Oaxaca de 1871, este último regulando por primera vez la adopción.

Para el siglo XX se marca una nueva etapa con la llamada Ley de Relaciones Familiares, en la cual se establecen requisitos mínimos entre el adoptante y el adoptado, estableciéndose que el menor de edad tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones como si se tratara de un hijo natural.

A nivel internacional se establecieron diversos tratados en la materia. Tenemos que el derecho convencional en materia de adopción se contiene en los siguientes instrumentos internacionales:

1. "Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional", la cual fue adoptada el 29 de mayo de 1993, en La Haya, Países Bajos, con el objetivo de organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, partiendo del derecho de las personas a ser adoptadas, motivado este instrumento para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.

2. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, aprobada en La Paz, Bolivia en mayo de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 1987. Su principal contribución es que la aplicación de la adopción de menores de edad bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines,

esté legalmente establecida; que equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuando el adoptante tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Con este instrumento los Estados Parte se comprometen a velar por el Interés superior del niño, que sea considerado primordial en materia de adopción, determinándolo con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables, sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

En su artículo 3.1 señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener en consideración de manera primordial el Interés superior del niño.

4. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, es un instrumento que tiene como finalidad asegurar la pronta restitución de menores de edad que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado parte, o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente.

5. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda de 1986, señala, que el bienestar del niño depende del bienestar de la familia y que, como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres, siempre y cuando no sea en perjuicio del menor de edad.

En lo que respecta a nuestro país, en el año 2000, el capítulo relativo a la adopción, contempla nuevamente reformas y adiciones en virtud de Decreto publicado en la Gaceta del Distrito Federal de fecha 25 de mayo de 2000. De acuerdo con estas reformas se derogan las disposiciones aplicables a la adopción simple. El 29 de mayo de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adoles-

centes, ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, que en sus artículos 25 y 26 establece disposiciones aplicables a la adopción.

La ley anterior fue abrogada en noviembre de 2014 por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, con algunos cambios, establece las disposiciones relativas a la adopción.

Como se señaló con antelación, el marco jurídico de la adopción nacional en México ha sufrido diferentes reformas y adiciones desde la época del Virreinato hasta nuestros días pero no de gran impacto, y que se ha observado que en cada entidad federativa se ha legislado de manera diversa más con retrocesos que avances en algunos casos, habida cuenta de que la materia familiar ha sido solo de competencia local, por tanto se cuenta con diversos Códigos Civiles.

Bajo esta premisa, durante 2007, el DIF Nacional convocó a mesas regionales de trabajo sobre agilización de los procesos de adopción, realizándose 4 foros regionales, de los que se derivaron diferentes propuestas que inciden en el marco jurídico federal y estatal, en la integración familiar y procedimientos administrativos, suscribiéndose el Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopciones; sin embargo, esto no ha sucedido y los resultados de dichas mesas regionales no fueron aplicados e incluso fueron retirados de su consulta pública.

Es así que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, como un compromiso de agenda de máxima prioridad, se encuentra promoviendo un sistema armónico que permita la agilización y sistematización de las adopciones en nuestro país. Por ello presenté ante el pleno la reforma al artículo 4o. y 73 XXIX-P constitucional, la cual establece elevar a rango constitucional poder legislar de manera general sobre la adopción, únicamente para efectos de mayor claridad y explicitación del tema, el mismo artículo 73 fracción XXIX-P de nuestra Carta Magna, en su actual redacción, autoriza al Congreso de la Unión a legislar en materia de concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes; es decir, a legislar conforme a una ley general en materia de adopción, ya que dicha institución forma parte y se inserta en el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a pertenecer a una familia. Por tanto, legitimada la presente iniciativa al amparo de dicho artículo constitucional, se entiende la facultad de emisión de la presente ley general, siendo el objetivo primordial el

de distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno para establecer los procedimientos de adopción en términos de la Ley que deba expedir el Congreso de la Unión, es decir, facultando al Congreso para expedir leyes generales en materia de adopción.

Con ello se lograrán alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Simplificar y facilitar los procedimientos de adopción, de manera que todos los niños mexicanos tengan derecho a formar parte de una familia;
- b) Crear un piso mínimo de temas que deberán ser regulados y desarrollados por las legislaturas de las entidades federativas en materia de adopción;
- c) Cumplir con los compromisos generales adquiridos por el Estado mexicano en esta materia armonizando la legislación con el contenido de los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria; y,
- d) Fortalecer en todo el territorio nacional el andamiaje jurídico que protege a la familia, por medio de una mejor regulación que redundará en mayores y mejores oportunidades para quienes en el futuro serán adoptados.

Asimismo, con el fin de escuchar a los expertos en la materia y de reunir y desarrollar las mejores propuestas y soluciones, desde una reflexión profunda e intersectorial para este tema, es que se llevaron a cabo Foros Regionales de Adopción en diversos estados de la República, y uno a nivel nacional en esta Cámara de Diputados, en los cuales se coincidió en muchos aspectos que beneficiarían a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en posibilidad de ser adoptados.

Se llevaron a cabo en:

Baja California
Puebla
Hidalgo
Aguascalientes
Tamaulipas, y
Veracruz

De las conclusiones que se vertieron en los diversos foros, tenemos que la mayor problemática es la agilización (burocratización) de la adopción. Como aspectos generales se vertieron las siguientes consideraciones:

- Procesos largos sobre pérdida de patria potestad;
- No existen tiempos regulados para las autoridades en todo el proceso de adopción;
- Falta de un Registro Nacional de menores de edad en situación de desamparo. Los niños terminan en los albergues sin expediente, que no permite saber su situación jurídica,
- Falta de seguimiento y supervisión de las casas hogar;
- Existe un fuerte abandono institucional hacia los Centros de Asistencia Social,
- Falta de capacitación en derechos humanos en todo el proceso de adopción,
- No existe en todos los estados capacitación para padres adoptivos, a través de Escuelas para padres;
- Se pide la creación de una instancia reguladora como un filtro institucional y de vigilancia;
- Señalan la falta de seguimiento después de la adopción;
- Falta de regulación y restricciones que protejan a los niños, cuando se dan devoluciones de niños adoptados;
- No siempre hay sanciones para los servidores públicos que incumplan la Ley;
- Manifiestan dificultades para cumplir con un estándar de nivel económico;
- Se requieren jueces especializados;
- No hay revisión de los expedientes de los niños para ver todas las posibilidades jurídicas y de este modo agilizar los trámites,
- No hay profesionales certificados en la materia,
- No se incentiva la cultura de adopción, entre otros.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone la creación de la Ley General de Adopción, con el objetivo de garantizar la homologación en el territorio nacional sobre

la adopción y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

El presente ordenamiento se compone de 136 artículos, los cuales conjuntan los mínimos que se deberán considerar a nivel nacional y de forma concurrente a nivel estatal, dividido en diez títulos y ocho transitorios. El proyecto retoma diversas disposiciones del Código Civil Federal y diversos artículos de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. De igual manera se analizaron y retomaron aspectos relevantes de diversas Leyes en la materia tanto a nivel nacional como local, como la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el estado de México, la Ley de Adopciones para el estado de Veracruz, el Código Civil de Nuevo León, quienes han legislado en temas de avanzada, y que han servido para ampliar el presente ordenamiento por ser casos de éxito y que han permitido agilizar y simplificar de manera importante la adopción.

A nivel internacional se consideró la Ley de la Infancia y la Adolescencia de España, la cual fue aprobada en agosto de este año y de igual manera legislaciones como la de Argentina y Guatemala, entre otras.

De esta manera es que se establecen las facultades de manera coordinada entre la autoridad a nivel nacional y local, ya que bien sabemos México no tiene un único derecho de familia, ni un único sistema de adopción, esto es, carecemos de un sistema armónico unificado de tratamiento de adopciones.

Asimismo, entre los principios específicos se establece la supletoriedad, para que a falta de exposición expresa en esta ley, se aplicarán las leyes en la materia, siempre y cuando no contravengan las reglas, principios y procedimientos generales, previstos en este ordenamiento, atendiendo en todo momento el Interés superior del niño, y en caso de contradicción entre normas, siempre se aplicara la que resulte más benéfica para el menor de edad.

Aunado a lo anterior, se define el concepto de adopción, los tipos de adopción y conceptos generales que se encuentran establecidos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad que contar con una so-

la ley en la materia, de esta manera evitar conceptos diferentes y a su vez, eliminar a nivel local la aún existente adopción simple, presente aún en algunos estados.

Entre los principios rectores para la actuación de las autoridades, se determina en la presente ley que será en todo momento su actuación atendiendo el Interés Superior de Niño, el respeto a su identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables, priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional, el derecho a conocer sobre su origen, siempre y cuando no sea en perjuicio del menor de edad, además la adopción no se podrá llevar a cabo sin que se haya emitido sentencia de pérdida de patria potestad, y la corresponsabilidad y concurrencia de las autoridades competentes en la materia, familia y la sociedad en general.

De igual manera se establecen los derechos de los adoptados para que en cuanto sean integrados a su familia, cuenten con los apellidos del adoptante o adoptantes, a conocer su origen siempre y cuando no sea en perjuicio del mismo, teniendo en consideración su petición y grado de madurez; asimismo, se considera el derecho de confidencialidad y respeto a su vida privada, a un ambiente libre de violencia y a ser respetado en todos sus derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México.

Atendiendo la armonización legislativa se establece de acuerdo a la Ley General del Trabajo el disfrutar de un permiso de maternidad y paternidad respectivamente.

Sobre los requisitos de la adopción se consideran dos aspectos mínimos para el Certificado de idoneidad, no siendo limitativos: uno de ellos es gozar de buena salud mental y física y el segundo, contar con solvencia moral necesaria—sin ser este el tema decisorio en el proceso de adopción—y de manera importante, no limitar el número de adopciones para una sola familia, siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente su desempeño como padres adoptantes.

Se establecen en este ordenamiento los impedimentos para adoptar, además de que la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y las Procuradurías estatales de acuerdo al ámbito de su compe-

tencia, deberán velar en todo momento por la integridad del posible adoptado, por lo que se deberán realizar las investigaciones correspondientes de los posibles adoptantes, como lo es no haber sido condenado por delitos de violencia familiar o delitos sexuales, delitos dolosos sin derecho a fianza, por delitos en agravio de un menor de edad o incapaz, por abandono de las obligaciones alimentarias derivadas de sus relaciones familiares de parentesco, entre otras, lo cual permitirá evitar en todo momento la trata de personas, abusos y violencia. Esto con la concurrencia de un seguimiento oportuno, gradual y periódico.

Respecto al título cuarto sobre derechos y obligaciones de los menores de edad acogidos y los que surgen como derechos y obligaciones de los acogedores, se reconoce su derecho de informarle del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo, a relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación, establecido por la Procuraduría Federal o Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también a recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico, para superar trastornos psicosociales de origen, y para el caso de los acogedores se establece como una obligación la preparación previa, seguimiento y apoyo técnico especializado, para la tarea que van a desarrollar durante todo el proceso.

Además, se establece en esta ley apoyos económicos por parte del Estado para los casos de niños con discapacidad y que sean acogidos en una familia. De manera responsable se instituye a los acogedores que tengan a su cargo menores de edad con discapacidad, derechos y obligaciones tanto del acogido como del acogedor y disposiciones donde se establece que la familia de acogida tendrá los mismos derechos que la familia de origen, con la finalidad de que el tiempo que se encuentre en esta proceso sea tratado como un hijo consanguíneo.

Se establecen además los requisitos para las familias de acogida; se determina que el SNDIF y los Sistemas estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, orienten, asistan y aprueben a las personas que deseen asumir la calidad de familia de acogida, de conformidad con los Tratados Internacionales, las leyes generales y demás disposiciones jurídicas aplicables. También se dispone que la Procuraduría Federal y las Procuradurías estatales en el ámbito de su competencia, determinen la incorporación de un menor de edad a una familia de acogida en los casos siguientes: cuando quienes ejerzan la patria potestad consientan expresamente mediante convenio celebrado con la

Procuraduría que deberá presentarse al Juez competente, y en casos urgentes, dando aviso inmediato al Juez competente, entre otros requisitos no menos importantes.

Como una de las principales preocupaciones derivadas de los foros se encuentra la de las obligaciones y apoyos a los Centros de Asistencia Social y la participación de la Sociedad Civil Organizada. Además, la ley determina la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, estableciendo, conforme estaba en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la obligación de formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, teniendo en un lugar visible la constancia de incorporación, llevando de manera interna un registro con la situación jurídica, con la obligatoriedad de remitirlo semestralmente a la autoridad correspondiente, y de manera corresponsable que las autoridades incentiven la adopción en los Centros conforme a la ley. Además se puntualiza, lo ya referido en la LGDNNA de contar con personal capacitado, estableciendo programas de formación y certificación y como algo novedoso se solicita que existan dentro de los Centros de Asistencia Social programas integrales de educación para el trabajo con la finalidad de que los menores de edad que son adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para su futuro.

Del Título sexto, relativo a los procedimientos de la adopción de la federación y las entidades federativas, se establece que el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar medidas especiales de protección de aquellos menores de edad que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, las cuales se encontraban establecidas en la LGDNNA.

Por lo tanto, en el ámbito de sus competencias deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social el menor tiempo posible. En este mismo sentido, y como una de las preocupaciones y motivos principales del legislador, se encuentra el fortalecimiento de las familias receptoras de los niños. Ofrecer herramientas a estas familias, robustecer su preparación y brindarles recursos formativos, hará posible cumplir con la obligación del Estado y de todos como sociedad, de brindar a estos niños, muchos de ellos provenientes del sufrimiento del desamparo, el ingreso a familias que llenarán con creces la deuda social de restitución que

se les debe a estos menores de edad. No sólo se merecen una familia, sino una familia mejor preparada, una familia capaz de resarcir más profesionalmente los daños que injustamente han recibido los niños.

Se establece en este ordenamiento que las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, de igual manera se deberá acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de menores de edad sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, expedirán la Certificación correspondientes y llevarán un registro de las mismas; con ello, se obligará a contar con personal altamente calificado que permita valoraciones y procedimientos profesionales con relación a la materia, lo cual se consideró en la LGDNNA.

El Título séptimo de la competencia jurídica, respecto de la responsabilidad de las autoridades judiciales y administrativas, las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia del menor de edad, se busca brindar certeza jurídica a menores de edad, con lo cual se pretende acortar los procedimientos jurídicos a nivel nacional y estatal.

Se establece que toda persona que encuentre a un expósito deberá presentarlo de forma inmediata ante el Ministerio Público o, en su defecto, ante cualquier autoridad de seguridad pública, para que sea entregado a la autoridad correspondiente para su guarda y custodia, tramitando un reporte de manera inmediata bajo el programa Alerta Amber.

La familia que encuentre un expósito podrá solicitar la adopción del mismo, cumpliendo los requisitos que la ley establece, como una adopción ordinaria, descartando riesgos para el adoptando.

En el tema del Certificado de Idoneidad la autoridad administrativa extenderá dicha solicitud, análisis y examen en no más 30 días hábiles. Si la autoridad requiere mayores informes, podrá ampliar el plazo hasta por 15 días hábiles más.

Una vez atendidas las consideraciones de los artículos anteriores, la autoridad judicial deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días después de recibido el certificado, concediendo o de ser el caso fundado denegando la autorización para la adopción. Atendiendo la sentencia positiva de

adopción, el juez correspondiente remitirá las diligencias al Registro Civil en un plazo no mayor a 8 días para levantar el acta correspondiente. Por otro lado, a fin de valorar la adaptación del menor de edad a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos, se dará seguimiento post-adoptivo cada seis meses por lo menos por tres años.

Es así que en el mismo Título, y con el fin de proteger en todo momento al menor de edad, se establece que los padres adoptantes que regresen a un menor de edad, una vez que les fue otorgado en adopción, quedarán boletinados en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y no podrán solicitar de manera definitiva el trámite de adopción, debiendo recibir atención profesional inmediata el menor de edad afectado, con la finalidad de no ser doblemente victimizado.

Además es importante mencionar que la presente ley prevé que el Juez de manera responsable velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, pues en ocasiones se da el rechazo a llevar casos de pérdida de patria potestad y se les deja de dar seguimiento oportuno.

Bajo el Título octavo, del Instituto Nacional de la Adopción, se establece como un organismo orientador de las políticas públicas, con el objeto general de promover y fomentar las condiciones que reduzcan el número de niños despojados de su derecho a pertenecer a una familia y posibiliten las adopciones para aquellos a quienes deba restituirse tal derecho, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como incentivar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

De igual forma se establece en el Título noveno, las disposiciones sobre las actas de adopción. Para agilizar el trámite, se especifica que cuando sea dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente, situación remitida a la Ley desde el Código Civil Federal.

Por último, con el fin de crear una ley que no solamente sienta las bases mínimas para agilizar y simplificar las

adopciones, se establecen las sanciones correspondientes para que los servidores públicos responsables en los procesos de adopción sean sancionados cuando de forma consciente o por omisión no realicen en tiempo y forma sus atribuciones y obligaciones de acuerdo a esta ley. Se contemplan desde sanciones económicas, multa, destitución, inhabilitación, suspensión y clausura, elementos que fueron considerados de la ley establecida en el estado de México.

Respecto a los artículos transitorios, se establece la derogación de todas aquellas disposiciones del ámbito federal que se opongan a la presente ley, considerando que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Asimismo, en caso de que no realicen las adecuaciones en el plazo previsto, dejarán de tener vigencia las disposiciones locales en materia de adopción y se aplicará la presente ley, hasta que las mismas realicen las adecuaciones correspondientes, lo anterior a fin de que no quede la presente ley solo como un ordenamiento más y realicemos de forma prioritaria la agilización y simplificación de la adopción en todo el país.

De igual manera se establece que los Centros de Asistencia Social que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la ley.

Por otra parte, la Cámara de Diputados deberá expedir la Ley que crea el Instituto Nacional de la Adopción, así como las adecuaciones normativas correspondientes.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas estatales, realizarán las acciones necesarias para que la implementación de las presentes modificaciones se lleven a cabo con los recursos aprobados en su presupuesto, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Por último, es importante requerir que el Poder Judicial de las Entidades Federativas, establezca juzgados especializados en materia de adopción, convirtiendo para ello al menos un juzgado familiar en juzgado especializado en

adopción, sin incrementar el presupuesto de los juzgados, sino operando con el mismo presupuesto, personal y recursos, con que ya operaba como juzgado de materia familiar. Con ello se lograría una agilización en los trámites de adopción, además de no requerir mayor presupuesto para los mismos.

No cabe duda que los avances en materia de adopción han sido mínimos en muchas legislaciones, pero también es de reconocer que a nivel local existen legislaciones de avanzada que nos han permitido considerar para la presente ley, permitiéndonos tener una visión más completa sobre las problemáticas que se encuentran al momento de considerar adoptar a un menor de edad. Esta iniciativa presenta la posibilidad de armonizar de manera integral lo mejor de las mejores legislaciones nacionales e internacionales en la materia, así como innovaciones y propuestas de todos los sectores de la sociedad, como universidades, organismos de la sociedad civil, jurisperitos, doctrinistas y en el ámbito gubernamental las propuestas de jueces, magistrados, asesores y directivos de los sistemas DIF estatales y nacional, etcétera.

Es así que mi Grupo Parlamentario Encuentro Social, se encuentra cumpliendo no solo con una agenda legislativa, sino con un reclamo de la sociedad, de los menores de edad y de la familia, quienes ven en la adopción un acto de amor y cariño para miles de niños que hoy en día se encuentran sin una familia que los ame incondicionalmente.

Por lo expuesto, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que expide la Ley General de Adopción

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Adopción para quedar como sigue:

Ley General sobre Adopción

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del ámbito y objeto de la ley

Artículo 1. La presente ley es Reglamentaria de los Artículos 1o., 4o. párrafos octavo, noveno y décimo y 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos de los

niños. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto garantizar su homologación en el territorio nacional sobre la adopción y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de adopción, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 2. La presente ley se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que protejan derechos humanos en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, favoreciendo en todo momento a los niños la protección más amplia a sus derechos, particularmente la protección a su derecho a pertenecer a una familia y la protección de la misma.

Artículo 3. A falta de disposición expresa por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil Federal y de Procedimiento Civil Federal, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Asistencia Social, siempre y cuando no contravengan esta Ley, siendo el criterio rector el Interés superior del niño.

Artículo 4. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones legales en la materia, atendiendo principios, reglas y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 5. Los municipios contarán en su estructura administrativa y marco legal con elementos y estructuras de protección y restitución del derecho del niño a pertenecer a una familia, así como de protección a la misma, en el ámbito de su autonomía conforme al artículo 115 de la Constitución.

Artículo 6. Corresponderá a los tres órdenes de gobierno, la obligación de proteger y tutelar a los niños en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar su sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.

Artículo 7. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Adopción. Institución jurídica de orden público por la cual se confiere el parentesco civil, adquiriéndose la calidad de filiación equiparable a la consanguínea, con to-

dos los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Constituye un derecho de naturaleza restitutiva que proporciona una opción de vivir, crecer y desarrollarse en familia;

II. Adopción por extranjeros. La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional;

III. Adopción internacional. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor de edad que no puede encontrar una familia en su propio país de origen, en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

IV. Acogimiento residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

V. Carta de viabilidad: Documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello, aun cuando no se cuente aún con el menor de edad sugerido para ello;

VI. Centro de asistencia social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y sociales;

VII. Certificado de idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello y que el menor de edad que pretenden adoptar es apto para ello;

VIII. Certificado de inviabilidad de reintegración: Documento expedido por las Procuradurías de Protección, por iniciativa propia o a petición del Ministerio Público, cuando se ha detectado que no es conveniente que el menor de edad retorne a su familia, ya sea de origen o extensa, por no haber en ella las condiciones adecuadas para su integración y desarrollo.

IX. Expósito: niña, niño o adolescente abandonado o confiado a un establecimiento benéfico, cuando se desconozca su origen;

X. Familia de origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XI. Familia extensa o ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XII. Familia de acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIII. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIV. Formato único de adopción: Formato homologado que deberán entregar las Procuradurías de Protección y los Centros de Asistencia Social a los solicitantes, para su llenado, al iniciar el trámite de adopción, acompañándolo a la solicitud de la misma.

XV. Informe de adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar, y situación jurídica que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Instituto: Instituto Nacional de Adopción;

XVII. Menor de edad: Toda persona de hasta 18 años de edad incumplidos;

XVIII. Procuradurías de protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

tes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;

XIX. Sistemas DIF de las entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa y del Distrito Federal;

XX. Sistema local de protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;

XXI. Sistemas municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXIII. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Título Segundo De la Adopción

Capítulo Primero De los principios rectores de la adopción

Artículo 8. La adopción se regirá por los siguientes principios:

- I. El interés superior del niño;
- II. El respeto por el derecho a la identidad;
- III. El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección previstas en la presente ley, priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional;
- IV. Priorizar la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- V. El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad, grado de madurez y evolución de sus facultades;

VI. El derecho del niño a no ser discriminado y a no ser usado como medio reivindicatorio o valor supletorio por persona o grupo social alguno;

VII. El derecho a conocer sobre su origen, siempre y cuando no sea en perjuicio del menor de edad;

VIII. La promoción de la participación prioritaria de las organizaciones de la sociedad civil;

IX. La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación de las autoridades responsables del proceso, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinario en la adopción de medidas que les afecten;

X. La protección contra toda forma de violencia en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, y cualquier otra forma de abuso;

XI. La adopción en ningún caso dará lugar a beneficios económicos para los padres adoptantes o los funcionarios que participen en ella;

XII. La adopción no se podrá llevar a cabo sin que se haya emitido sentencia de pérdida o terminación de patria potestad; y

XIII. La corresponsabilidad y concurrencia de las autoridades competentes en la materia, así como la familia y la sociedad en general.

Capítulo Segundo De los derechos del adoptado

Artículo 9. Las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo su edad y madurez, tienen los siguientes derechos:

- I. Contar con los apellidos del adoptante o adoptantes;
- II. Ser respetado en su persona y bienes, contando con los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos consanguíneos;

III. El niño tiene derecho, si expresa la necesidad y en función de su edad, grado de madurez y evolución de sus facultades, a conocer su origen;

IV. El niño, los padres biológicos y la familia adoptiva tienen derecho a la confidencialidad y al respeto de su vida privada;

V. El acceso a la salud, alimentación y educación que propicien su desarrollo integral;

VI. Un ambiente familiar de respeto, aceptación y afecto, libres de cualquier tipo de violencia; y

VII. Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Artículo 10. La madre y el padre podrán disfrutar de un permiso de maternidad y paternidad respectivamente, no menor al otorgado para la maternidad consanguínea, de acuerdo a las Leyes correspondientes en la materia.

Capítulo Tercero De los requisitos de la adopción

Artículo 11. Los cónyuges y concubinos, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar uno o más menores o a un incapaz, aun cuando éste sea mayor de edad.

Artículo 12. Salvo en el caso del adoptado incapaz legalmente mayor de edad, en los demás casos, ambos adoptantes deberán tener por lo menos diecisiete años más que el adoptado.

Artículo 13. El hombre y la mujer deberán tener al menos cinco años de matrimonio civil, salvo que uno o ambos cónyuges sean infértiles, caso en el cual no se exige una duración mínima del matrimonio. De igual manera, en el caso de los concubinos deberán comprobar al menos cinco años de residencia común, a partir de haber adquirido tal carácter, conforme al código civil de la entidad. Ambos, cónyuges y concubinos, tendrán que acreditar además:

I. Que tiene medios al menos básicamente suficientes para proveer a la subsistencia, la salud, la alimentación, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que el ambiente familiar en el que los cónyuges recibirán al niño es capaz de aportarle el afecto, estimulación, respeto, aceptación y afecto que requiere para su desarrollo y trascendencia;

III. Que la adopción está fundada únicamente en el derecho del niño a ser restituido en su derecho a desarrollarse en Familia y que además es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma;

IV. Que sea persona apta para adoptar, contando con el Certificado de Idoneidad correspondiente, el cual deberá contener los estudios que acrediten los aspectos mínimos siguientes:

a) Que goza de buena salud mental y física;

b) Que cuente con medios suficientes para el desarrollo del adoptado;

c) Que no obra en su contra a la fecha ningún impedimento, conforme al presente ordenamiento.

Artículo 14. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar uno a varios hijos, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 15. La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

Artículo 16. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Artículo 17. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los

hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Artículo 18. El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo consanguíneo.

Artículo 19. Todas las actuaciones dentro del procedimiento de adopción gozarán de la garantía de discreción y reserva considerándose información confidencial conforme a la Ley Federal de la materia. Esta garantía se extiende al adoptado, adoptante y padres biológicos en la parte que a cada uno involucre.

Artículo 20. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor de edad que se trata de adoptar, o bien, el tutor del que se va a adoptar;

II. La Procuraduría de Protección del Estado;

III. El agente de la Procuraduría Social;

IV. En el caso de los expósitos, la Procuraduría de Protección del lugar del domicilio del menor que se pretende adoptar;

V. Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, así como las personas incapaces, se escuchará y tomará en cuenta su opinión, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de la misma; y

VI. El Centro de Asistencia Social en el que el menor haya sido acogido.

Artículo 21. El juez valorará la legitimidad, validez y procedencia del consentimiento de las personas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. Si el tutor, la Procuraduría de Protección o el Centro de Asistencia Social no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor de edad o incapaz.

Artículo 23. El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar en que se levantó el acta original para hacer la

cancelación respectiva y la nueva acta de nacimiento podrá ser levantada en esa misma Oficialía del registro civil o en la que decidan los adoptantes, por medio de los exhortos correspondientes.

Capítulo Cuarto De los impedimentos para adoptar

Artículo 24. Son impedimentos para adoptar:

I. Haber sido condenado por delitos de violencia familiar o delitos sexuales;

II. Haber sido condenado por delito doloso sin derecho a fianza;

III. Haber sido condenado por delito cometido en agravio de un menor de edad o incapaz;

IV. Que quienes ejercen la patria potestad otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño o que tal consentimiento sea otorgado antes de las tres semanas de nacido, con excepción de los niños abandonados al nacer;

V. Que los adoptantes padezcan enfermedades físicas, trastornos mentales, de la personalidad y de adicciones que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del menor de edad;

VI. Por abandono de las obligaciones alimentarias derivadas de sus relaciones familiares de parentesco; y

Título Tercero De los Tipos de Adopción

Capítulo Primero De la adopción ordinaria

Artículo 25. El adoptado bajo la forma de adopción ordinaria se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

Artículo 26. Para que la adopción ordinaria pueda tener efectos, deberá preceder a la adopción la sentencia judicial de pérdida o terminación de la patria potestad.

Artículo 27. Tratándose de la adopción ordinaria, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y
- II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad.

Artículo 28. En el caso de los niños retirados de su familia de origen por situaciones de violencia, abuso, incumplimiento de obligaciones alimentarias y trata, las Procuradurías de Protección velarán por el bien superior del niño, llevando a cabo una investigación de los miembros de la familia extensa que deseen recuperar al menor de edad y adoptarlo, procurando la ausencia total de riesgos previsibles para el menor, a fin de resolver en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de que el niño fue retirado de su familia de origen. Todo lo anterior sin detrimento de las medidas de protección especial y urgentes que determine la Procuraduría, y dando prioridad al esclarecimiento de los hechos y las responsabilidades a que haya lugar, previo al procedimiento de adopción o cualquier otro procedimiento.

En todos los casos a que hace referencia el presente artículo, los miembros de la familia extensa deberán someterse a los estudios, requisitos y procedimiento de adopción de forma ordinaria.

Capítulo Segundo De la adopción internacional

Artículo 29. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional o mexicanos que residen en el extranjero; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor de edad que no puede encontrar una familia en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este.

Artículo 30. El Sistema Nacional DIF promoverá en sus programas y políticas públicas en la materia, la adopción internacional como un instrumento jurídico adecuado y conveniente a fin de restituir en su derecho a pertenecer a una familia a aquellos menores de edad o personas incapaces

de cualquier edad que por diversas circunstancias no han podido acceder a dicho derecho.

Capítulo Tercero De la adopción por extranjeros

Artículo 31. La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el capítulo primero del presente Título, sin detrimento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 32. En el caso de la adopción por extranjeros residentes en el territorio nacional, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales incluirán, como requisito del Certificado de idoneidad, la comprobación de la estancia en el territorio nacional de hasta tres años atrás respecto a la fecha de la solicitud.

Artículo 33. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Título Cuarto De los Derechos de los Menores de Edad Acogidos así como de los Derechos y Obligaciones de los Acogedores Familiares

Capítulo Primero De los derechos de los menores de edad acogidos

Artículo 34. El menor de edad acogido, con independencia de la modalidad de acogimiento en que se encuentre, tendrá derecho a:

- I. Ser escuchado en los términos de lo establecido en esta ley en función de su edad, madurez y evolución de sus facultades. Para ello tiene derecho a ser informado y notificado de todas las resoluciones de formalización y cese del acogimiento;
- II. Ser reconocido beneficiario e informarle del derecho de asistencia jurídica gratuita en todo momento, por parte de la Procuraduría de Protección de su localidad;
- III. Ser informado de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento;
- IV. Relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Procuraduría de Protección federal o estatal;

V. Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores de edad con discapacidad;

VI. Poner en conocimiento de las Procuradurías de Protección y del Ministerio Público las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento, sin ser objeto de violencia, acoso o amenazas por ello;

VII. Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Procuraduría federal y estatal, para superar trastornos psicosociales de origen, medida aplicable tanto en acogimiento residencial, como en acogimiento familiar;

VIII. Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad; y

IX. Todos los demás derechos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de los acogedores

Artículo 35. Los acogedores familiares tendrán derecho a:

I. Recibir formación y capacitación acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento, así como inducción, seguimiento y apoyo técnico especializado durante y al término del mismo.

II. En el caso de menores de edad con discapacidad o incapacidad, los acogedores tendrán derecho a orientación, acompañamiento, apoyos adaptados y económicos por parte del Sistema DIF de la Entidad federativa correspondiente. Los Estados, en su presupuesto anual, asignarán el monto necesario para dar viabilidad a esta disposición.

III. Ser escuchados y tomados en cuenta antes de que el Juez especializado en la materia o el Sistema DIF adopte cualquier resolución que afecte al menor de edad, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen;

IV. Ser informados del plan individual de protección, así como de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento que se adopten respecto al menor de edad acogido, de las revisiones periódicas y a obtener información del expediente de protección del menor de edad que les resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, a excepción de aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de terceros y a la protección de datos de carácter personal;

V. Cooperar con la Procuraduría Federal o estatal según sea el caso en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento y la protección del menor de edad;

VI. Disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa del menor de edad que acogen, así como de información sobre las valoraciones psicológicas, si estas se hubieren dado;

VII. Ejercer todos los derechos inherentes a la guarda y cuidado del menor de edad, con excepción de sus asuntos patrimoniales;

VIII. Ser respetados por el menor de edad acogido;

IX. Ser protegidos sus datos personales respecto de la familia de origen, de acuerdo con la legislación vigente;

X. Formular formalmente quejas o sugerencias ante la Procuraduría Federal o estatal de Protección que deberán ser tramitadas en un plazo inferior a los 10 días hábiles y, en caso de solicitar audiencia, ser escuchado con anterioridad ha dicho plazo;

Capítulo Tercero

De los requisitos de la familia de acogida

Artículo 36. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán, asistirán y aprobarán a las personas que deseen asumir la calidad de familia de acogida, de conformidad con el procedimiento, requisitos y demás disposiciones del Reglamento de la presente ley. Para ello emitirán un certificado distinto al Certificado de Idoneidad, e integrarán la información derivada del acogimiento familiar en los registros estatales y nacionales correspondientes.

Artículo 37. La Procuraduría Federal y las Procuradurías estatales en el ámbito de su competencia, podrán determi-

nar la incorporación de un menor de edad a una familia de acogida, en los casos siguientes:

I. Cuando quienes ejerzan la patria potestad den por terminada o pierdan la misma, mediando para ello sentencia judicial;

II. En casos urgentes, situaciones que pongan en riesgo la integridad del niño, o como medida de protección especial conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dando aviso inmediato al Ministerio Público del lugar y al juez competente; o

III. Cuando conforme al dictamen de la Procuraduría de Protección local, la incorporación a una familia de acogida resulta benéfico para el niño, atendiendo al interés superior del mismo y para evitar la institucionalización prolongada, requiriendo de inmediato el trámite del asunto al Juez competente.

En todos estos casos el juez emitirá la resolución correspondiente para la integración del menor de edad a una familia de acogida, así como las demás resoluciones que afecten o modifiquen la situación de acogimiento del niño, con base en el interés superior del mismo, así como de su situación, en caso de presentarse alguna de las causas de revocación o terminación que se contemplan este capítulo.

Artículo 38. El juez competente aprobará la incorporación de la niña, el niño o adolescente a una familia de acogida, a solicitud de la Procuraduría en vía de jurisdicción voluntaria o como medida cautelar a petición del Ministerio Público, sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. El juez, deberá escuchar al niño de acuerdo a su edad, madurez y evolución de sus facultades, previa evaluación psicológica en la que se determine su desarrollo evolutivo, cognoscitivo; y

II. Contar con la opinión de la Procuraduría de Protección del estado o demarcación del Distrito Federal que corresponda en relación al origen, la comunidad y las condiciones culturales donde se ha desarrollado el menor, así como el certificado que pruebe la idoneidad de la familia cuya declaración de acogida se pretenda.

Artículo 39. La responsabilidad de los que integran la familia de acogida es personalísima e intransferible. Los de-

beres derivados de la tutela que se configura en la familia de acogida recaerán en el padre y la madre de la familia de acogida, o bien en alguno de ellos, en caso de tratarse de una familia monoparental.

Artículo 40. Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán a la familia de acogida, quedando las decisiones financieras y patrimoniales del menor a cargo de un curador nombrado por la Procuraduría de Protección para tal efecto.

Artículo 41. En los casos en que se autorice la incorporación del menor de edad a una familia de acogida y durante todo el tiempo que ésta dure siendo el menor posible, la Procuraduría deberá dar seguimiento al acogimiento, realizando una visita mensual durante los primeros seis meses.

Artículo 42. Cuando la Procuraduría de Protección Federal o estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, determine que existe causa grave que ponga en peligro los intereses fundamentales del niño, podrá suspender en forma provisional los efectos de la familia de acogida, determinando el ingreso de mismo a otra familia de acogida o a la institución de asistencia pública o privada autorizada, atendiendo al interés superior del niño, debiendo dar aviso al Ministerio Público a fin de que ejercite la acción correspondiente así como al Juez que autorizó la incorporación a la familia de acogida.

Artículo 43. Serán causas de terminación de Familia de acogida:

I. La reintegración familiar, cuando en opinión de la Procuraduría Federal o la Procuraduría Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, la familia de origen o extensa ha adquirido o posee las habilidades parentales necesarias, siempre mediante resolución judicial;

II. La adopción del menor de edad acogido; y

III. La muerte de quien o quienes ejercen los deberes derivados de la tutela de la familia de acogida, o bien del menor de edad objeto del acogimiento. En todos los supuestos establecidos se deberá dar aviso al Juez que haya resuelto el acogimiento.

Artículo 44. El juez que autorizó la medida podrá decretar la revocación de la Familia de acogida, a solicitud de la Procuraduría federal o la Procuraduría estatal o por el Mi-

nisterio Público, cuando se den alguna de las siguientes causas:

- I. A petición de la familia de acogida, debiendo dar aviso la misma por lo menos 30 días naturales previo a la entrega del menor de edad, o
- II. Cuando existan circunstancias, actos o hechos que afecten el interés superior del niño de forma grave, conforme al Reglamento de la presente Ley. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Juez especializado en la materia, a solicitud de la Procuraduría Federal o la Procuraduría estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá girar una orden para egresar al menor de edad de la familia de acogida, encomendándolo preferentemente a otra familia de acogida y de no ser posible esto a un Centro de Asistencia Social para su atención, debiendo dar de manera inmediata aviso al Juez que conoció de las diligencias, para iniciar el trámite de revocación de la familia de acogida.

Artículo 45. El juez previa audiencia de los interesados incluyendo al menor de edad y el Ministerio Público, con el correspondiente ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolverá lo que fuere más conveniente al bienestar de menor de edad en atención al interés superior del niño.

Capítulo Cuarto **De los deberes de familia de acogida** **y de la familia pre-adoptiva**

Artículo 46. Las familias de acogida y de acogida pre-adoptiva tendrán los siguientes deberes:

- I. Velar por el bienestar y el interés superior del niño; tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral y estimulación en un entorno afectivo. En el caso de menor de edad con discapacidad, deberá continuar prestando los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades;
- II. Escuchar al menor de edad siempre antes de tomar decisiones que le afecten, conforme a su edad, madurez y evolución de sus facultades y, en todo caso, sin exclusión alguna por discapacidad;
- III. Asegurar la plena participación del menor de edad en la vida de familia;

IV. Informar a la Procuraduría Federal o estatal según sea el caso, sobre cualquier hecho de trascendencia en relación con el niño acogido;

V. Respetar y facilitar las relaciones con la familia de origen del menor, en la medida de las posibilidades de los acogedores familiares, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y de la reintegración familiar, conforme a lo establecido por la Procuraduría de Protección;

VI. Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales y familiares del menor de edad;

VII. Comunicar a la Procuraduría Federal o estatal, cualquier cambio en la situación familiar relativo a los datos y circunstancias que se tomaron en consideración como base para el acogimiento;

VIII. Garantizar el derecho a la intimidad y a la identidad de los menores de edad acogidos y el respeto a su propia imagen, así como velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales;

IX. Participar en las acciones formativas que se propongan;

X. Colaborar en el tránsito de la medida de protección del menor de edad a la reintegración a su entorno de origen, la adopción, u otra modalidad de acogimiento, o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección y restitución más estable;

XI. Los acogedores familiares tendrán las mismas obligaciones respecto del menor acogido que aquellos que la ley establece para los tutores; y

XII. Cualquiera que sea el tipo de acogimiento del menor de edad, esta cesará solo por resolución judicial.

Capítulo Quinto **De los derechos del menor de edad en la familia** **de acogida y en el acogimiento residencial**

Artículo 47. En el caso del acogimiento familiar, los menores de edad tendrán derecho a participar plenamente en la vida familiar del acogedor, durante el tiempo que permanezca bajo tal figura.

Artículo 48. En el caso de acogimiento residencial, los menores gozarán de los siguientes derechos:

- I. Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inadecuadas para el contexto formativo;
- II. Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro y en el desarrollo de las mismas;
- III. Ser escuchado en caso de queja, ser representado legalmente y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación que tienen a su alcance, incluido el derecho de audiencia en la Procuraduría Federal y estatal.
- IV. Todos los demás derechos contenidos en la constitución y los tratados.

Título Quinto

De los centros de asistencia social

Capítulo Único

De los derechos y las obligaciones de los centros de asistencia social

Artículo 49. El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, además de la información a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, deberá contener el tiempo que cada menor de edad tiene albergado, la institución en donde se encuentra, su perfil médico, psicológico y social, su situación jurídica y su condición de adoptabilidad.

Artículo 50. Las autoridades de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por las leyes de la materia, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, bajo los siguientes criterios:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. La institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor deberá, en forma inmediata en un plazo máximo de 8 días naturales, iniciar los trámites a

efectos de resolver su situación jurídica, y en todo caso presentar por escrito solicitud ante Juez especializado en la materia, haciendo de su conocimiento esta circunstancia con la finalidad de ratificar o dar por terminada la patria potestad, así como también rendir un informe dentro del mismo plazo, a la Procuraduría de Protección Estatal, acerca del cumplimiento de esta responsabilidad.

III. Llevar un registro de menores de edad bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección Federal y de la entidad federativa según corresponda;

IV. Registrar el Centro de Asistencia Social en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de dicho Registro, procurando el cumplimiento del envío completo de información semestral;

V. Garantizar que los Centros de Asistencia Social cuenten con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF y los sistemas estatales según sea el caso;

VI. Las autoridades correspondientes incentivarán por diversos instrumentos de coparticipación, coordinación y coinversión, entre otros, que los Centros de Asistencia Social privados, fomenten conforme a la Ley, la adopción de los menores de edad;

VII. Contar con personal altamente capacitado y establecer programas de formación, actualización y capacitación para el personal que labore en los centros;

VIII. Procurar en los presupuestos estatales que existan apoyos económicos considerables para los Centros de Asistencia Social que acojan bajo su cuidado a personas incapaces, a fin de proveer adecuadamente de lo necesario para su bienestar, accesibilidad, estimulación, educación, alimentación, salud y desarrollo.

IX. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal y los procesos y protocolos de los centros de asistencia social;

X. Proporcionar, en el interior de los Centros de Asistencia Social, educación para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y los lineamientos aplicables en la materia, estableciendo in-

cluso para ello convenios con organizaciones de la sociedad civil; y

XI. Garantizar de manera integral a los menores de edad todos sus derechos; y

XII. Llevar a cabo, a través de los Centros de Asistencia Social, cursos de formación en temas de paternidad y adopción, respetando en todo momento, las políticas internas que favorezcan el fortalecimiento del proceso, tanto para familias de acogimiento pre-adoptivo y adoptivo, como para familias de acogida.

Artículo 51. Quienes lleven a cabo el procedimiento de adopción a través de un Centro de Asistencia Social privado, deberán tomar en dicho centro el curso de inducción, así como los especializados conforme al tipo de adopción que lleven a cabo, tales como adopción de mayores incapaces, adolescentes, niños víctimas de violencia, niños con VIH, etc.

Artículo 52. Los Centros de Asistencia Social que lleven a cabo estos cursos deberán contar con autorización para este fin emitida por el Sistema DIF de la Entidad Federativa.

Artículo 53. El gobierno federal, las entidades federativas, las demarcaciones del Distrito Federal y los Municipios, tendrán la obligación de promover y garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los Centros de Asistencia Social, emitiendo programas y políticas públicas que incentiven dicha participación, así como la coordinación y participación en la ejecución de todas las políticas públicas en la materia.

Artículo 54. Si un menor de edad ingresado por sus padres a un Centro de Asistencia Social, y no ha sido visitado ni ha sido provisto en relación a su desarrollo emocional, psicológico, social o afectivo, ni en relación a su manutención por un tiempo ininterrumpido de 3 meses, el Centro de Asistencia Social notificará al domicilio de los familiares más cercanos cuyas referencias solicite al momento de recibir al menor de edad, invitándolos a acercarse al Centro de Asistencia Social a iniciar el procedimiento para restituirle al menor su derecho, equiparando a los familiares como solicitantes. Si transcurridos 3 meses de la notificación y al no haber respuesta alguna, se entenderá el estado de abandono del menor, promoviendo el Centro de Asistencia Social ante la Procuraduría la solicitud para que esta inicie el juicio de pérdida de patria potestad ante el juez.

Artículo 55. Para efectos de la anterior solicitud, la Procuraduría de Protección presentará ante el juez el escrito que contenga los motivos por los cuales se propone la pérdida de la patria potestad, especificando el tiempo que lleva el niño en la institución, el tiempo que han dejado de visitarlo sus padres, así como la forma y los tiempos en que se notificó a los familiares. El juez deberá de aceptar como prueba plena la presentada por la Procuraduría de protección quien podrá apoyarse para hacer la búsqueda y notificación del ministerio público y deberá de resolver en un tiempo no mayor a 10 días hábiles si se concede la pérdida de patria potestad.

Artículo 56. En caso de que los familiares acudieran a la notificación hecha por el Centro de Asistencia Social, tendrán un plazo máximo de un año para solicitar el cuidado o guarda del niño, o bien, su adopción.

Artículo 57. En caso de resolverse la pérdida de la patria potestad de un menor que se encuentra bajo acogimiento residencial, se procurará en primer lugar la colocación del mismo entre los solicitantes del mismo Centro de Asistencia Social donde se encuentra, siempre que dichos solicitantes cuenten con Carta de viabilidad concedida. En caso de no contar dicho Centro de Asistencia Social con solicitantes viables, se procederá al cambio de status del menor de edad en su expediente dentro del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, anotando su calidad de liberación de pérdida de patria potestad.

Artículo 58. En caso de que el Centro de Asistencia Social cuente con solicitantes con Carta de viabilidad concedida, y después de verificar la posibilidad de adaptación entre el menor liberado de la patria potestad y los solicitantes viables, el Centro de Asistencia Social notificará a ambas partes, a fin de que se conozcan, se evalúe la convivencia y se vea la posibilidad de adaptación entre ambas partes. Tras lo anterior, en caso de estar seguros los solicitantes, realizarán la solicitud por escrito ante la Procuraduría de Protección a fin de iniciar el procedimiento para el certificado de idoneidad y la resolución judicial, conforme a la presente ley.

Artículo 59. En todo lo concerniente a los servicios, operación, costos e ingresos de los Centros de Asistencia Social, se estará a lo establecido en el artículo 32 de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Título Sexto
De los Procedimientos de la Adopción
en la Federación y las Entidades Federativas

Capítulo Primero
Del procedimiento

Artículo 60. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades Federativas, deberán otorgar medidas especiales de protección de menores de edad que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Artículo 61. Las autoridades competentes garantizarán que los niños reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de vulnerabilidad. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán que los menores de edad:

I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, conforme al artículo 24 de la presente Ley;

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa pudieran hacerse cargo;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de menores de edad, respecto de los cuales ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva, en aquellos casos en que el juez, a recomendación de la Procuraduría de Protección, lo considere necesario;

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las entidades federativas y Sistemas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas;

V. Garantizar que el acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social sea el menor tiempo posible, dadas las características específicas de cada caso. Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

VI. La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia;

VII. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren los menores de edad una vez que haya concluido el acogimiento.

Artículo 62. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las entidades y los Sistemas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y además de las atribuciones ya establecidas en las leyes de la materia, las contenidas en el artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Segundo
Disposiciones mínimas para la federación
y las entidades federativas

Artículo 63. En materia de adopciones, las leyes federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán contener las disposiciones mínimas que refiere el artículo 30 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, velando porque en los proceso de adopción se respeten las normas que los rijan.

Artículo 64. Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de los menores de edad que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten el interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos. A este fin, de manera concurrente, las dependencias responsables de la aplicación de la presente ley procurarán la participación y coordinación con organismos de la sociedad civil, con las dependencias de la administración pública federal y los ministerios públicos, a fin de establecer medidas que garanticen el contenido del presente artículo.

Artículo 65. En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las

entidades en el ámbito de sus respectivas competencias. Una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los tratados internacionales.

Artículo 66. El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, mediante la coordinación con las dependencias públicas del país destino del menor de edad adoptado, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Artículo 67. Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. La adopción internacional de un niño de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes, que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación del mismo para adopción nacional.

Capítulo Tercero De los requisitos de los profesionales en el proceso de adopción

Artículo 69. Las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas, que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional

de que se trate ante el Sistema Nacional DIF, y los Sistemas de las Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. No haber sido condenado por delitos dolosos;

VI. Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija, y

VII. El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades expedirán las certificaciones correspondientes y llevarán un registro de las mismas.

Artículo 70. Cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de la niñez o incurran en actos contrarios al interés superior de la misma, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades Federativas revocarán la certificación y registrarán su cancelación definitiva.

Artículo 71. Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización serán inhabilitadas de forma definitiva para ejercer su profesión en cargos públicos relacionados con menores de edad, mediante procedimiento que la Procuraduría de Protección de la entidad federativa inicie ante la autoridad correspondiente y serán boletinadas por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 72. Cualquier persona podrá presentar una queja ante el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, si considera que se actualizan los supuestos previstos en el presente capítulo.

Artículo 73. Las leyes federales y de las entidades federativas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente capítulo.

Artículo 74. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, estableciendo Escuelas para Padres Adoptivos, dándole prioridad al fortalecimiento de la familia, como prevención del problema; así también, promoverán mediante diversos programas y políticas públicas en coordinación con organismos de la sociedad civil y las autoridades competentes, la cultura de adopción. Para ello, las autoridades involucradas en la elaboración de la presente ley tomarán muy en cuenta la coordinación y cooperación entre instituciones gubernamentales y la sociedad civil organizada.

Artículo 75. Los organismos o instituciones debidamente acreditadas y autorizadas por el Sistema Nacional DIF acatarán la presente ley.

Capítulo Cuarto **Del Sistema DIF Nacional y los Sistemas estatales**

Artículo 76. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a los estados, a los municipios y las delegaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Sistema Nacional DIF y los sistemas estatales:

I. Proteger los derechos de la niñez, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Realizar el proceso de orientación consistente en un proceso de información y asesoría profesional e individual, dirigida por el equipo multidisciplinario de los sistemas con el objeto de informar sobre los principios, derechos y consecuencias de la adopción el cual deberá constar en el expediente;

III. Fomentar y promover la estabilidad de la familia, teniendo como prioridad la unidad familiar y el fortalecimiento de los lazos entre el padre, la madre y los hijos, para evitar la separación de los niños, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de sus familiares biológicos, siempre y cuando sea en beneficio del infante;

IV. Proporcionar, de forma gratuita, los servicios de asistencia jurídica y orientación a los menores de edad, así como representación jurídica, en todo momento, conforme el menor de edad lo solicite;

V. Coadyuvar en la resolución de la situación jurídica de los niños, así como en la agilización y simplificación del trámite de adopción en su conjunto;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para la eficaz resolución de los procedimientos;

VII. Ofrecer orientación a los padres biológicos del niño o quienes ejercen la patria potestad, que voluntariamente deseen dar en adopción a su hija o hijo, a fin de que puedan continuar con el procedimiento, en términos de respeto, confidencialidad y el mayor bien del menor de edad nacido; y

VIII. Todas las demás que resulten aplicables conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 77. En el caso de que los padres biológicos o uno de ellos en el caso de las madres o padres solteros, o bien quienes ejercen la patria potestad, deseen voluntariamente dar en adopción a su hija o hijo, deberán presentarse ante la institución pública o privada de su elección, manifestar los motivos por los cuales quieren entregarle, a fin de recibir de la institución la asesoría necesaria para que entiendan el alcance legal y emocional del hecho. Los Sistemas Estatales procurarán apoyar a los Centros de Asistencia Social para que, en estos casos, puedan ofrecer a los referidos en el presente párrafo los apoyos que sean necesarios y que sean reales, procurando de ser posible, una vez resueltos estos apoyos, que el menor se quede con sus padres.

Artículo 78. En caso de no desear el apoyo, y continuar en su decisión de entregar al menor de edad en adopción, se realizará el proceso de entrega ante el juez, para lo que se deberá de presentar el acta de nacimiento del menor, la identificación de quienes ejercen la patria potestad y el escrito con los motivos por los cuales desean realizar la entrega. La institución pública o privada que reciba a dicho menor lo protegerá desde el primer momento, informará del ingreso y de las condiciones de éste a la Procuraduría de Protección estatal y se encargará de tramitar el proceso de conclusión de patria potestad, conforme a la presente ley.

Artículo 79. El juez, al recibir la solicitud, contará con un término no mayor a 3 días hábiles para recibir a quienes es-

tán realizando la entrega, a la Procuraduría de Protección y al Centro de Asistencia Social que acogerá al menor. Ratiificarán el escrito de solicitud ante la presencia del Juez y el Ministerio Público y la Procuraduría de Protección manifestará su conformidad para ejercer la tutela, así como el Centro de Asistencia Social la guarda y cuidado.

Artículo 80. El juez advertirá a los solicitantes que cuentan con un plazo de 15 días hábiles en los cuales podrán desistirse de realizar la entrega para lo que deberán de presentar escrito solicitando que se les reincorpore al menor por triplicado al Juez, a la Centro de Asistencia Social y a la Procuraduría dentro de los 15 días hábiles siguientes a esa fecha.

Artículo 81. Si después de los días mencionados en el párrafo anterior, no se recibe en ninguno de los tres lugares dicho escrito, la Procuraduría y el Centro de Asistencia Social solicitarán se dicte sentencia y ésta deberá de dictarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, quedando firme en los términos que señala la ley, donde deberán de comparecer los apoderados de la Procuraduría de Protección a protestar su cargo.

Artículo 82. La institución pública o privada que acoge al menor, vigilará que sea entregado en adopción a los solicitantes que se encuentren en la lista de espera primeramente de su institución en caso de que existieren, posteriormente de Centros de Asistencia Social de su estado a través del apoyo de la Procuraduría de Protección, después se agotarán los solicitantes nacionales y finalmente se procederá a su colocación en adopción internacional.

Título Séptimo De la Competencia Jurídica

Capítulo Único De las autoridades judiciales y administrativas

Artículo 83. Cualquier asunto relativo a la adopción deberá resolverse por la autoridad judicial, ante el juez especializado, con auxilio de las autoridades administrativas en la materia.

Para efectos de lo anterior, cada entidad federativa adaptará al menos un juzgado especializado en materia de adopción, mismo que operará con el mismo personal, presupuesto y recursos con que operaba anteriormente como juzgado de lo familiar, a fin de atender exclusiva y expedi-

tamente todo lo relativo a la presente ley, incluyendo resoluciones de pérdida de patria potestad. Lo anterior no será aplicable en aquellos estados que cuenten con menos de tres juzgados familiares.

Artículo 84. Las personas interesadas en adoptar, conforme al artículo 11 de la presente ley, podrán presentar ante las Procuradurías de Protección de su Entidad Federativa o ante los Centros de Asistencia Social la solicitud correspondiente, así como llenar el formato único de adopción, a fin de que iniciar el trámite de la Carta de viabilidad. A partir de la entrega completa de la documentación solicitada por la presente ley, incluyendo el formato lleno, para el trámite de adopción, la Procuraduría tendrá un máximo de 30 días hábiles para la realización de los estudios mencionados en este ordenamiento. Una vez cumplimentado lo anterior, la Procuraduría resolverá sobre el otorgamiento de la Carta de viabilidad a los solicitantes.

Artículo 85. Si el procedimiento se inició ante un Centro de Asistencia Social, este llevará a cabo la recepción de documentos y formato, así como la elaboración de los estudios correspondientes conforme a esta ley y a sus políticas internas, siempre en fortalecimiento del proceso y una vez cumplimentado lo anterior, deberá emitir una resolución de viabilidad o no viabilidad, misma que remitirá a la Procuraduría, con sus respectivas valoraciones, a fin de que la Procuraduría de Protección pueda emitir la Carta de viabilidad. En este caso la Procuraduría de Protección contará con 10 días hábiles para ello.

Artículo 86. En los casos de los artículos 84 y 85 de la presente Ley, se inscribirá la Carta de viabilidad en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social e informar al Centro de Asistencia Social que remitió el procedimiento.

Artículo 87. Las Procuradurías de Protección inscribirán en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, las solicitudes y procedimientos de adopción desde su inicio, asentando sus nombres completos, entidad federativa, fechas de nacimiento y fecha de inicio del proceso, institución donde realizaron el proceso, perfil de niño recomendado para favorecer su máximo desarrollo y otros datos relevantes que consideren la Procuraduría de Protección y el Centro de Asistencia Social correspondiente. Los Centros de Asistencia Social que reciban solicitudes de Adopción deberán informar de sus procedimientos, desde su inicio, a las Procuradurías de Protección, a fin de incluir dicha información conforme a lo anterior, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Artículo 88. Las Procuradurías de Protección, en la emisión de los Certificados de Idoneidad, tomarán en cuenta el orden de los solicitantes, considerando para ello la entidad federativa correspondiente y la fecha de emisión de la carta de viabilidad.

Artículo 89. Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. Una vez determinada la idoneidad, otorgará a los solicitantes la carta de viabilidad respectiva, aun cuando no se tenga aún el certificado de idoneidad y/o no se encuentre aún al menor que será otorgado en adopción a dichos solicitantes.

Artículo 90. La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse por resolución judicial, mediando previamente el certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Los menores de edad, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva o adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se requerirá resolución judicial correspondiente y se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Artículo 91. Las Procuradurías de Protección podrán, en aquellos casos que por las características del menor y buscando su mayor interés lo ameriten, sugerir al juez la entrega del niño en adopción bajo la figura de familia de acogida pre-adoptiva. En caso de considerarlo procedente, el

juez determinará, como un paso del procedimiento de adopción, a su juicio, conforme a los elementos de estudio del caso, un período pertinente de tiempo en el que la Procuraduría deberá dar especial seguimiento a la convivencia entre adoptantes y adoptado y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. Para tal efecto la resolución judicial que transfiere la patria potestad, contendrá la resolución suspensiva correspondiente a dicho período preadoptivo, que en ningún caso deberá ser superior a 3 meses.

Artículo 92. En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación del menor de edad con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a reincorporarlo al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación. La adopción y por tanto el otorgamiento de la patria potestad, no se configuran hasta finalizado el tiempo de acogimiento pre-adoptivo determinado por el juez.

Artículo 93. En caso de que se dieran las condiciones suficientes para la permanencia del menor de edad en la familia de los solicitantes, al término del plazo preadoptivo establecido por la resolución judicial, obrará de forma automática el término de la condición suspensiva y se entenderá cumplida la resolución judicial que otorga la patria potestad.

Artículo 94. Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de los menores de edad asignados, durante el período de vigencia de la familia de acogimiento pre-adoptivo, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. Para efectos del último párrafo del artículo anterior, la autoridad judicial resolverá sobre la situación jurídica de dicho menor de edad en un término no mayor a 30 días naturales, a fin de brindarle certeza jurídica.

Artículo 96. Cuando se trate de menores de edad abandonados o de menores de edad retirados de sus padres por el Sistema Nacional DIF o por los Sistemas estatales o liberados de la patria potestad por resolución judicial, se notificará a los miembros de la familia extensa, concediéndoles 15 días naturales para reclamar a los niños y recuperarlos conforme al artículo 28 de la presente ley, equiparándose dichos familiares a solicitantes.

En caso de no reclamar, transcurridos 15 días naturales, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales deberán iniciar el trámite de la pérdida de la patria potestad ante el juez de la materia en un máximo de 8 días naturales.

Artículo 97. Toda persona que encuentre a un expósito deberá presentarlo de forma inmediata ante el Ministerio Público o, en su defecto, con cualquier autoridad de seguridad pública, para que sea entregado a la autoridad correspondiente para su guarda y custodia.

Artículo 98. En el caso de los expósitos se realizará de forma inmediata el reporte bajo el programa vigente de localización de personas desaparecidas, y tras 2 meses transcurridos, sin que haya reclamo alguno, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales, iniciarán el trámite de pérdida de la patria potestad en un plazo no mayor a 8 días naturales ante el juez, conforme a la presente ley, a fin de que se inicie de manera pronta el procedimiento de adopción. La institución encargada del programa vigente de localización de personas desaparecidas, tras los 2 meses mencionados en el presente artículo, emitirá una resolución pública manifestando que dicho menor de edad no fue reportado robado ni desaparecido y que nadie se presentó a reclamarlo. La Procuraduría, junto con el acta de nacimiento que se levante, presentará dicha resolución ante el juez que resuelva la conclusión o pérdida de la patria potestad, a fin de liberarlo para su adopción.

Artículo 99. La autoridad administrativa extenderá el Certificado de Idoneidad, tras la realización de la solicitud, los análisis, entrevistas y resolución conforme a la legislación local y al reglamento de la presente ley. Dicho proceso, desde la solicitud ante el Sistema estatal o nacional, hasta la emisión de la Carta de viabilidad, no deberá exceder de 30 días hábiles. En caso de que la autoridad, en casos excepcionales y debidamente justificados ante el Instituto, requiera mayores informes, podrá ampliar el plazo hasta por 15 días hábiles más.

Artículo 100. Los solicitantes entregarán toda la documentación en dos tantos, a fin de que las autoridades administrativas puedan llevar a cabo la digitalización y archivo del expediente, a la vez que remitir el segundo tanto original al juzgado especializado, junto con el certificado de idoneidad, en caso de ser procedente, a fin de eliminar la doble requisición de documentos, absteniéndose el juez en todo caso de volver a requerir a los solicitantes de la documentación del expediente que conforme al Reglamento de la presente ley les fue solicitado a los solicitantes.

Artículo 101. La autoridad administrativa remitirá todo el expediente y el certificado, conforme a la presente ley en un plazo no mayor a diez días hábiles y sólo podrá ampliar el plazo por única ocasión, por 5 días hábiles adicionales.

Artículo 102. Una vez atendidas las consideraciones de los artículos anteriores, la autoridad judicial deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibido, concediendo o, de ser el caso fundado, denegando la autorización para la adopción.

Artículo 103. El juez podrá omitir la solicitud de los exámenes médicos, económicos y psicológicos así como cualquier otro documento ya considerado previamente durante el procedimiento administrativo de obtención del certificado de idoneidad.

Artículo 104. Tratándose de juicios que resuelvan sobre la patria potestad de un menor, la Procuraduría de Protección remitirá al juez correspondiente, bajo la más estricta diligencia y celeridad, en un plazo de 10 días hábiles a partir del otorgamiento de la resolución judicial, el certificado de idoneidad del menor, incluyendo en él, la propuesta de solicitantes que cuenten ya con la Carta de viabilidad otorgada. En caso de no ser adoptable, la Procuraduría de Protección deberá presentar, ante el Sistema de Protección, en el mismo plazo mencionado, las razones y fundamentación de su dictamen de no adoptabilidad.

Artículo 105. Atendiendo la sentencia positiva de adopción, el juez correspondiente remitirá las diligencias al Registro Civil en un plazo no mayor a 10 días hábiles para levantar el acta correspondiente.

Artículo 106. A fin de valorar la adaptación del menor de edad a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos, se dará seguimiento post adoptivo cada seis meses por lo menos durante tres años, conforme al procedimiento especificado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 107. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos, previa notificación a las personas afectadas. Las Procuradurías de Protección prestarán a través de sus servicios especializados el asesoramiento y la ayuda que precisen para hacer efectivo este derecho.

Artículo 108. Las autoridades judiciales y las autoridades administrativas asegurarán la conservación de la informa-

ción de que dispongan relativa a los orígenes del menor de edad, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor de edad y los datos referentes a su familia adoptiva.

Artículo 109. Para efectos de lo anterior, el juez de la materia podrá requerir a cualquier entidad privada o pública, los informes y antecedentes necesarios sobre el menor de edad y su familia de origen.

Artículo 110. Los padres adoptantes que regresen a un menor de edad, una vez que les fue otorgado en adopción, quedarán boletinados en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y no podrán solicitar de nuevo el trámite de adopción en el territorio nacional ni recibir certificado de idoneidad para efectos de adopción internacional de un menor de edad extranjero.

Los menores de edad en estos casos, deberán recibir atención profesional inmediata, con la finalidad de prevenir y tratar posibles afectaciones.

Artículo 111. El juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, incluyendo el juicio de pérdida de patria potestad. Para ello, tendrá un plazo de hasta 60 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud o demanda de juicio, para resolver acerca de la situación jurídica y patria potestad de un menor de edad, pudiendo prorrogar por una ocasión, hasta por 60 días hábiles, dicho plazo. El Poder Judicial de cada Entidad Federativa establecerá mecanismos efectivos de seguimiento de esta disposición y sancionará conforme a las leyes respectivas, a aquellos miembros o funcionarios del poder judicial que retrasen, omitan o entorpezcan el cumplimiento y celeridad de los juicios que resuelvan sobre la patria potestad de los menores de edad.

Artículo 112. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán facultados para iniciar el proceso, mediante las solicitudes que para ese efecto reciban, hasta la cumplimentación del expediente, una vez realizados los estudios correspondientes conforme al Reglamento de la presente ley. Dicho expediente será remitido por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia al Sistema estatal con el fin de requerir la emisión del Certificado de idoneidad.

Artículo 113. Para la integración del expediente, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

contará con un plazo de 15 días hábiles, más 5 días hábiles para su envío a la sede del Sistema Estatal correspondiente. Una vez recibido el mismo, el Sistema Estatal contará con 10 días hábiles para la emisión del Certificado de Idoneidad correspondiente.

Título Octavo **Del Instituto Nacional de Adopción**

Capítulo Único **Del Instituto Nacional de Adopción**

Artículo 114. El Instituto Nacional de Adopción es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 115. El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten las adopciones, mediante la coordinación institucional e interinstitucional y el diseño de programas y políticas públicas en materia de adopción, para su aplicación por las autoridades a las que se refiere la presente ley, así como incentivar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 116. La integración del Instituto, así como sus procedimientos de convocatoria y reunión, y todo lo referente a su funcionamiento, obrará conforme a su respectivo reglamento.

Artículo 117. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, proteger y difundir los derechos de los niños consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, en esta Ley, así como en las leyes de la materia;

II. Impulsar el fortalecimiento de la familia, como medida de protección preventiva y fundamental del derecho del niño a pertenecer a la misma, con el objeto de reducir el número de menores de edad en situación de necesidad de restitución de este derecho;

III. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, la cultura de la adopción, incentivando el aumento de familias adoptivas y su comprensión adecuada de dicha institución y del interés superior del niño;

IV. Coadyuvar e impulsar la agilización y simplificación de las adopciones;

V. Apoyar la formulación de las políticas públicas gubernamentales en materia de adopción;

VI. El diseño y propuesta de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se encargan de las adopciones, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en la misma materia;

VII. Vigilar continuamente que los procedimientos en el marco de esta ley fluyan de forma ágil y simple, y que las autoridades y los Centros de Asistencia Social cumplan con sus obligaciones y plazos en relación al proceso de adopción. Para lo anterior, el Instituto contará con acceso completo al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, y podrá solicitar información sobre los procedimientos a las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno, así como a los Centros de Asistencia Social, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes, conforme a su reglamento;

VIII. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas en la materia;

IX. Llevar a cabo recomendaciones, investigaciones y cabildeo de presupuesto para los fines de la presente ley y la promoción del interés superior del niño en torno a la adopción;

X. Establecer relaciones permanentes con las Procuraduría de Protección federal y, entidades federativas y municipios, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de violación de los derechos de los niños;

XI. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y

cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la adopción internacional;

XII. Participar y organizar foros y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley; y

XIV. Cualquier otra función que se considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y el cumplimiento de la presente ley.

Título Noveno **De las actas de adopción**

Capítulo Único **De las actas de adopción**

Artículo 118. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de diez días hábiles, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Artículo 119. La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; lo anterior sin detrimento de las penas establecidas al responsable en el Código Civil de la Federación.

Artículo 120. El acta para los efectos del presente capítulo contendrá los elementos y características propias del acta de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 121. En la adopción a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Título Décimo Infracciones y Sanciones

Capítulo Único De las infracciones y sanciones

Artículo 122. Son sanciones administrativas en términos de la presente ley:

- I. Multa;
- II. Destitución;
- III. Inhabilitación;
- IV. Suspensión; y
- V. Clausura.

Artículo 123. Los servidores públicos que por acción u omisión transgredan los derechos de los menores de edad contenidos en la presente ley, serán sujetos de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los estados y las leyes orgánicas del Poder Judicial, federal y local.

Artículo 124. Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Artículo 125. La sanción económica procederá contra el servidor público que sin causa justificada, incumpla las obligaciones o los plazos establecidos por la presente ley. Dicha sanción será de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente o bien la unidad de valor que establezca la ley en la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica procederá la destitución.

Artículo 126. La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando incumpla las obligaciones previstas por esta ley, como consecuencia de un acto u omisión, obtenga lucro o cause daños y perjuicios

a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley. Además, se impondrá sanción económica equivalente al doble del monto obtenido indebidamente.

Artículo 127. La inhabilitación procederá contra el servidor público cuando incumpla las obligaciones previstas por esta ley, como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos sea mayor a cien veces y menor de trescientas veces el salario mínimo general vigente o el que se establezca en la ley en la materia será de uno a cinco años y de cinco a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 128. Las infracciones cometidas por los Centros de Asistencia Social de las instituciones acreditadas que funcionen sin autorización del Sistema Nacional DIF o por los Sistemas estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sancionadas con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario vigente o el que establezca en su equivalente la ley correspondiente al momento de cometer la infracción y clausura.

Artículo 129. Las infracciones cometidas por los Centros de Asistencia Social de las instituciones acreditadas que funcionen con autorización del Sistema Nacional DIF o los Sistemas estatales, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente de cincuenta a dos mil veces el salario mínimo general vigente o el equivalente en la unidad que corresponda conforme a las disposiciones legales correspondientes, por incumplir las obligaciones contenidas en la presente ley.
- II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, por incumplir las funciones que el Sistema Nacional DIF o de los Sistemas estatales según sea el caso, le haya delegado en materia de adopciones. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente, por desempeñar funciones que no hayan sido delegadas en materia de adopciones. Ambas sanciones conforme a la unidad de valoración de la sanción vigente al momento de la infracción.

Además de las multas previstas en el presente artículo se podrá imponer la suspensión, y en caso de reincidencia se

duplicará el monto de la multa y se aplicará conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas, incluyendo la clausura. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del período de cinco años contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Las multas serán aplicadas de acuerdo al salario mínimo vigente o de acuerdo a la unidad fijada por la ley de la materia.

Artículo 130. Cuando las personas que laboren en los Centros de Asistencia Social de las instituciones acreditadas contravengan los derechos de los menores de edad e incurran en actos contrarios al interés superior del niño, además de las sanciones descritas anteriormente, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales, revocará la autorización otorgada a esa persona y será boletinada en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Cualquier persona podrá presentar una queja ante la Procuraduría Federal o estatal de Protección según sea el caso, si considera que se actualizan los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 131. Al interesado en reintegrar ilegalmente a su núcleo familiar a un menor de edad albergado o al solicitante que infrinja las disposiciones establecidas en esta Ley, falsee información o intencionalmente oculte otra que se debiera conocer o se advierta que por negligencia obstaculice algún procedimiento, se le cancelará el trámite; el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales, o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, lo hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales que procedan.

Artículo 132. Los jueces que conozcan del procedimiento de adopción y que contravengan lo dispuesto por la presente ley serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en La Ley Orgánica los Poderes Judiciales de los Estados, según sea el caso.

Artículo 133. El juez que se negase a llevar a cabo el juicio de pérdida de la patria potestad, sin fundada razón para ello, conforme a la ley de la materia, se le impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general o su equivalente en la unidad que fije la ley en la materia.

Artículo 134. La misma sanción del párrafo anterior será aplicada al Oficial del Registro Civil que no registre el acta de adopción correspondiente.

Artículo 135. Al Oficial del Registro Civil que expida constancia mediante la cual se revele el origen del adoptado, sin que medie resolución judicial, será acreedor a la suspensión, en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, procederá la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la sanción económica de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente o lo que aplique su equivalente la ley en la materia, además de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas de uno a diez años.

Artículo 136. Al solicitante que posterior a la entrega del Certificado de Idoneidad y del acta definitiva de guarda y cuidado, manifieste la negativa de continuar con el trámite de adopción, se cancelará la solicitud y se boletinará en la Procuraduría federal o estatal según corresponda.

Al solicitante que habiendo obtenido el Certificado de Idoneidad y el acta definitiva de guarda y cuidado, no realice la entrega de la documentación correspondiente, para el inicio del juicio de adopción en un plazo no mayor de quince días hábiles, se cancelará su solicitud. Durante dicho período, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas estatales según corresponda, tomarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el interés superior del niño, protegiendo su integridad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones del ámbito federal y en el ámbito local que se opongan a la presente ley.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, para su armonización dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

En caso de que no realicen las adecuaciones en el plazo previsto, dejarán de tener vigencia las disposiciones locales en materia de adopción y se aplicará la presente ley, hasta que las mismas realicen las adecuaciones correspondientes.

Cuarto. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a los 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Los Centros de Asistencia Social que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor del presente decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley.

Sexto. El Ejecutivo contará con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir el Reglamento del Instituto Nacional de la Adopción.

Séptimo. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas estatales, realizarán las acciones necesarias para que la implementación de las presentes modificaciones se lleve a cabo con los recursos aprobados en su presupuesto, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Octavo. Los Poderes Judiciales estatales establecerán por lo menos un juzgado especializado en materia de adopción en cada estado, convirtiendo para ello uno de los juzgados familiares ya existentes.

Nota:

1 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, serie Reformas Legislativas con perspectiva de Género, Volumen 2, breve panorama de la adopción en México, página 17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Norma Edith Martínez Guzmán**, Abdies Pineda Morín, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Alejandro González Murillo, Ana Guadalupe Perea Santos, Gonzalo Guízar Valladares, Hugo Éric Flores Cervantes, Jose Alfredo Ferreiro Velazco, Melissa Torres Sandoval (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Martínez. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Derechos de la Niñez, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra por tres minutos la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud.

La diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez: Con su venia, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el ejercicio de profesiones en nuestro país se encuentra en una dinámica cada vez más difícil. Se vive en un campo laboral poco remunerado y bastante complicado.

Aún con estas problemáticas, encontramos que muchas profesiones son ejercidas por charlatanes que ofrecen sus servicios sin tener una preparación o instrucción adecuada. Me refiero particularmente a los servicios médicos sobre cirugía estética y reconstructiva. Un tema que ha sido discutido en diferentes campos de la sociedad mexicana, pero poco apoyado a la hora de legislar.

La certificación profesional es un medio que asegura que el ejercicio sea eficaz, oportuno, seguro y de calidad. El artículo 38, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que: “corresponde a la Secretaría de Educación Pública vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas el correcto ejercicio de las profesiones”.

Las asociaciones y los colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional.

Sin embargo, en los últimos años, han proliferado en México los técnicos y auxiliares que hacen las veces de médicos y que se ostentan con diplomas falsos o expedidos por instituciones sin registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública y que brindan servicios de salud en consultorios clandestinos, donde realizan cirugías —en el mayor de los casos— a pacientes con escasos recursos, que por ahorrar dinero, se someten a prácticas quirúrgicas que ponen en riesgo su vida.

Analizando estos problemas sanitarios, resulta ser que la cirugía estética es la que presenta un mayor número de casos de personas afectadas por malas prácticas. De acuerdo

con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el segundo trimestre del 2014, en México había poco más de 343 mil 700 personas que estudiaron medicina.

De los profesionistas médicos que son activos económicamente, la población ocupada asciende a 277 mil 177 personas que equivale al 98.6 por ciento. Según la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, en el país existen más de 20 mil médicos cirujanos plásticos falsos o mejor conocidos como charlatanes.

La Asociación informó que por cada cirujano médico reconstructor especializado, existen 15 personas que se dicen especialistas sin serlo, y que aplican en cuerpos humanos productos como aceite de cocina, aceite de coche, así como parafina y silicón industrial, que pueden provocar enfermedad por modelantes hasta amputación o la muerte.

México ocupa el tercer lugar dentro del ranking internacional de procedimientos de cirugía estética, sólo superado por Estados Unidos de América y Brasil. Según datos de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica y Estética, esto se traduce en una gran cantidad de personas que se someten a este tipo de cirugía y la situación es alarmante. Si existen este tipo de casos, es porque cada vez es más común que personas se ostenten como profesionales de la medicina con diplomas sin ninguna validez, o se respaldan con cursos, muchos de ellos realizados a través de internet, que no acreditan que los conocimientos sean suficientes para llevar a la práctica cirugías de todo tipo.

En atención a lo que se ha planteado, es urgente que se regule la actividad de quienes ejercen funciones médicas sin las actitudes correspondientes. Es pertinente reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud para que se incluya a la cirugía estética y reconstructiva, dentro de las actividades que requieren que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, de igual forma cuando se realicen como una cautividad técnica y auxiliar para que de esta forma haya una mayor claridad en el ordenamiento legal respectivo.

Con anterioridad hemos legislado contra las clínicas clandestinas, pero es hora de reformar los lineamientos de las profesiones para poder intervenir quirúrgicamente. Es necesario, debido a la gran cantidad de cirugías que se realizan en nuestro país a diario. Es un tema no solo de salud pública...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez: Sino de dotar de certidumbre profesional en el ejercicio de la medicina. Y ante ustedes propongo la siguiente iniciativa de reforma, esperando ser apoyado por la mayoría de este órgano colegiado. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Elvia Graciela Palomares Ramírez, diputada federal en la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el segundo trimestre de 2014, en México había poco más de 343 mil 700 personas que estudiaron medicina. De los profesionistas médicos que son activos económicamente, la población ocupada asciende a 277 mil 177 personas (98.6 por ciento).

En México, se calcula que aproximadamente hay 1.9 médicos generales y especialistas por cada mil habitantes en el país y que algunas entidades federativas están por arriba del promedio nacional, destacando el Distrito Federal, Baja California Sur y Nuevo León con alrededor de 3 médicos por cada mil habitantes, en contraste, Guerrero y Zacatecas registran 1 médico por cada mil habitantes.

En nuestro país, cada año se gradúa una cantidad considerable de médicos que, cumpliendo con los requisitos de internado médico de pregrado, así como con las prácticas suficientes, logran su certificación profesional y posteriormente su incorporación a la asociación médica donde se hayan especializado.

La certificación profesional es un medio que asegura que el ejercicio profesional sea eficaz, oportuno, seguro y de calidad, respecto a la vigilancia del ejercicio profesional en general. El artículo 38, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública “vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones”, asimismo, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional dispone que “dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas” por tal motivo, es una facultad de la Dirección General de Profesiones promover la regulación de los procesos de certificación de profesionales.

De acuerdo a la Dirección General de Profesiones, la certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Las asociaciones y colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional. Algunos consejos han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad. Con estos procesos se han certificado profesionistas con diversos niveles de especialización.

Planteamiento del Problema

En los últimos años, han proliferado en México los “técnicos” y “auxiliares” que hacen las veces de médicos y que se ostentan con diplomas falsos o expedidos por instituciones sin registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública y que brindan servicios de salud en consultorios clandestinos donde realizan cirugías, en el mayor de los casos, a pacientes de escasos recursos, que por ahorrar dinero, se someten a prácticas quirúrgicas que ponen en riesgo su vida.

Analizando estos problemas sanitarios resulta ser que la cirugía estética es la que presenta un mayor número de casos de personas afectadas por malas prácticas. Según datos de

la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPER), en el país existen más de 20 mil médicos cirujanos plásticos falsos o mejor conocidos como “charlatanes”.

La Asociación informó que por cada cirujano médico reconstructor especializado, existen 15 personas que se dicen especialistas sin serlo y que aplican en cuerpos humanos productos como aceite de cocina, de coche o para bebé, así como parafina y silicón industrial, que pueden provocar enfermedad por modelantes hasta la amputación o la muerte.

México ocupa el tercer lugar dentro del ranking internacional en procedimientos de cirugía estética, solo superado por Estados Unidos de América y Brasil, según datos de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica y Estética (ISAPS, por sus siglas en inglés). Esto se traduce en una gran cantidad de personas que se someten a este tipo de cirugías, y tomando en cuenta las cifras de la AMCPER, la situación es alarmante.

Y si existen este tipo de casos, es porque cada vez es más común que personas se ostenten como profesionales de la medicina con diplomas sin ninguna validez oficial o se respaldan con cursos, muchos de ellos a través de la Internet, que no acreditan que los conocimientos sean suficientes para llevar a la práctica cirugías de todo tipo.

Contenido de la iniciativa

En atención a los que se ha planteado, es urgente que se regule la actividad de quienes ejercen funciones médicas sin las aptitudes correspondientes. Es pertinente reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud para que se incluya a la “cirugía estética y reconstructiva” dentro de las actividades que requieren que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, de igual forma cuando se realicen como una actividad técnica y auxiliar, para que de esta forma haya una mayor claridad en el ordenamiento legal respectivo.

Igualmente, se contempla una sanción administrativa que podrá ser la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, a quienes en sus anuncios, en los documentos, papelería o en la publicidad, indiquen la leyenda de “registró en trámite” o cualquier otra similar. Esto con la finalidad de evitar que personas ejerzan sin te-

ner los respaldos correspondientes para el ejercicio de la medicina, sea de cualquier especialidad, sin limitarse a una sola.

Para una mayor claridad en el contenido de la presente iniciativa, los cambios propuestos quedarían de la siguiente manera:

Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, cirugía estética y reconstructiva y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento, cirugía estética y reconstructiva y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>
<p>Artículo 83. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.</p>	<p>Artículo 83. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.</p> <p>Quienes en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de “registro en trámite” o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 425 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 425. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad</p>	<p>Artículo 425. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad</p>

<p>de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 373 de esta ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;</p> <p>II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;</p> <p>III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.</p> <p>IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;</p> <p>V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes sin cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y</p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan la disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.</p> <p>VIII. Por reincidencia en tercera ocasión.</p>	<p>de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 373 de esta ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;</p> <p>II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;</p> <p>III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.</p> <p>IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;</p> <p>V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes sin cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y</p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan la disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.</p> <p>VIII. Por reincidencia en tercera ocasión.</p> <p>IX. Cuando en los anuncios, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 83 de esta Ley, se indique la leyenda de “registro en trámite” o cualquier otra similar.</p>
---	--

Es preciso hacer los cambios a la Ley General de Salud frente a los retos actuales que el ejercicio indebido de la medicina nos presenta. El principal objetivo de esta iniciativa, es asegurar que los profesionales de la medicina, sobre todo aquellos que realizan procedimientos quirúrgicos, cuenten con entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia que exige su ejercicio.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud

Primero. Se reforman los artículos 79, 83 y 425 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, **cirugía estética y reconstructiva** y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento, **cirugía estética y reconstructiva** y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 83.- ...

Quienes en su anuncio, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el párrafo anterior, indiquen la leyenda de “registro en trámite” o cualquier otra similar, estará a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 425 de esta Ley.

Artículo 425.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las ca-

racterísticas de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. a VIII. ...

IX. Cuando en los anuncios, en los documentos, papelería o en la publicidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 83 de esta ley, se indique la leyenda de “registro en trámite” o cualquier otra similar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015. — Diputada **Elvia Graciela Palomares Ramírez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Palomares. Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Lilia Arminda García Escobar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La diputada Lilia Arminda García Escobar: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, como ya lo dijo el científico Rodolfo Neri Vela, el conocimiento científico y tecnológico y la capacidad para innovar son elementos que contribuyen a incrementar la productividad de las naciones y sus niveles de bienestar.

La experiencia internacional muestra que el desarrollo de los países se basa cada día más en su capacidad para generar, asimilar y transferir conocimiento, pues de esa manera se crean bienes y servicios de valor agregado que enriquecen sus posibilidades de desarrollo interno y elevan su posición en un entorno global cada día más interconectado y competitivo.

Aunque, en nuestro país el indicador de gasto en investigación científica y desarrollo experimental ha pasado de 0.43 por ciento respecto al producto interno bruto en 2012 a un 0.54 por ciento en 2014, y se espera que en 2015 este alcance y pueda ser superior a 0.56 por ciento.

Aún se está lejos de la meta que se ha fijado la actual administración de poder llegar a una inversión pública y privada del 1 por ciento con respecto al producto interno bruto. Esto último en concordancia con el artículo 25 de la Ley General de Educación y el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Lo anterior se agrava cuando se conoce que aún para el año 2015, el incremento del gasto público federal para la función ciencia y tecnología e innovación, fue de 32.7 por ciento, el 78.30 por ciento del mismo se destina para gasto corriente, dejando únicamente el 21.70 por ciento, equivalente a poco más de 17 millones para gasto de inversión, que es tan necesario para la modernización y ampliación de las actividades que conforman el rubro. Una cifra que se aleja mucho de un nivel de compromiso alto.

Ante este panorama, Acción Nacional considera que es urgente realizar acciones para consolidar la inversión en ciencia y tecnología e innovación, sí, a nivel nacional, pero, sobre todo, a nivel estatal, dadas las diferencias en desarrollo y las carencias que existen entre las entidades federativas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anteriormente dicho, la iniciativa que hoy presentamos tiene como fin impulsar e incentivar la inversión pública de los estados en materia de infraestructura para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Porque sin duda, este es un elemento clave para consolidar las fortalezas de un país con desarrollo y competitividad.

Por ello, hoy a nombre de mi grupo parlamentario, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, afín de que uno de los destinos en que se aplican los recursos pertenecientes al 54 por ciento del fondo de aportaciones múltiples, actualmente destinados a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel, sea la construcción, mejoramiento y equipamiento de infraestructura para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, dando prioridad al financiamiento de los pro-

yectos pertenecientes a los fondos mixtos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que se ocupan de la materia.

Compañeras y compañeros, en Acción Nacional sabemos que la inversión en ciencia y tecnología e innovación por parte del gobierno, así como los programas de apoyo o incentivo a la inversión privada, demandan una inversión pública que requiere contar con una recaudación fiscal capaz de sustentarla.

Sin embargo, los efectos de una inversión como la proponemos, podrían más que compensar el esfuerzo fiscal realizado al incrementar significativamente el Producto Interno Bruto y la recaudación futura asociada al mismo. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Lilia Arminda García Escobar, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Lilia Arminda García Escobar, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal en materia de apoyo a la infraestructura científica y tecnológica nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El conocimiento científico y tecnológico y la capacidad para innovar son elementos que contribuyen a incrementar la productividad de las naciones y sus niveles de bienestar. La experiencia internacional muestra que el desarrollo de los países se basa cada día más en su capacidad para generar, asimilar y transferir conocimiento, pues de esa manera se crean bienes y servicios de mayor valor agregado que enriquecen sus posibilidades de desarrollo interno y elevan su posición en un entorno global cada día más interconectado y competitivo.

No obstante ello, de acuerdo con la OCDE, en 2012, el gasto en Investigación Científica y Desarrollo Experimental (GIDE) en México fue de 0.5 por ciento del PIB, mientras que el promedio en países de la OCDE fue de 2.4 por cien-

to del PIB en 2012. A su vez, la contribución del sector empresarial al GIDE de 2012 fue de apenas 36 por ciento, mientras que el sector público contribuyó con 60 por ciento.

Además, aunque el indicador de gasto en investigación científica y desarrollo experimental ha pasado de 0.43 por ciento con respecto al PIB en 2012 a un 0.54 por ciento en 2014, y se espera que en 2015 éste alcance y pueda ser superior a 0.56 por ciento, aún se está lejos de la meta que se ha fijado la actual administración de poder llegar a una inversión pública y privada del 1 por ciento con respecto al Producto Interno Bruto. Esto último en concordancia con el artículo 25 de la Ley General de Educación y el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Lo anterior se agrava cuando se conoce que aun cuando para el año 2015 el incremento del gasto público federal para la “Función Ciencia, Tecnología e Innovación” fue de 32.7 por ciento, el 78.30 por ciento del mismo se destina para gasto corriente, es decir, para cubrir los rubros de servicios personales como sueldos y prestaciones de seguridad social, para gastos de operación a fin de que las organizaciones operen adecuadamente, y para subsidios como ayudas de carácter social.

Dejando únicamente el 21.70 por ciento, equivalentes a poco más de 17 millones, para gasto de inversión, que es tan necesario para la modernización y ampliación de las actividades que conforman el rubro. Una cifra que se aleja mucho de un nivel de compromiso alto.

Por otro lado, el esfuerzo realizado por las entidades federativas para impulsar las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) también ha sido muy reducido y desigual.

En promedio, las entidades federativas invierten en CTI aproximadamente 0.12 por ciento del presupuesto estatal, con una alta dispersión. Las entidades con mayor PIB per cápita invierten proporcionalmente más, destacándose Nuevo León y el Distrito Federal. En algunas entidades la inversión estatal es prácticamente nula.

Según un mapa de capacidades científicas y tecnológicas elaborado por el Conacyt, al observar la distribución de recursos en términos del tamaño de la población de las entidades federativas, se pueden apreciar altos niveles de desigualdad; pues mientras que en 2012, en promedio, el Distrito Federal logró captar 1,034.2 pesos por habitante

de los recursos del Conacyt, Guerrero pudo captar únicamente 18.3 pesos.

Se encuentra una diferencia similar entre entidades federativas cuando se consideran los niveles de inversión en IDE del sector empresarial. Al analizar la parte privada de este indicador es posible apreciar que mientras que en el Distrito Federal, Querétaro, Chihuahua, Baja California Sur, Nuevo León y Puebla, se invierte entre 0.2 por ciento y 0.5 por ciento como proporción del PIB estatal; en Yucatán, Durango, Nayarit, Sinaloa y Oaxaca, sólo se destina entre el 0.01 por ciento y 0.02 por ciento de su PIB. Los estados en los que se invierte un porcentaje menor a 0.01 por ciento son Tabasco, Colima, Zacatecas, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo y Campeche.

Ante ello, es evidente lo importante que resulta el fortalecer mecanismos de apoyo al desarrollo regional. De ahí que sea esencial considerar que uno de los principales instrumentos para fortalecer los sistemas locales de CTI e impulsar la colaboración e integración regional son los Fondos Mixtos (Fomix), pues constituyen un programa basado en CTI de alta relevancia para impulsar el desarrollo integral de los estados y municipios.

En 2012 la aportación de las entidades federativas a través de los Fomix fue de 526.0 millones de pesos, monto muy superior a los 177.0 millones de pesos de 2006. De las entidades federativas, las que más aportaron entre 2006 y 2012 fueron Nuevo León, Jalisco, Yucatán, Guanajuato y Estado de México, por el contrario, los estados de Oaxaca y Guerrero solo pudieron realizar inversiones en 2008 y 2009 por montos que no superaron los seis millones de pesos cada uno.

Ante este panorama, Acción Nacional considera que es urgente realizar acciones para consolidar la inversión en ciencia y tecnología e innovación, sí a nivel nacional, pero sobre todo, a nivel estatal, dadas las diferencias en desarrollo y las carencias que existen entre las entidades federativas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Conscientes de ello, ya desde nuestra Agenda Legislativa, donde se plasman los trabajos que como grupo parlamentario decidimos impulsar prioritariamente durante el Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, en el Eje 5. Conocimiento y formación para la prosperidad, acordamos reformar la Ley de Coordinación Fiscal a fin de instituir, a través de los fondos del

Ramo 33, el apoyo a la infraestructura tecnológica cuyo propósito sea el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y el acceso equitativo de las poblaciones desfavorecidas a las redes, medios y tecnologías de la sociedad de la información y conocimiento.

Para lograr lo anterior, fue importante definir el campo de acción donde, a nuestro juicio, el Estado debe financiar los gastos en Investigación y Desarrollo. Al respecto, consideramos que la ciencia, la tecnología y la innovación tienen características de un bien público, por ello, el gobierno debe asumir ciertos gastos para inducir una mayor acumulación de capital humano y tecnología que contrarresten la subinversión del sector privado.

Esto no quiere decir que el gobierno deba asumir las responsabilidades generales correspondientes a los diferentes actores nacionales sociales y privados en materia de inversión en ciencia y tecnología, sino que, el gobierno, debería asignar gastos para investigación y desarrollo en donde se alcancen metas de mayor contenido social, y no en actividades que desplacen la iniciativa privada, ello, porque, reiteramos, tiene las cualidades de bien público, pudiéndose presentar fallas de mercado si la financiación la asume únicamente el sector privado.

Por lo anteriormente dicho, la iniciativa que hoy presentamos tiene como fin impulsar e incentivar la inversión pública de los Estados en materia de infraestructura para el desarrollo de actividades científica, tecnológicas y de innovación, porque sin duda, este es un elemento clave para consolidar las fortalezas de un país con su desarrollo y competitividad.

Además, proponemos que en las asignaciones que se hagan para este rubro, se priorice el financiamiento a proyectos pertenecientes a los Fondos Mixtos Conacyt, que tengan que ver con infraestructura en ciencia, tecnología e innovación.

Lo planteamos así porque, de acuerdo con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018, la evidencia empírica muestra que el impulso a la construcción de infraestructura moderna dedicada a ciencia, tecnología e innovación, es uno de los elementos determinantes para impulsar el desarrollo de un sistema nacional de CTI equilibrado y con alto potencial para construir una economía del conocimiento.

Por ello hoy, a nombre de mi grupo parlamentario, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la Ley de Coordinación Fiscal a fin de que uno de los destinos en los que se apliquen los recursos pertenecientes al 54 por ciento del Fondo de Aportaciones Múltiples actualmente destinados a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel; sea la construcción, mejoramiento, y equipamiento de infraestructura para el desarrollo de actividades científica, tecnológicas y de innovación, dando prioridad al financiamiento de los proyectos pertenecientes a los Fondos Mixtos Conacyt que se ocupen de la materia.

Asimismo, se instituye que, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas.

Respecto de lo anterior, se establece como un artículo transitorio, que en la fórmula y las variables para distribuir los recursos dirigidos a infraestructura para el desarrollo de actividades científica, tecnológicas y de innovación, en los términos de este decreto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá asegurar estrategias diferenciadas de desarrollo regional en las que tomará en cuenta las capacidades, recursos y vocación de los distintos estados a fin de mejorar su bienestar y a reducir las desigualdades regionales.

En Acción nacional sabemos que la inversión en CTI por parte del Gobierno, así como los programas de apoyo o incentivo a la inversión privada, demandan una inversión pública, que requiere contar con una recaudación fiscal capaz de sustentarla.

Sin embargo, los efectos de una inversión como la que proponemos, podrían más que compensar el esfuerzo fiscal realizado al incrementar significativamente el PIB y la recaudación futura asociada al mismo. Por ello, los invitamos a todas y todos a apoyar esta iniciativa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman el artículo 40 y el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel **y a la construcción, mejoramiento, y equipamiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, dando prioridad en las asignaciones que se hagan para este fin, al financiamiento de los proyectos pertenecientes a los Fondos Mixtos Conacyt en materia de infraestructura.**

...

Artículo 41. ...

La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública **y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En la fórmula y en las variables para distribuir los recursos dirigidos a la construcción, mejoramiento, y equipamiento de infraestructura para el desarrollo de actividades científica, tecnológicas y de innovación, en los términos de este decreto, el Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología deberá asegurar estrategias diferenciadas de desarrollo regional en las que tomará en cuenta las capacidades, recursos y vocación de los distintos estados a fin de mejorar su bienestar y de reducir las desigualdades regionales.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2015.— Diputada **Lilia Arminda García Escobar** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada García. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Sonido a la curul del diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Señor presidente, la asamblea está haciendo un impresionante esfuerzo por abrirle el espacio a las iniciativas. Creo que corresponde a la Mesa Directiva hacer un esfuerzo para verificar que efectivamente se ajusten a los tres minutos que fueron pactados, todos los oradores, sin excepción de grupo parlamentario.

A ellos obviamente les pedimos la consideración necesaria, porque el objetivo es que pasen los más posibles. Pero abusando del tiempo de la asamblea eso no será posible. Le suplico, señor presidente, en términos del Reglamento, llame usted al orden a los siguientes oradores, para que se ajusten a los tres minutos.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Como ya se refirió el diputado Ramírez Marín, efectivamente hacemos un llamado a todos los diputados para que se ciñan al acuerdo de respetar los tres minutos.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 98, 99 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Como es malo el diputado Marín, hubiera permitido que pasara antes yo. Con el permiso de la Mesa, voy a referirme a la propuesta que estamos iniciando de modificación a los artículos 4o., 98, 99 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Tiene que ver con las más de 330 niñas y niños que hoy, el día de hoy solamente están atravesando nuestro país desde Centroamérica, mayoritariamente de Honduras y en menor medida, pero también de El Salvador y Guatemala hacia Estados Unidos.

De esos, que son alrededor de 65 mil por semestre, el 30 por ciento de ellos son niñas y niños mexicanos que ven vulnerados sus derechos y están expuestos a varios riesgos y peligros en esta travesía.

La propuesta que estamos haciendo tiene que ver con armonizar esa realidad con lo que aprobó el Poder Legislativo en la legislatura anterior respecto a la ley. En esta no se considera un mecanismo, un protocolo mínimo de coordinación entre las diferentes instancias que tienen que ver con el tema, como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comar por sus siglas, el DIF, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda.

La propuesta de modificación que estamos haciendo a los artículos 98 y 99, tienen que ver con establecer un protocolo mínimo, sencillo, para que de verdad hagamos efectiva la protección a los derechos de la niñez.

El artículo 4o. tiene que ver también con una omisión que nos parece elemental, pero es importante corregir. En el sistema nacional de protección de la niñez no se define exactamente la parte que corresponde al nivel bajo, al nivel municipal. Se define el sistema de planeación y de protección nacional, el estatal y falta el municipal. La modificación del artículo 4o. tiene que ver con ello.

Con estas modificaciones, creo que estaríamos dando cumplimiento al precepto constitucional que tiene que ver con proteger el interés mayor de la niñez. Tenemos que irlos adecuando, porque para sorpresa de nosotros todavía existe en una gran parte de la sociedad y lamentablemente también en integrantes de este órgano legislativo, que aún no entendemos o no entienden qué significa proteger el interés mayor de la niñez, como el diputado federal del Verde Ecologista, Rafael Guirao Aguilar, que en medios nacionales leemos hoy cómo está presumiendo la utilización de la niñez para trabajo laboral, cuando eso significa una violación severa a restricciones de trabajo de menores, al convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, firmado por el Estado mexicano en 1999, y significa también incumplir lo que establece nuestra Constitución y la Ley General de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes.

Esperamos que el diputado, las y los legisladores y la sociedad, en su conjunto, entendamos y actuemos en consecuencia, pero sobre todo quienes elaboramos las leyes. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 98 y 99 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, DOF, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la cual pretende enfrentar gran parte de los problemas que enfrenta la infancia y adolescencia de nuestro país. Sin embargo, aún a la fecha no han sido resueltos pese a que impactan fuertemente los derechos de este grupo social mexicano.

La importancia de esta ley es que con ella se garantizan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de vital importancia, para destacar las normas básicas e indispensables para que estas personas puedan sobrevivir y desarrollarse de forma digna.

Como es sabido, los derechos de la infancia y adolescencia se encuentran en diversas normas nacionales e internacionales, entre ellas: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., a la letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Asimismo, la reforma constitucional realizada el 10 de junio de 2011, relativa a los derechos humanos, establece en el artículo 1o. el principio de convencionalidad, señalando que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Adicionalmente, se expresa el principio **pro-persona** y la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno de respetar los derechos humanos, a saber en el segundo y tercer párrafo, lo siguiente:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

En cuanto a los tratados internacionales de los que México forma parte, con carácter vinculante, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, fue suscrita y ratificada por el Estado mexicano el veintiuno de septiembre de 1990.

Entre los aspectos más destacados de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra: la garantía de sus derechos, así como los principios como el del interés superior del niño; el reconocimiento como sujetos plenos de derechos; el derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procesos que pueden afectarlos; el derecho a su intimidad; el derecho a su privacidad; el derecho a que les sean reparadas las violaciones a esos derechos; el derecho a no ser revictimizados, entre otros derechos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, destaca en su contenido relevantes puntos sobre el tema, entre los que se encuentran:

- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como como sujetos plenos de derechos.
- Genera mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y obliga a las autoridades a incorporar en sus proyectos de presupuesto, la asignación de recursos públicos suficientes para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el goce pleno de sus derechos.
- Contiene un catálogo de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- Crea el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y se establece que los responsables de autorizar, registrar, certificar y supervisar a estos centros, que serán las Procuradurías de Protección en sus ámbitos de competencia.
- Crea a nivel federal y local las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes –adscritas a los sistemas DIF– con el objeto de realizar un efectivo resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Dispone la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el titular del Poder Ejecutivo federal.

- Contempla un Programa Nacional, así como programas estatales que contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral.

- Determina la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral que recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Esta ley general encuadra los principales derechos humanos y las normas que cualquier autoridad del país deberán tener en cuenta al momento de desahogar un asunto que involucre a niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, debemos mencionar que el legislador permanente, al momento de aprobar la Ley en comento, presenta un par de omisiones respecto a dos temas fundamentales. En el primer caso, dentro del texto de la Ley General, el Sistema Municipal de Protección se encuentra inmerso en la sección segunda del Capítulo Cuarto, en el título Quinto, -artículo 138 y 139- el cual, de acuerdo con el esquema de la Ley, no está contemplado en el artículo 4º, como parte de las definiciones de la presente Ley General.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

Dice:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XXVI...

No hay correlativo

XXVII. a XIX. ...

Debe decir:

Artículo 4. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema de protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio.

XXVIII. a XXX. ...

En el segundo caso, es importante que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Esto es de suma importancia, porque la problemática que enfrenta la niñez migrante nacional y centroamericana es grave, más aun cuando la cifra de menores de edad no acompañados que cruzan la frontera sur y se encuentran en tránsito para llegar a Estados Unidos, es imprecisa.

En las estadísticas migratorias mensuales de la Secretaría de Gobernación, se registra que de enero a mayo de 2014, el Instituto Nacional de Migración, INM, ha detectado a 8 mil 7 menores de entre 0 y 17 años, de los cuales 4 mil 230 viajan sin compañía. En este marco, el titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, aseguró que esta cifra de menores migrantes no acompañados detectados por el INM, ya había llegado a 7 mil 600 en julio de 2014.

Por su parte, la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos ha reportado en el primer semestre del año, la detención de 57 mil 525 menores no acompañados en su frontera sur, de los cuales 43 mil 933 son hondureños, salvadoreños y guatemaltecos, 12 mil 614 son mexicanos y 978 son de otras nacionalidades. Estos datos muestran que, entre enero y junio, han ingresado por la frontera sur, al menos 52 mil menores de edad no acompañados.¹

De los menores de edad migrantes detenidos, el 98 por ciento provenía de Centroamérica: 7 mil 872. El país con la cifra más alta fue Honduras, con 4 mil 241, seguido de Guatemala, con 2 mil 123, y de El Salvador, con mil 450. Muy por debajo se ubicaron Nicaragua, con 57, y Belice, con uno.

Mientras que el 80 por ciento de los menores de edad migrantes detenidos –es decir, 6 mil 462– fue ubicado en sólo cinco estados de México. La entidad donde se detuvo a la mayor cantidad fue Chiapas, con 2 mil 922, a la que le siguieron Veracruz, con mil 318; Tabasco, con mil 65; Oaxaca, con 629, y Tamaulipas, con 528.²

Por otra parte, la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur de la Segob, comunicó que durante el primer bimestre de 2015, se alojaron a mil 52 menores de edad acompañados en estaciones migratorias del sureste mexicano, lo que representa el 55 por ciento del total nacional (mil 910) y a mil 316 menores de edad no acompañados, que son el 57 por ciento del total nacional (2 mil 286). También señala que el Instituto Nacional de Migración, INM, cuenta con 11 puntos de cruces formales de control terrestre, pero que existen alrededor de 704 cruces informales.³

Asimismo, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) es la encargada de otorgar la asistencia institucional a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, sin embargo para el desarrollo de sus funciones, esta Comisión cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Esta coordinación es responsable de adoptar medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, y es a quien los Sistemas DIF deberán comunicar tal situación de los menores de edad.

Esta atribución consta expresamente en el Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, en el artículo 35, que a la letra señala:

Artículo 35. Cualquier niña, niño o adolescente no acompañado o separado de su familia tiene derecho a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. La Coordinación ajustará el procedimiento a la edad y madurez del niño, niña o adolescente, quien será entrevistado por servidores públicos capacitados quienes deberán determinar su interés superior.

En consecuencia con lo anterior, la presente iniciativa pretende subsanar las omisiones del legislador permanente que podrían obstaculizar el cumplimiento total de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que es velar por el cumplimiento y garantía de los derechos de las y los menores de edad, determinando los principios rectores que orientan las normas de protección en términos de su prevención como protección especial, así como seña-

lar las competencias y los procedimientos para garantizar el ejercicio pleno sus derechos.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman la fracción XXVII del artículo 4, recorriéndose las subsecuentes y los artículos 98 y 99, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Sistema Municipal de Protección: el Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio.

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a fin de adoptar medidas de protección especial.

Artículo 99. ...

...

El Instituto Nacional de Migración y en su caso, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Mariscal, Ángeles: *El "invisible" tráfico de miles de niños migrantes en la frontera sur*, lunes, 21 de julio de 2014, CNN México.

2 *Ibidem*

3 Hernández, Flor; *Plan Frontera Sur sube las deportaciones y cambia la ruta de los migrantes*, lunes, 10 de agosto de 2015, CNN México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10. de diciembre de 2015.—
Diputado **Rafael Hernández Soriano** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Hernández. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por tres minutos la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar los siguientes proyectos de decreto. Primero, proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Proyecto de decreto que adiciona un artículo 169 a la Ley Federal del Trabajo. Proyecto de decreto que adiciona un artículo 77 Bis a la Ley General de Salud. Proyecto de decreto que reforma el artículo 114 de la Ley General de Salud. Adelante, diputada.

La diputada Rosalina Mazari Espín: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, vengo a presentar a esta soberanía tres iniciativas, dos de ellas relativas a la Ley General de Salud y una que versa sobre la Ley Federal del Trabajo.

La primera de las reformas a la Ley General de Salud adiciona un párrafo tercero al artículo 114, con la finalidad de que la Secretaría de Salud federal y los gobiernos de las en-

tidades federativas, como parte de sus programas de nutrición otorguen suplementos alimenticios a la población infantil de escasos recursos que lo requieran, a fin de generar una mayor equidad y acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo, así como de vida digna que merece todo ser humano.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, una de cada tres personas en el mundo está desnutrida. Casi la mitad de todos los países se enfrentan a múltiples cargas de desnutrición, como lo son el poco crecimiento de la niñez, la deficiencia de micronutrientes, así como personas con sobrepeso y obesidad.

En ese sentido, afortunadamente en nuestro país la alimentación nutritiva es un derecho fundamental protegido y resguardado por el artículo 4, párrafo tercero. Por lo cual, con mi propuesta considero que se refuerza este importante derecho porque propongo que se adicione un precepto a la Ley General de Salud que será muy preciso en cuanto a que deberán otorgarse suplementos alimenticios para mejorar el estado nutricional de la niñez.

Así, al consignar en la ley de la materia el derecho de los menores a recibir suplementos alimenticios cuando se trate de personas que lo requieran por tener algún grado de desnutrición o pertenecer a un grupo social o económicamente vulnerable, lucharemos contra la inequidad y se logrará una mejor cobertura del derecho a la salud.

La segunda de las reformas que planteo a la Ley General de Salud es para adicionar un artículo 77 Bis, a fin de que sea creado un observatorio de la salud mental, porque en este tema es trascendental la participación y coordinación responsable y comprometida del sector social, mediante una fuerte interacción entre gobierno y ciudadanía.

El observatorio de la salud mental se propone como un órgano de carácter consultivo e interinstitucional, que será un espacio de interlocución y seguimiento de las políticas y acciones de atención a la salud mental.

Este órgano tendrá como finalidad obtener, clasificar y analizar la información en la materia, así como aprovechar las nuevas tecnologías necesarias para la implementación gradual de los servicios de salud mental y sobre todo vigilar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la Red Nacional de Salud, tanto públicas como privadas.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín: Finalmente, la tercera de las reformas es a la Ley Federal del Trabajo, para establecer como derecho de todas las madres trabajadoras, la licencia para cuidados maternos. Esta licencia consistirá en la posibilidad de las madres...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Rosalina Mazari Espín: ... para distribuir un goce de sueldo de hasta 10 días al año, ya sean continuos o discontinuos, siempre que se trate de menores que hasta 12 años de edad, a fin de que cuando se enfermen y no tenga con quien dejarlos a cargo...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Diputada, su tiempo se agotó.

La diputada Rosalina Mazari Espín: ...-sí, voy diputado presidente— a cargo puedan ellas mismas atenderlos. La licencia para cuidados maternos se basa en la sensibilidad que debemos mostrar ante las necesidades de las madres trabajadoras, quienes no tienen con quién dejar a sus niños enfermos, por lo que se plantea esta propuesta de reforma. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada federal del cuarto distrito electoral por Morelos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

En términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección, e impone a to-

das las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, determina la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 4 de la propia Constitución Federal reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que faculta la fracción XVI del artículo 73 de la citada Constitución.

Ahora bien, en ese contexto constitucional esta iniciativa abordará el tema de la atención de las mujeres durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, por conducto del personal de las instituciones de salud, a fin de evitar la violencia obstétrica.

En el marco Internacional cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado como prácticas durante la atención del parto:

- No hacer intervenciones médicas innecesarias, es decir, no hacer episiotomías que son los cortes que se realizan en la zona perianal para agrandar la apertura de la vagina.
- Evitar la maniobra de Kristeller, que es cuando se empuja al bebé dentro del vientre para agilizar su tratamiento.
- No tomar los rasurados, monitoreos fetales y enemas como prácticas de rutina.
- Evitar la maniobra Hamilton, mediante la cual el médico desprende del cuello del útero las membranas que rodean al bebé, a través de las manos u otro instrumento, con el objeto de posibilitar el desprendimiento que lo mantiene unido al útero.

- Restringir el uso de oxitocina, analgesia y anestesia.
- No obligar a parir acostadas en posición horizontal o inmovilizadas.
- No alterar, sin el libre consentimiento, el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento.
- Mantener la tasa de cesáreas entre 10 y 15% de los nacimientos, por lo que sin el libre consentimiento no se debe practicar la cesárea cuando existan condiciones para el parto natural.

E inclusive, en la Declaración de Fortaleza de 1985, la OMS ha dispuesto como Recomendaciones Generales para los Estados miembros, entre otras:

- Que los ministerios de sanidad deben establecer normas específicas sobre la tecnología apropiada para el parto en los sectores público y privado.
- Que toda la comunidad debe ser informada de los distintos métodos de atención al parto, de modo que cada mujer pueda elegir el tipo de parto que prefiera.
- Que se debe animar a las madres y a sus familias a practicar el autocuidado en el periodo perinatal, y a reconocer cuándo necesitan ayuda y de qué tipo para mejorar las condiciones del embarazo, parto y puerperio.
- Que la información sobre las prácticas obstétricas en los diferentes hospitales, como la tasa de cesáreas, debe estar al alcance del público.
- Que debe investigarse a nivel regional, nacional e internacional sobre la estructura y composición del equipo de atención al parto, con el objetivo de lograr el máximo acceso a la atención primaria adecuada y la mayor proporción posible de partos normales, mejorando la salud perinatal, según criterios de costo-efectividad y las necesidades y deseos de la comunidad.

En otra tesitura, al analizar la situación prevaleciente en México tenemos que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, señala que ocupamos el cuarto lugar a nivel mundial en el uso de la práctica de la cesárea sin indicación médica, además revela que ha habido un incremento de 50.3% en la práctica de cesáreas en los últimos doce años; refiriendo que desde el año 2000 todas las Entidades Federa-

tivas (a excepción de Chiapas y Oaxaca) rebasan el límite máximo recomendado de esa práctica clínica.

Como ejemplo de lo anterior, la misma Encuesta reflejó que -en Morelos- los partos de las mujeres de 20 a 49 años que tuvieron un hijo nacido vivo en los últimos cinco años, el 99.6% fue atendido por personal de salud, cifra similar a la reportada en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (99.4%) y a la de la Encuesta Nacional de Salud del año 2000 (96.2%); pero, al comparar el total de cesáreas efectuadas en Morelos en 2012 (53.4%) con la Encuesta Nacional de Salud del año 2000 (30.7%) y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2006 (38.8%), se observa un incremento del 73.9% en 12 años; e incluso cabe destacar el alto porcentaje de cesáreas por urgencia (31.7%) respecto de las programadas (21.7%) en esta misma Entidad Federativa; dato que puede estar relacionado con una baja atención prenatal y un seguimiento deficiente del embarazo, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, denotando la falta de cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con este rubro.¹

En efecto, esta Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, señala que es necesario reducir los riesgos que pudieran asociarse a las intervenciones de salud; sin embargo, de cada 100 partos a nivel nacional, 46 son cesáreas y 54 partos normales, seis de cada 10 partos en las localidades de menos de 15 mil habitantes son partos naturales y, las cesáreas programadas tienen mayor presencia en las localidades de 15 mil y más habitantes, de manera que las que actualmente se realizan exceden, con mucho, el porcentaje del 10 al 15 % recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Por otro lado, el tema de la violencia obstétrica ha sido abordado desde la perspectiva de equidad de género, y así, de una revisión a los instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país y que tienen relación con el tema de la presente Iniciativa, se encuentra que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999, en su artículo 9 señala:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir

la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. **En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada**, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Resulta entonces importante -para efectos de realizar un planteamiento adecuado de la propuesta- partir de la definición que la normativa sobre equidad nos brinda de violencia obstétrica, entendiéndola como toda acción u omisión que se realice de manera intencional por parte del personal técnico y profesional de los servicios de salud, cuando dañe, lastime o denigre a la mujer, durante la atención del embarazo o el parto; así como la negligencia en su atención médica por abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, o cuando se limite sin causa legalmente justificada la capacidad de decidir libre, informada y voluntariamente sobre su proceso de parto, los métodos anticonceptivos o de esterilización, y en general cuando no se le informen todas las opciones posibles durante el transcurso de una práctica obstétrica.

En ese orden de ideas, resulta útil que se sumen a este fin los esfuerzos y la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios que, desde su ámbito de competencia, permitan hacer efectiva la eliminación de la violencia de género, coincidiendo en este sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial, ya que sólo así el país podrá aspirar a ser democrático y participativo, para cuya finalidad prevé como líneas de acción en la estrategia “Perspectiva de Género”, incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras.

Por su parte, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 señala que a pesar del avance en la legislación que tutela los derechos de las mujeres, las mismas no pueden ejercerlos plenamente por la situación en la que se encuentran inmersas; y en ese sentido, propone avanzar en la transversalidad de las políticas públicas en esta materia, ya que con ella se genera valor agregado para alcanzar los objetivos con oportunidad y pertinencia, creando sinergias para responder con flexibilidad a los problemas. Y los retos de esa transversalidad de género serán lograr la igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres, eliminar la violencia contra las mujeres y hacer un cambio cultural para que las personas se conciban y respeten como pares, haciendo prevalecer una cultura del respeto a los derechos humanos y la construcción de una sociedad inclusiva.

En ese tenor, es imprescindible que en la Ley se den las normas para evitar casos de violencia obstétrica y así no sólo concebir la garantía desde el aspecto de la equidad de género; sino hacer esta tutela transversal y resguardarla como parte del derecho a la salud materno-infantil, la cual es un servicio básico de atención.

En consecuencia, es prioritario que, además de contemplar una definición de violencia obstétrica en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; también se acompañe tal figura con una serie de acciones y regulaciones encaminadas a evitar procesos y situaciones que permitan generar condiciones propicias para la manifestación de la violencia dentro de la Ley General de Salud.

Así, con esta Iniciativa se busca emprender acciones legislativas para que ambos ordenamientos se complementen, con el fin de hacer efectiva la eliminación de la violencia obstétrica, considerando el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto de la concepción, toda vez que -en muchas ocasiones- se obtiene el consentimiento de la mujer para ciertas prácticas médicas cuando está a punto de alumbrar, pero este tipo de consentimiento debe limitarse lo más que se pueda, porque se trata de un momento en que la mujer se encuentra vulnerable por los dolores y sensible por el hecho que está atravesando.

Por ello, se propone prever en la Ley General de Salud medidas consistentes en precisar la obligación de proporcionar información oportuna y adecuada de los distintos métodos de atención al parto, así como de los métodos anticonceptivos o de esterilización; la orientación profesional para conocer signos de alarma que le permita reconocer cuándo necesita ayuda y de qué tipo para mejorar las condiciones del embarazo, parto y puerperio; así mismo, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, fomentando el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 61; la fracción I del artículo 64, y la fracción I del artículo 90 todos de la Ley General de Salud, para quedar como en seguida se indica.

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo en el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 1. ...

...

En el caso de la mujer embarazada adicionalmente tendrá derecho a ser informada de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención al parto, así como de los métodos de esterilización y anticonceptivos post parto de modo que pueda decidir libre e informada la opción que prefiera, a fin de evitar que sufra de violencia obstétrica.

Artículo 61. ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluida** la atención psicológica que requiera, **así como la orientación profesional para conocer signos de alarma, cuándo necesita ayuda y de qué tipo para mejorar sus condiciones en sus diferentes periodos y evitar que se configure la violencia obstétrica, la cual será motivo de responsabilidad y dará lugar a sanción;**

I Bis. a la V. ...

Artículo 64. ...

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios, **así como el auto cuidado perinatal;**

II. a la V. ...

Artículo 90. ...

I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **fomentando el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios.**

II. a la IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, resultado por Entidad Federativa, Morelos. Instituto Nacional de Salud Pública. 1ª Edición electrónica 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2015.— Diputados: **Rosalina Mazari Espín**, Erick Alejandro Lagos Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Mazari. Rogamos nuevamente a todos los diputados, que se ciñan al acuerdo de los tres minutos. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Rosalina Mazari Espín: «Iniciativa que adiciona el artículo 169 a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada federal del Cuarto Distrito Electoral por Morelos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

De conformidad con el artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En esa tesitura, particularmente sobre estos rubros, el Convenio 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que fue ratificado por nuestro país el 12 octubre de 1961, en cuanto a la parte VIII –entre otras- misma que versa sobre las “Prestaciones de Maternidad”, dispone en el artículo 47 que se deberá cubrir la contingencia que comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Por su parte, del marco constitucional de nuestro país destaca el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que la Ley debe proteger la organización y el desarrollo de la familia, además de que consigna el compromiso del Estado por velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.

Así también, sirve de referencia para los fines pretendidos en esta Iniciativa, partir del hecho de que el artículo 123 de la misma Constitución establece un catálogo de derechos y prestaciones laborales y de seguridad social, a favor de las y los trabajadores, pero que sin lugar a duda son sólo un referente, es decir son enunciativos y no limitativos.

En ese sentido, la presente propuesta tiene que ver precisamente con un derecho de la madre trabajadora, consistente en reformar la Ley Federal del Trabajo para consignar en la misma el derecho a gozar de una licencia para cuidados maternos.

Esta propuesta se debe a que –actualmente- la situación económica imperante obliga a que la mayoría de las mujeres trabajen para aportar un ingreso al sostenimiento del hogar, e incluso en muchos casos son ellas el sostén único de las familias.

Al respecto, según el Informe denominado “Protección de la Maternidad en el Trabajo” de la OIT “en muchos países los ingresos de las mujeres son fundamentales para la supervivencia de las familias. En efecto, su trabajo es la principal fuente de ingresos para un 30 por ciento de los hogares de todo el mundo...”

En algo más de 10 años, 80 por ciento de todas las mujeres de los países industrializados y 70 por ciento de las mujeres de todo el mundo estarán trabajando fuera del hogar durante su período de procreación y de educación de los hijos.”¹

E incluso la misma OIT, a través de su Consejo de Administración, en la 312 reunión de noviembre de 2011, ha señalado que “el interés que suscita actualmente, desde el punto de vista de las políticas, la conciliación del trabajo y la vida familiar, guarda relación con los nuevos desafíos que plantean fenómenos como la expansión del empleo femenino remunerado y de los empleos atípicos, la intensificación del trabajo, el envejecimiento de la población y los cambios en los modelos familiares, en particular el crecimiento de los hogares monoparentales, la actual crisis económica, las medidas de austeridad que la acompañan han exacerbado aún más esas presiones concurrentes del trabajo remunerado y las responsabilidades familiares.”

De lo cual se desprende que –si bien- no es una situación privativa de nuestro país, las condiciones imperantes provocan la necesidad de rediseñar las políticas en la materia, lo cual conlleva primeramente a realizar las modificaciones legales que le den soporte a tales medidas, situación que precisamente se busca con la reforma aquí desarrollada.

Al respecto, debemos considerar que el Instituto Panamericano de Alta Dirección, a través de su Centro de Investigación de la Mujer en Alta Dirección, señala que en 2011 la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)** ha indicado que “Muchas mujeres mexicanas se enfrentan a importantes obstáculos que les impiden participar plenamente en el mercado laboral. Estos incluyen: la carga del trabajo no remunerado (las mexicanas dedican 4 horas diarias más al trabajo no remunerado que los hombres); los tradicionales roles de género, y la carencia de políticas de conciliación entre trabajo y vida familiar, especialmente la insuficiente oferta de servicios de cuidado infantil y de prácticas laborales flexibles.”²

Y según un documento de análisis del personal técnico del Fondo Monetario Internacional, al observar la participación femenina en la fuerza laboral se ha encontrado que “a menores niveles de ingresos *per cápita*, una participación alta refleja la necesidad de trabajar si no existen programas de protección social. Cuando el ingreso familiar es más alto y la protección social es mayor, las mujeres pueden abandonar el mercado y dedicarse a tareas domésticas y el cuidado de

los niños...”³ argumento que corrobora lo antes expuesto, en el sentido de que la situación económica incide directamente con la decisión de la mujer sobre su ingreso al mercado laboral, además de que ello se encuentra también estrechamente vinculado con el nivel de protección social que el Estado le garantice en su conjunto.

Así, en los anteriores datos se refleja claramente la situación prevaleciente en la actualidad, en la que el papel de madre se ha transformado, razón que conlleva a reconfigurar la organización familiar a fin de buscar equilibrios entre la dedicación que se requiere para atender las necesidades de los menores y el tiempo que la mujer debe disponer para cubrir su jornada laboral, porque la necesidad económica de nuestros tiempos exige esa conciliación y ajuste entre el desarrollo personal y el profesional.

En ese sentido, el papel de madre y el de trabajadora son dos elementos indisolubles del desarrollo de muchas mujeres, ya sea por la necesidad de aportar o cubrir los gastos familiares, o bien por la mera satisfacción de sentirse productivas, y en este caso será necesario que para atender el **principio de interés superior de la niñez**, así como una adecuada protección a la mujer que es madre, se generen mecanismos que faciliten el desempeño de este doble rol.

Son muchos los supuestos en que las madres trabajadoras tienen que encomendar a sus hijos al cuidado de otras personas en las guarderías infantiles a las que tienen derecho como beneficiarias de alguna institución de seguridad social y -en estos casos- cuando por los estrictos controles sanitarios para la admisión de los menores, no se les acepta su entrada porque se encuentran enfermos, se genera la necesidad e incertidumbre para la madre trabajadora de no tener con quién dejar a su hijo, es decir, que requiere ella misma hacerse cargo del cuidado de su menor, siendo justamente este supuesto el que se pretende regular con esta propuesta, a fin de que la madre goce de hasta 10 días al año por concepto de licencia para cuidados maternos, cuando tenga un menor de hasta 12 años de edad.

Cabe señalar que en la Ley Federal de Trabajo se contienen en el Título Quinto, denominado “Trabajo de las Mujeres” los derechos de las madres trabajadoras, pero hasta la fecha nada se contiene sobre la licencia de cuidados maternos que aquí se plantea.

En este caso, aun cuando con motivo de las condiciones generales de trabajo algunas mujeres pudieran ya gozar de

derechos semejantes a la propuesta, debe señalarse que a fin de no generar prácticas discriminatorias para aquellas mujeres que aun no se benefician por este tipo de buenas prácticas (que bien pudieran derivarse del concepto de trabajo decente) o de las referidas condiciones generales de trabajo, se plantea que desde el rango legal, se otorgue a todas las madres trabajadoras -sin distinción alguna- este derecho.

Para evidenciar la magnitud de las personas que se beneficiarían con la medida propuesta, es importante señalar algunos datos estadísticos emanados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que nos permitan ubicar la relevancia del trabajo de la mujer, porque de los 52.1 millones que constituyen la fuerza laboral activa del país, 32.4 millones son hombres y 19.7 mujeres, las cuales se ubican esencialmente en los siguientes sectores:

- “En 2013, laboraban en el sector construcción cerca de 76 mil mujeres de un total de personal ocupado de 689,243 personas.
- Del total del personal ocupado en las industrias manufactureras en el año 2013, las mujeres participaron con el 34.3 por ciento.
- En 2013, 1’850,868 mujeres tomaron parte en los servicios privados no financieros, tales como restaurantes, hoteles, contabilidad y auditoría, escuelas del sector privado, servicios legales y médicos, entre otros. Esto representa casi la mitad del total del personal ocupado.
- En ese mismo año (2013), las mujeres participaron con quince de cada cien empleos en el sector transportes, correos y almacenamiento.
- En 2013, el sector comercio al por menor es el que concentra la mayor parte de la fuerza laboral y en particular la femenina; esta última aporta el 45 por ciento del personal ocupado total. En el comercio al por mayor la participación de la mujer es de una por cada cuatro personas empleadas.
- El valor del trabajo no remunerado en las labores domésticas y de cuidados fue el equivalente a 20.5 por ciento del producto interno bruto nacional en el año 2013. La aportación de las mujeres es de 15.5 por ciento, correspondiendo a los hombres el restante 5.0 por ciento.

- El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realiza cada mujer de 12 años o más de manera cotidiana para garantizar bienestar y desarrollo a su familia equivale a 42,500 pesos al año.”⁴

En otro orden de ideas, la presente propuesta se enmarca dentro de las líneas de acción previstas en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, que en la Estrategia 3.4 prevé la importancia de ejecutar medidas para reducir la desigualdad en el goce de derechos de personas y grupos discriminados, y en la línea 3.4.3 contempla el desarrollo de políticas activas de compatibilidad entre la vida personal y laboral y provisión efectiva de servicios públicos de cuidado.

En esa virtud, como una manera precisamente de compatibilizar la vida personal con la laboral, es sumamente importante instrumentar esquemas y mecanismos que permitan ampliar el sistema de medidas complementarias de seguridad social, como lo es otorgar a todas las madres trabajadoras de nuestro país la posibilidad de gozar de una licencia para cuidados maternos, la cual -desde luego- habrá de ser con goce de sueldo, y que no es sino una medida de solidaridad con las madres trabajadoras que no tienen quién les apoye en el cuidado de sus hijos y que efectivamente requieren disfrutar de este permiso para poder atender al menor enfermo.

Con esta medida se resuelve la problemática a la que se enfrentan las madres trabajadoras, ya que tienen que presentarse a laborar y no tienen con quién dejar a su hijo enfermo, por ello, con el propósito de brindar los cuidados maternos que requieren los menores en casos de enfermedad, las madres trabajadoras gozarán del permiso con goce de sueldo respectivo, debiendo -desde luego- presentar en el centro de trabajo correspondiente la acreditación de la enfermedad del menor, misma que deberá ser expedida por la institución de seguridad social a la cual se encuentra afiliada la trabajadora.

Finalmente, si nos preocupara el impacto económico que pudiera tener entre los empleadores el concederle a sus trabajadoras este derecho de índole social, cabe tener presente que ha sido ampliamente demostrado que aquellos trabajadores que se sienten felices por gozar de un equilibrio entre su vida familiar y la profesional resultan más productivos, porque acuden a desempeñar su jornada con mayor energía y dinamismo y así serán más eficientes en sus labores.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 169 a la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona el artículo 169 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 169. Las madres trabajadoras tendrán derecho a una licencia para cuidados maternos de sus hijos de hasta 12 años de edad, con goce de sueldo y hasta por diez días al año, continuos o discontinuos.

Para disfrutar de ese permiso la solicitante acreditará la enfermedad respectiva mediante constancia expedida por la institución de seguridad social a la cual se encuentra afiliada la trabajadora.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 **La protección de la maternidad en el trabajo.** Revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm.103) y de la Recomendación, 1952 (núm.95). Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1997. ISBN 92-2-310336-3.

2 Estadísticas sobre Mujeres y Empresarias en México. Consultado 07/12/2015 en: <http://www.ipade.mx/Documents/cimad/Estad%C3%ADsticas%20sobre%20mujeres%20y%20empresarias%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

3 Las Mujeres, el Trabajo y la Economía: Beneficios Macroeconómicos de la Equidad de Género. FMI, Septiembre de 2013. Consultado 07/12/2015 en: <https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/sdn/2013/sdn1310s.pdf>

4 Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer. Consultado 07/12/2015, en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mujer0.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Rosalina Mazari Espín**, Erick Alejandro Lagos Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Rosalina Mazari Espín: «Iniciativa que adiciona el artículo 77 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 76, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa de conformidad con las siguientes

Consideraciones

La actualidad geopolítica global se encuentra inmersa en un proceso de desarrollo económico que demanda cada vez más el esfuerzo constante y el compromiso personal y profesional en aras del progreso social, que redunde también en bienestar individual.

Siendo un compromiso tan loable, resultaría por demás obvio que los medios o recursos empleados y requeridos para tales fines, necesariamente deberían ser utilizados para la consecución del bien común, pues denota un compromiso en pro de la construcción de una mejor sociedad, integrada por individuos que persiguen el mismo objetivo.

Sin embargo, los sucesos que acontecen en nuestro entorno reflejan una sintomatología de caos y crisis en la seguridad, dando cuenta que la inercia en la construcción de la sociedad, ha sido interrumpida.

Ahora bien, la construcción de una sociedad moderna, además de atender los índices de seguridad en el mercado, requiere considerar la atención de las variables que reflejen el respeto de los derechos humanos, reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien sabemos, en términos del artículo 4 constitucional, se reconoce el derecho a la protección de la salud, misma que en correlación a la definición otorgada por la Organización Mundial de Salud, corresponde al bienestar no sólo físico, sino también mental de la persona.

Sobre este tema específico, la buena salud mental permite que las personas materialicen su potencial, incidiendo de manera positiva en sus relaciones sociales, en su producción laboral e incluso en su aportación a la comunidad.

En la actualidad, en nuestra sociedad se generan innumerables factores que se reflejan en la salud mental, por lo cual es muy común escuchar con regularidad que el estrés, neurosis, insomnio, depresión, anorexia, bulimia, entre otros, sean problemas comunes de salud que aquejan a la sociedad moderna, y que en ciertas ocasiones pasan desapercibidos, pero que al no recibir una atención –en su justa dimensión– se pueden convertir en enfermedades graves como las depresiones severas u otras enfermedades crónicas que afectan la salud mental.

De acuerdo con las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, número A/RES/48/96 del 4 de marzo de 1994; con la palabra “discapacidad” se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

La Asociación Psiquiátrica Americana, en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, proporciona una definición de trastorno mental, misma que también es compartida por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente; refiriéndola como un síndrome o un patrón comportamental o psicológico de significación clínica, que aparece asociado a un malestar (por ejemplo, dolor), a una discapacidad (por ejemplo, deterioro en una o más áreas de funcionamiento) o a un riesgo significativamente aumentado de morir o de sufrir dolor, discapacidad o pérdida de libertad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, los trastornos mentales se manifiestan en dos niveles, como una conducta y como elemento de la vida

mental del sujeto –un pensamiento obsesivo– además de que cuenta con un carácter particular, bifacético, toda vez que por un lado, este es un problema en sí mismo, que produce sufrimiento y motiva la búsqueda de atención especializada, con manifestaciones clínicas particulares y, por otro lado, también se orienta hacia un dominio particular de determinantes –como el uso, abuso o dependencia hacia las drogas– además que afectan determinados procesos y enfermedades –como los accidentes, el homicidio, el suicidio, la cirrosis hepática, entre otras.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP), del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, los trastornos mentales más frecuentes en nuestro país fueron, la ansiedad 14.3 por ciento alguna vez en la vida, seguidos por los trastornos de uso de sustancias 9.2 por ciento y los trastornos afectivos 9.1 por ciento.

Los hombres presentan prevalencias más altas de cualquier trastorno en comparación con las mujeres, 30.4 y 27.1 por ciento alguna vez en la vida, respectivamente.

Los tres principales trastornos en las mujeres fueron las fobias específicas y sociales, seguidas del episodio depresivo mayor; para los hombres, la dependencia al alcohol, los trastornos de conducta y el abuso del alcohol, sin dependencia.

50 por ciento de los trastornos mentales inician antes de los 21 años de edad.

Asimismo resulta relevante la distribución geográfica de los trastornos, pues en la región centro-oeste del país presenta prevalencia más elevada de trastornos en la vida (36.7 por ciento) explicada por el elevado índice de trastornos por uso de sustancias, esta región también muestra prevalencia más elevada de trastornos afectivos, la región conformada por las tres áreas metropolitanas muestra la prevalencia más elevada de trastornos de ansiedad (3.4 por ciento) y la región norte presenta mayores trastornos por uso de sustancias (1.7 por ciento).

Por su parte, el Informe sobre Sistema de Salud Mental en México de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la Secretaría de Salud, 2011; en su resumen ejecutivo advierte que México es uno de los países donde un porcentaje mayor de pacientes son tratados en servicios especializados, independiente-

mente de la gravedad del trastorno, lo que aumenta los costos de tratamiento y amplía la brecha de atención.

Asimismo reflejó la falta de una efectiva función rectora y coordinadora de las acciones a favor de la promoción y atención de la salud mental, además que tratándose de los procesos de recolección de datos de los sistemas de salud mental, la mayoría de los establecimientos recopilan de manera continua indicadores, es decir, datos oficiales de servicios prestados, recursos disponibles e infraestructura como número de camas, admisiones, admisiones involuntarias, duración de la estadía y diagnósticos de los pacientes; sin embargo, las definiciones de los indicadores no son uniformes en las diferentes entidades federativas de la República, lo que impide tener una información homogénea sobre la morbilidad mental en el país.

Otro de los datos que resultan relevantes, es que la supervisión de los establecimientos de salud mental y emisión de las recomendaciones está encomendada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, arrojando que 67 por ciento de los hospitales psiquiátricos del país recibieron por lo menos una revisión/inspección sobre derechos humanos; esto se observó solamente en 14 por ciento de las unidades psiquiátricas en hospitales generales y establecimientos residenciales comunitarios.

En el ámbito Internacional, la resolución aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en su artículo 25 dispone que los estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Ante este panorama, es trascendental impulsar la estrategia de promover la cultura de la prevención y detección oportuna de enfermedades mentales, impulsando programas dirigidos en especial a los mexicanos con mayor vulnerabilidad.

Además, para contribuir a la implementación estratégica y gradual de los servicios de salud mental, se estima necesaria la participación de la sociedad civil, de modo que se incremente la capacidad y calidad de respuesta de las instituciones ante los retos de la salud en esta materia.

En ese sentido, es menester que se cuente con la disponibilidad de dicho servicio en los establecimientos de la Red del Sistema Nacional de Salud, haciendo partícipes al sector social especializado en la materia tanto en la integración como en la generación de la información que permita la prevención y detección oportuna de enfermedades mentales.

Para la consecución de los fines antes referidos, se propone la participación y coordinación responsable y comprometida de todos los sujetos que integran el tejido social, mediante un esfuerzo decidido, un compromiso sólido y una fuerte interacción entre gobierno y ciudadanía, a través de la creación de un Observatorio de Salud Mental, que será un órgano de carácter consultivo e interinstitucional ideado como un espacio de interlocución y seguimiento, enfocado a obtener, clasificar y analizar la información, así como aprovechar las nuevas tecnologías necesarias para la implementación gradual de los servicios de salud mental, así como la vigilancia de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red nacional de salud, tanto pública como privada.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 77 Bis a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 77 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis. La Secretaría de Salud conformará un Observatorio de la Salud Mental, que será un órgano consultivo de carácter interinstitucional, conformado por expertos e investigadores en salud mental, provenientes de instituciones educativas, científicas y médicas, así como por organizaciones no gubernamentales expertas en la materia.

El objeto de ese Observatorio será obtener, clasificar y analizar la información, así como aprovechar las nuevas tecnologías necesarias que permitan la implementación gra-

dual de los servicios de salud mental; la vigilancia de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red nacional de salud, tanto pública como privada, así como promover programas de educación en salud mental.

Las disposiciones reglamentarias establecerán la integración, organización y facultades del Observatorio, de acuerdo con los fines señalados en el presente artículo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Rosalina Mazari Espín**, Erick Alejandro Lagos Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se remite a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Rosalina Mazari Espín: «Iniciativa que reforma el artículo 114 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada federal del cuarto distrito electoral por Morelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

Salud y nutrición son dos elementos intrínsecamente relacionados, pues con una buena nutrición, suficiente y equilibrada, se logrará un buen estado de salud. En tanto, una

mala nutrición reducirá la inmunidad y hará más vulnerable a la persona ante las enfermedades.

Sobre el tema, la quincuagésima séptima *Asamblea mundial de la salud*, en mayo de 2004, adoptó la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, que versa sobre dos de los principales factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles: el régimen alimentario y la actividad física. Por ello formula una serie de recomendaciones relacionadas con el deporte, la desnutrición, las carencias de micronutrientes y la alimentación del lactante y del niño pequeño.

Y entre los datos probatorios para fundamentar sus actividades señala en el numeral 13:

Tanto en los informes preparados por expertos internacionales y nacionales, como en los exámenes de las pruebas científicas actualmente disponibles, se **recomiendan metas en materia de ingesta de nutrientes y actividad física para prevenir las principales enfermedades no transmisibles**. Al elaborar las políticas y directrices nacionales en materia de alimentación es preciso examinar estas recomendaciones teniendo en cuenta la situación local.

Y en los principios para la acción de la estrategia citada se considera en el numeral 29:

Las estrategias encaminadas a reducir las enfermedades no transmisibles deben considerarse como parte de los esfuerzos de salud pública más amplios, integrales y coordinados. Todos los asociados, especialmente los gobiernos, deben abordar simultáneamente diversas cuestiones relacionadas. **En lo que se refiere a la dieta, esto abarca todos los aspectos de la nutrición (por ejemplo, tanto la alimentación excesiva como la desnutrición, la carencia de micronutrientes y el consumo excesivo de determinados nutrientes)...**

De acuerdo con lo anterior, en toda política pública en materia de nutrición debe preverse la existencia de metas directamente relacionadas con la ingesta de nutrientes, por lo cual no bastará entonces elaborar o implantar programas de apoyo a la alimentación, sino que deberá analizarse su calidad y aporte nutritivo.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud emitió en 2014 con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la Declaración de

Roma sobre Nutrición, en la cual se señala que los desafíos que representa la malnutrición para el desarrollo inclusivo y sostenible y para la salud, se generan por factores multidimensionales, como son

- a) La pobreza, el subdesarrollo y un nivel socioeconómico bajo;
- b) La falta de acceso en todo momento a alimentos suficientes, en cantidad y de calidad adecuadas, que se ajusten a las creencias, cultura, hábitos alimentarios y las preferencias de las personas;
- c) La malnutrición se agrava a menudo por prácticas deficientes de alimentación y cuidado de los lactantes y los niños pequeños, deficiencias en sanidad e higiene;
- d) La falta de acceso a la educación, a sistemas sanitarios de calidad y a agua potable; y
- e) Las infecciones transmitidas por los alimentos e infecciones parasitarias, así como la ingesta de cantidades dañinas de contaminantes provenientes de alimentos nocivos.

Y en la propia declaración se reflexiona que la malnutrición en todas sus formas, incluida la desnutrición, la carencia de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad, no sólo afectan a la salud de las personas al repercutir negativamente en su desarrollo físico y cognitivo, comprometer el sistema inmunológico, aumentar la susceptibilidad a enfermedades y limitar la productividad; sino que también suponen una pesada carga social y económica para las personas, las familias y los Estados.

E incluso la misma FAO señala en el *Informe mundial de nutrición 2015* que una buena nutrición es pieza clave del desarrollo sostenible y la lucha contra la desnutrición es esencial para cumplir varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Y si bien en este Informe se reconocen algunos avances, también se hace hincapié en que el progreso global ha sido lento.

Actualmente, según este documento una de cada tres personas en el mundo sigue estando desnutrida. Casi la mitad de todos los países se enfrentan a múltiples cargas de desnutrición, como lo son el poco crecimiento de la niñez, la deficiencia de micronutrientes, así como personas con sobrepeso y obesidad. Además, se señala la utilidad econó-

mica de que un país invierta en nutrición, pues se manifiesta que con 1 dólar de inversión se generan 16 dólares en beneficios.

Adicionalmente, cabe señalar que en el *Informe mundial de nutrición 2014*, particularmente sobre el tema que interesa a la presente propuesta, se mencionaba que uno de los mecanismos de orientar las inversiones sectoriales hacia la nutrición –en el ámbito de protección social– era justamente intervenir mediante los complementos o suplementos alimentarios, los cuales pueden ser concebidos como suplementos nutricionales (proteína y energía), ya sea como polvos con micronutrientes, o bien, alimentos fortificados.

En cuanto a nuestro país, el tema de la nutrición se trata de un derecho fundamental protegido y resguardado por el artículo 4, párrafo tercero, que señala que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Y justamente sobre este derecho versa la presente Iniciativa, con la que se busca reformar la Ley General de Salud, a fin de dotar de eficacia al mismo, previendo que haya una norma de rango legal que desarrolle de manera progresiva el derecho fundamental señalado.

En ese sentido, la propuesta plantea que el Estado brinde suplementos alimenticios a la población infantil de escasos recursos que los requieran, a fin de generar una mayor equidad y acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo, y de vida digna que merece todo ser humano.

Por *complemento* o *suplemento alimenticio* habremos de entender los productos con fuentes concentradas de nutrientes, que tienen la finalidad de complementar su ingesta en la dieta normal, y su utilidad obedece precisamente a que no siempre alcanzamos esa adecuada nutrición porque nuestra dieta no es equilibrada. En ese sentido, ante la dificultad de alcanzar ese estado ideal de nutrición, es que se recurre a los suplementos, para que nos ayuden a obtener todos los nutrientes necesarios para el normal desarrollo y mantener nuestro organismo saludable.

Cabe señalar que en la doctrina se habla tanto de complementos como de suplementos alimenticios; sin embargo, en esta propuesta se tomará el concepto de suplemento porque la Ley General de Salud así lo adopta en el artículo 215, fracción V, donde los define como

Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, **complementarla** o suplir alguno de sus componentes.

La importancia de estos suplementos alimenticios radica en que ayudan a conservar, mejorar y optimizar las funciones fisiológicas del organismo.

Aun cuando en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012 se señala que la desnutrición en el país ha tenido retrocesos importantes, según aquella, persisten cifras alarmantes, pues 302 mil 279 menores de 5 años de edad presentan bajo peso (2.8 por ciento), 1 millón 467 mil 757 menores tienen baja talla (13.6) y 171 mil 982 menores (1.6) presentan emaciación (bajo peso respecto a la altura).

Si bien hemos avanzado, debemos redoblar los esfuerzos para mejorar la nutrición de la niñez mexicana, por lo cual estimo conveniente adoptar medidas legislativas en este tema, motivo por el que someto a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta.

El Instituto Nacional de Salud Pública ha manifestado en el documento *Aceptabilidad de los suplementos alimenticios del programa Oportunidades* que el éxito de los suplementos en la mejora del estado nutricional de la población se encuentra directamente vinculado con el grado de aceptación y nivel de consumo, según el ámbito sociocultural del que se trate. También se recomienda llevar a cabo campañas informativas para concientizar sobre los principales beneficios del consumo de suplementos, tanto por la niñez como por las mujeres embarazadas. Y adicionalmente considera de particular utilidad elaborar manuales y capacitación para el personal de salud, a fin de que conozcan los riesgos y problemática asociada con el consumo de suplementos.

Al respecto, no omito mencionar que si bien dentro de dicho Programa ya se prevé la entrega de suplementos alimenticios, eso no trastoca la procedencia de la reforma planteada en la presente iniciativa; porque lo que se busca es que el derecho tenga carácter universal y no únicamente sea para los beneficiarios de este programa, así como también se pretende darle la permanencia que le aseguraría el estar consagrado este derecho en la Ley y no simplemente consignarse dentro de un programa social, que pu-

diera con el transcurso del tiempo modificarse o dejar de existir.

Ahora bien, actualmente Ley General de Salud establece en el artículo 6, fracción XI, que el sistema nacional de salud tiene, entre otros, el objetivo de diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Adicionalmente, al prever los aspectos que comprende la atención materno infantil, el artículo 64, fracción II, de la misma Ley General determina que quedan incluidas las acciones de ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

Finalmente, en el artículo 114 de tal ordenamiento se consigna que para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal. E incluso, la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Y en atención de tales mandatos legales para fomentar la nutrición, el gobierno de la república al emitir el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 mostró su preocupación sobre el tema y en la estrategia 4.1., “Asegurar un enfoque integral para reducir morbilidad y mortalidad infantil en menores de cinco años, especialmente en comunidades marginadas”, previó como una de las líneas de acción la 4.1.5. la consistente en coadyuvar en la provisión de alimentos y **suplementos alimenticios** para una nutrición adecuada.

Como se observa, la propuesta reforzaría el derecho a la nutrición ya resguardado por los dispositivos constitucionales y legales citados, pero sobre todo es muy importante continuar y redoblar los esfuerzos para mejorar el estado nutricional de la población, particularmente de la niñez, y con ello avanzar en los estándares internacionales que debemos alcanzar.

La presente iniciativa plantea ser solidarios y consignar en la ley de la materia el derecho de los menores a recibir suplementos alimenticios, cuando se trate de personas que lo requieran por tener algún grado de desnutrición o pertenecer a un grupo socialmente vulnerable, y de esa manera se busca paliar las inequidades, no hacer distinciones sobre su inclusión o no en un programa social, y con ello lograr una mejor cobertura en el derecho a la salud.

Por los argumentos expuestos someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas como parte de los programas de nutrición a que hace referencia el párrafo anterior, otorgarán suplementos alimenticios a los menores que lo requieran por su condición de desnutrición o grado de vulnerabilidad social o económica que tengan.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Rosalina Mazari Espín**, Erick Alejandro Lagos Hernández, (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El PAN ha cambiado su iniciativa, por tal razón tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tres minutos.

La diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. En esta ocasión hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Partido Acción Nacional estamos convencidos de que el interés superior de la niñez debe ser debidamente garantizado y salvaguardado por la Constitución, por las leyes y tratados vigentes, así como por todas las autoridades en el ejercicio de sus facultades.

En México hay casi dos mil niños invisibles, llamados así debido al abandono institucional y social que padecen. Hijos e hijas de internas que nacen y pasan sus primeros años de vida en reclusorios. Sin formar parte de la población censada de dichos centros no son reconocidos hasta el momento por ninguna ley, y lo anterior impide hacer exigible a dichos reclusorios la protección y garantía de los derechos de estas niñas y niños.

El ambiente en el que se desenvuelven estos niños no fomenta su sano desarrollo y deja atrás el interés superior de la niñez, así como la tutela de sus derechos. Lo anterior es inadmisibles y por lo tanto es nuestro deber velar por ellos para que al igual que otros niños de México encuentren las mejores oportunidades para su desarrollo integral y sean verdaderos titulares de derecho.

En el informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República mexicana de 2015, se han detectado las siguientes situaciones.

En 10 centros penitenciarios no se permita la estancia de menores con sus madres. No existe una edad determinada en los centros para la estancia de los niños. Hay casos en que los menores viven en dichos centros hasta los 12 años.

En 53 centros no existe el acceso para los menores a los servicios de guardería y/o educación básica. En la mayoría de los centros no existe atención médica especializada ni servicios pediátricos para los menores.

En casi todos los casos las internas duermen junto con los niños en la misma cama debido al hacinamiento. Los menores no cuentan con áreas de esparcimiento y recreación. Y si los niños no cuentan con familiares fuera del penal, es común que estén imposibilitados para salir del mismo.

Es nuestra obligación como legisladores promover la creación de leyes que generen las condiciones adecuadas y las políticas públicas necesarias para garantizar que todos nuestros niños y niñas sean cuna de una patria grande, justa y generosa.

Por lo ya expuesto, Acción Nacional propone que se amplíe el espectro de protección y salvaguarda del principio de interés superior de la niñez a través de la creación, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de una visitaduría especial encargada de velar permanentemente por los derechos de las niñas y niños que viven en centros penitenciarios. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Rodríguez della Vecchia, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en mi carácter de proponente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de, Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se modifica y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

De especial relevancia para el Estado es el asegurar el bienestar de las generaciones venideras, pues de aquí parte la viabilidad de la Nación Mexicana.

Un tema fundamental para lograr el pleno desarrollo de las potencialidades de México es promover que los menores de edad se desarrollen en un ambiente armonioso, en el que

se garantice el pleno respeto y acceso al ejercicio de sus derechos.

Para estos objetivos, cobró especial relevancia la tesis de jurisprudencia Clave: 1a./J., Núm.: 25/2012 (9a.), que consigna lo siguiente:

Interés superior del menor. Su concepto. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Esta jurisprudencia clarificó las controversias relativas a la preminencia de derechos respecto a la patria potestad o la custodia del menor en juicios familiares, definiendo que los tribunales deben tomar en consideración en sus resoluciones la preminencia especial del interés superior del menor sobre cualquier otro criterio jurídico.

Este criterio jurisprudencial se apoyó en la premisa del párrafo octavo del artículo 4º Constitucional, que consigna lo siguiente: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Aunque el principio de interés superior del menor está consignado en nuestra Carta Magna y existen los precedentes jurisdiccionales que tutelan este derecho, en la realidad los números y las estadísticas demuestran que estamos muy distantes de alcanzar los objetivos deseados en materia de desarrollo de los menores. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay datos relevantes que nos muestran que los niños todavía son un sector ampliamente vulnerable:

- En 2014 en nuestro país, el monto de población infantil de 0 a 17 años, ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños.

- En México, la discapacidad en la población infantil tiende a incrementar su presencia conforme aumenta la edad, aunque es a los 10 años cuando se concentra el mayor porcentaje (16.6 %) de población infantil con discapacidad. En los primeros cuatro años de vida, las niñas representan la mayor proporción de personas con discapacidad. Pero en la población infantil con discapacidad, uno de cada diez infantes son niños de 10 años.

- De acuerdo con la información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2012, tres de cada 10 niñas y niños habitan en hogares donde existe algún tipo de restricción moderada o severa para acceder a la alimentación requerida para llevar una vida sana y activa; en contraste, entre la población general esta carencia afecta al 23.3 por ciento.

- Uno de cada cinco niños habitaba en viviendas con condiciones inadecuadas por el material de su construcción, el nivel de hacinamiento o el acceso a servicios básicos (agua, electricidad y drenaje).

- De acuerdo con los resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2013 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 8.6% de las niñas de 5 a 17 años realizan una actividad económica, es decir, forman parte de la población ocupada: 36.0% de estas personas no asiste a la escuela y la proporción restante, 64.0%, combina trabajo y estudio; 2.4% no tienen escolaridad; 38.7 y 48.1 por ciento cuentan con algún grado de primaria o secundaria, respectivamente.

Estos son datos que muestran que tenemos un rezago para garantizar una vida digna para los menores de edad y siguen siendo uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. Si estos datos no fueran suficientes; vemos otros casos en que los niños no cuentan con acceso a casi ningún satisfactor básico, como son los niños que viven en la calle o los que por las circunstancias de sus madres nacieron en un reclusorio.

De manera especial, nos ocupa este último caso, en el que los menores que nacen en los penales viven en condiciones deplorables y que no se les puede apoyar de manera eficaz

por no ser reconocidos en ninguna ley y por lo tanto, no son sujetos de derechos en su estancia en los penales del país.

La situación en que viven estos niños es una vergüenza para nuestra sociedad y es imperativo que el Estado salvaguarde los derechos de estos menores y que por ninguna circunstancia alguno de estos menores sufra afectaciones físicas y psicológicas por el hacinamiento y la falta de servicios básicos como son la educación, salud, sano esparcimiento y alimentación sana.

El “informe especial de la CNDH sobre las mujeres internas en los centros de reclusión en la República Mexicana del años 2015” ha detectado las siguientes situaciones que son violaciones flagrantes a los derechos de los menores que viven en estos centros:

- En 10 centros penitenciarios no se permite la estancia de menores con sus madres internas, vulnerando el derecho de los menores para convivir con sus madres.
- No existe una edad determinada en los reclusorios para la estancia de los niños en los centros. Se pueden encontrar casos en los que a los menores se les permite vivir de los seis meses hasta los doce años.
- En 53 establecimientos no existe el acceso a los menores para los servicios de guardería y educación básica.
- En la mayoría de los centros no existe atención médica especializada y no existe servicios pediátricos para los hijos de las internas.
- En casi todos los casos las internas duermen junto con los niños en la misma cama, debido a las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran los centros.
- Los infantes no cuentan con áreas para esparcimiento y si los niños no tienen familiares fuera del penal, es común que estén imposibilitados para salir de los penales.
- Los niños no cuentan con una alimentación suficiente y de calidad.
- Las autoridades no proporcionan información sobre salud a las mujeres embarazadas o lactantes.
- Los infantes no disponen de acceso a actividades deportivas y culturales.

- Lo niños se encuentran expuestos a fauna nociva como lo son chinches, ratas, moscas y cucarachas.

Aunado a lo anterior, los menores están expuestos a ser testigos e inclusive víctimas de malos tratos, extorsiones, violencia, uso de enervantes, abuso sexual, tortura, prostitución y acoso sexual y otras situaciones que pueden dejar marcados de por vida a los niños.

Dentro de este marco, es necesario que el Congreso perfeccione los instrumentos legales y constitucionales para garantizar que los niños, que son el futuro de México gocen de instituciones eficientes que salvaguarden sus derechos y garanticen la protección de los derechos específicos de ciertos sectores que son vulnerables, a veces en extremo como son los infantes.

Es imperdonable que el Gobierno Mexicano no pueda garantizar que todos los niños puedan tener igualdad de oportunidades de desarrollo, sin importar el contexto social, económico o geográfico. Todos y cada uno de nuestros niños debe tener acceso a una vida libre de violencia.

Es por esto que Acción Nacional propone que se amplíe el espectro de protección y salvaguarda del principio del interés superior del menor para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos encauce las políticas públicas relacionadas con los infantes y que en casos específicos, como los niños que viven en los centros penitenciarios, tengan una autoridad especializada que este velando permanentemente para que sus derechos no sean menoscabados en centros penitenciarios.

Se propone adicionar un párrafo noveno al artículo 4º Constitucional que determina que la Comisión de Derechos Humanos es la Institución que dará un seguimiento especial a las políticas públicas del Estado enfocadas en el desarrollo de la niñez y que deberá velar para que siempre prevalezca el principio del interés superior del menor en cada una de sus actuaciones.

Con esta reforma también se pretende clarificar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la autoridad que tendrá la interpretación uniforme del principio del interés superior del menor y que la aplicación de las políticas públicas estará apoyada en lineamientos específicos, emitidos por la institución especializada en derechos humanos.

Se propone la adición de un artículo segundo transitorio, que tiene como finalidad la instauración dentro de los seis

meses siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, de una Visitaduría Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que permanentemente velará para que se respeten los derechos de los niños que viven en los penales.

Lo anterior sin menoscabo de lo que al respecto y por mandato de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes realicen los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Entidad Federativa y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa don proyecto de

Decreto

Único: Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Le corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos velar por que el Estado, en el establecimiento de sus políticas públicas, así como en los actos que realice; salvaguarde y promueva la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, así

como observar que se respeten y garanticen los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión de Derechos Humanos deberá crear una Visitaduría Especial que vigile que en los Centros de Reclusión de toda la República se garanticen los derechos fundamentales de todos los niños que ahí viven, y se adecue su infraestructura para contribuir con el correcto desarrollo de los niños como titulares de derechos.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, Alejandra Gutiérrez Campos, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Nadia Haydee Vega Olivas (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Rodríguez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra por tres minutos, el diputado Hugo Alejo Domínguez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o., de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, suscrita por la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Hugo Alejo Domínguez: Con su permiso, señor presidente, señoras y señores legisladores, el día de hoy nos ocupa un tema que pone de manifiesto la adecuación de nuestro marco jurídico en términos de la consolidación plena de los valores y principios democráticos que marcan nuestro ideal como nación, más allá de los colores partidistas.

Como ustedes saben, la corrupción y la falta de transparencia representan dos de los principales impedimentos para la consolidación efectiva de la democracia en nuestro país, lo que sin lugar a dudas vulnera de forma significativa el respeto y apego irrestricto de la dignidad humana en detrimento del Estado de derecho.

La comunidad migrante representa uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad que sufre de manera alarmante las consecuencias de este detestable fenómeno que los orilla a ser víctimas de grupos delincuenciales y de autoridades que actúan en contradicción completa del principio de la legalidad. Por tanto representa una obligación por parte del Estado mexicano el fortalecer aquellos marcos normativos que permitan asegurar que los recursos destinados para garantizar su protección, lleguen a donde deben de aplicarse.

Cabe mencionar que los migrantes mexicanos contribuyen a favor de la consolidación de una democracia incluyente y participativa en cuyos valores y principios el combate a la corrupción se inscribe como un punto medular de eficacia y de eficiencia, de tal suerte que el garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de aquellos recursos destinados para su protección, representan una manifestación en términos de efectividad de nuestra política migratoria y exterior, así como del apego a nuestro marco constitucional en materia de derechos humanos.

Por otro lado resulta necesario el tomar en consideración siempre y en todo momento, el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentra la comunidad migrante, por lo que una asignación de recursos al amparo del principio de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas, debe inscribirse como uno de los mecanismos prioritarios que enmarquen la congruencia a favor de la salvaguarda del desarrollo psicosocial de estos grupos que tanto han dado en favor de nuestra nación.

Señoras y señores legisladores, por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XI del artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con la finalidad de que los recursos destinados para los efectos que mencionan las disposiciones normativas en materia del retorno de los connacionales mexicanos, deberán garantizar protección en términos físicos y psicológicos, sin discriminación alguna por causas de repatriación, deportación o de manera voluntaria.

Esta medida representa una sumatoria de esfuerzos a favor de productos legislativos que atiendan de manera puntual las necesidades de este grupo social. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado Hugo Alejo Domínguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Hugo Alejo Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., numeral 1, 77, numeral 1, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XI del artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La corrupción y la falta de transparencia, representan dos de los principales impedimentos para la consolidación efectiva de la democracia en nuestro país, lo que sin lugar a dudas, vulnera de forma significativa el respeto y apego irrestricto de la dignidad humana, en detrimento del Estado de Derecho.

Las disposiciones normativas tienen como prioridad el asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, de acuerdo con el compromiso adquirido con la comunidad internacional a raíz de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual, la rendición de cuentas y mediante el apego al principio de la legalidad a favor del ser humano, debe ser llevado a cabo de una forma inmaculada a favor del desarrollo eficiente de la justicia en nuestro país.

Argumentos que la sustenten

La comunidad migrante, representa uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad, ya que no sufren una doble victimización por parte de grupos delincuenciales y de autoridades corruptas, que, al amparo de una total impunidad, llevan a cabo acciones en perjuicio de su desarrollo psico-

social, vulnerando en muchas ocasiones su integridad física y psicológica.

Por tanto, representa una obligación por parte del Estado mexicano, el asegurar marcos normativos que permitan asegurar que los recursos destinados para garantizar su protección, no sufran de lagunas jurídicas que impidan su ejercicio de manera eficiente y eficaz.

Fundamento jurídico

La fracción XI del artículo 2o. de la ley del Servicio Exterior establece, entre sus disposiciones, la atención de los recursos puntualmente a favor del Programa de Repatriación de Personas Vulnerables; por lo que resulta oportuna la adición de un párrafo que complemente dicha fracción a efecto de garantizar que las autoridades y las dependencias federales en materia de migración garantizarán siempre y en todo momento y sin importar si se trata de un hecho de repatriación, deportación o de forma voluntaria la protección de nuestros connacionales a territorio nacional.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, para quedar como sigue:

Ordenamientos a modificar

Ordenamiento	INICIATIVA
<p>Artículo 2º. Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20 , 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público</p>	<p>Artículo 2º. Corresponde al Servicio Exterior.</p> <p>XI...</p> <p>Los recursos destinados para tales efectos en materia de retorno de los connacionales mexicanos, deberán garantizar protección en términos físicos y psicológicos, sin discriminación alguna de dicho retorno por causas de repatriación, deportación o de manera voluntaria.</p>

Texto normativo propuesto

Artículo 2o. Corresponde al Servicio Exterior.

XI. ...

Los recursos destinados para tales efectos en materia de retorno de los connacionales mexicanos, deberán garantizar protección en términos físicos y psicológicos, sin discriminación alguna de dicho retorno por causas de repatriación, deportación o de manera voluntaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Hugo Alejo Domínguez**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Brenda Velázquez Valdez, Nadia Haydee Vega Olivas, Alejandra Gutiérrez Campos (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Alejo. Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Guillermo Santiago Rodríguez, diputado a la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación determina prevenir y eliminar todas las formas de discrimi-

minación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política, así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

Asimismo, prohíbe las acciones discriminatorias “que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”. La finalidad es prevenir y erradicar la discriminación, el derecho de igualdad, la protección y no discriminación de los ciudadanos que en perjuicio de sus derechos se realice.

En materia de género, la legislación considera como conducta discriminatoria, entre otras, que se niegue o limite información sobre derechos reproductivos o se impida el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; así como la igualdad de oportunidades para las mujeres.

La legislación no considerará como conducta discriminatoria a “las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades”.

La ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual tendrá como objetivo llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.

Lo define como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, encargado de su aplicación y observancia, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión.

Para su administración, la Ley faculta a dos entidades: la Junta de Gobierno y la Presidencia del Consejo.

En relación a su Junta de Gobierno, la Ley señala que ésta tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- Establecer las políticas generales para la conducción del consejo en apego a este ordenamiento, al estatuto orgánico, al programa nacional para prevenir y eliminar la discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;
- Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la presidencia del consejo y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;

- Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la presidencia del consejo a los poderes de la unión;

- Nombrar y remover, a propuesta de la presidencia del consejo, a los servidores públicos de este que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;

- Acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el ejecutivo federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Presidente del Consejo sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;

- Aprobar el tabulador de salarios del consejo;

- Expedir y publicar un informe anual de la junta.

Asimismo, señala que su Junta de Gobierno se integra por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo federal son los siguientes:

- i. Uno de la Secretaría de Gobernación;
- ii. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iii. Uno de la Secretaría de Salud;
- iv. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y
- v. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Ejecutivo federal deberán tener nivel de subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto

Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Presidente del Consejo, quien preside la Junta de Gobierno, es designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Como podemos observar, en su integración no se encuentran representantes del Poder Legislativo, consideramos adecuado que un legislador de la Cámara de Diputados, debe ser incluido en dicha Junta de Gobierno; es decir, lo anterior obedeciendo al principio de representatividad de la sociedad.

Es importante que el Poder Legislativo tenga presencia en la Junta de Gobierno del organismo, con la finalidad de coadyuvar al impulso de acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación encaminadas a favorecer la convivencia en la diversidad, el respeto a la diferencia y la igualdad como valores fundamentales de la vida democrática.

De igual manera, para fomentar la participación ciudadana en la construcción de una cultura de la no discriminación, en la denuncia de acciones discriminatorias, así como en la formulación y seguimiento de los programas gubernamentales; con acciones positivas y compensatorias en las leyes, reglamentos, acuerdos, programas y presupuestos públicos, encaminadas a favorecer la inclusión social plena de las personas y grupos vulnerados o en desventaja.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto la Junta de Gobierno se conformaría por trece. No dudamos que con la inclusión, se fortalecería este importante organismo de beneficio social.

Debemos avanzar en la constitución de instituciones fuertes, democráticas, imparciales y que beneficien de manera tangible a los mexicanos. El Poder Legislativo debe ser uno de los principales promotores en la construcción de las mismas.

El planteamiento de esta iniciativa es que el Poder Legislativo designe a un representante que forme parte de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. De esta forma contribuiremos a romper con el

vicio de que el Poder Ejecutivo sea el que designe a los representantes.

Para conseguir lo anterior, es preciso realizar las modificaciones legales necesarias para abrir la representación legislativa en los órganos de gobierno de las instituciones gubernamentales. Plasmar en la realidad esta idea en el órgano encargado de proteger los derechos de los ciudadanos se vuelve un asunto de la mayor importancia.

Estamos convencidos de que la lucha contra la discriminación es una tarea que requiere de la acción enérgica y decidida de todos los integrantes de la sociedad y que por lo tanto ninguna institución, organización o persona debe mantenerse ajena a ella.

El reconocimiento de la no discriminación como derecho fundamental requiere de la participación del legislativo en esta Junta de Gobierno para asegurar a todos y a los más vulnerados en derechos, medidas que garanticen su efectivo ejercicio.

Por lo anterior, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación:

Artículo Único. Se adiciona al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

- i Uno de la Secretaría de Gobernación;
- ii Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iii Uno de la Secretaría de Salud;
- iv Uno de la Secretaría de Educación Pública, y
- v Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; asimismo, **un integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.— Diputado **Guillermo Santiago Rodríguez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 4o. DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El diputado Adán Pérez Utrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en la doctrina el sistema de ordenamiento jurídico escalonado

establecido por Hans Kelsen, en su Teoría General del Derecho del Estado, señala que en un sistema jurídico las leyes de mayor jerarquía, dan sustento a las secundarias.

En México, la Constitución es norma de normas, de modo que priva sobre cualesquiera otras y en caso de contradicción, su mandato debe prevalecer. Esta condición es clara, no admite dudas ni interpretaciones diferentes. No obstante, en la realidad hay disposiciones vigentes que se oponen absurdamente a la letra y al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contradicciones que obviamente deben eliminarse. Basta un botón de muestra, la autonomía del Banco de México.

Mientras el sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución señala que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, la fracción séptima del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señalan todo lo contrario al decir que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al banco central.

Así, la Secretaría de Hacienda tiene injerencia en el funcionamiento del Banco de México, contrariando con ello la autonomía del banco central y vulnerando su autonomía institucional y funcional.

Por tanto, se plantea la reforma al artículo citado con el objetivo de sacar al Banco de México de la esfera de control e influencia de la Secretaría de Hacienda. Por su parte, el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras cosas, establece que el Banco de México, así como las entidades paraestatales, que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica, y les será aplicable dicha ley.

Al igual que el caso anterior la redacción de esta disposición es contradictoria de la norma fundamental al incluir al Banco de México como una entidad paraestatal, lo cual no es consecuente con su naturaleza de organismo autónomo.

Compañeras y compañeros, la motivación de esta propuesta deriva de la necesidad de eliminar estos preceptos anti-constitucionales y fortalecer el papel que juega el Banco de México. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Adán Pérez Utrera, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la doctrina jurídica, el sistema de ordenamiento escalonado, establecido por Hans Kelsen, en *Teoría general del derecho y del Estado*, se señala que en un sistema jurídico cada una de las capas que lo conforman depende de la anterior, por lo que las de mayor jerarquía sostienen a las inferiores.

En México, la Constitución es norma de normas. El artículo 133 indica que es la **ley suprema**, de modo que priva sobre cualesquiera otras; y, en caso de contradicción, su mandato debe prevalecer.

En consecuencia, todo el orden normativo, sea federal o local, debe estar acorde con la Constitución.

Esta condición es clara: no admite dudas, ni interpretaciones diferentes. No obstante, en la realidad hay disposiciones legales vigentes que se oponen absurdamente a la letra y al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contradicciones que deben eliminarse. Basta un botón de muestra. Voy a referirme al atentado a la autonomía del Banco de México.

Mientras que el sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal señala: “El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración”, la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, señalan todo lo contrario.

La fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende el banco central, la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a XXXIV. ...

Así, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene injerencia en el funcionamiento del Banco de México, contrariando con ello el principio constitucional de autonomía del banco central consagrado en el sexto párrafo del referido artículo 28, y vulnerando su autonomía institucional y funcional, ya que impone la tutela administrativa en la actividad del Banco de México y no posibilita la libertad de elección plena de los instrumentos de política monetaria y su modo de aplicación. Por tanto, se plantea la reforma de la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con objeto de sacar el Banco de México de la esfera de control e influencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y eliminar, consecuentemente, el conflicto de leyes.

El artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala:

Artículo 4o. El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Igual que en el caso anterior, la redacción de esta disposición legal es contradictoria de la norma fundamental, toda vez que considera al Banco de México como una entidad paraestatal, lo cual no es consecuente con su naturaleza de organismo autónomo como lo refiere la Carta Magna. Por

tanto, es necesario reformar esta disposición legal para que esté acorde con el texto constitucional.

Debe quedar claro que la motivación de esta propuesta deriva de la necesidad de eliminar esa anticonstitucionalidad, y del papel que juega el Banco de México, no sólo en su obligación de proveer de moneda y de instrumentar la política monetaria del país, sino porque su autonomía es un mandato constitucional ineludible que en ninguna circunstancia debe estar únicamente en el papel y mucho menos supeditada en la práctica a leyes secundarias.

Por lo anterior someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a XXXIV. ...

Segundo. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Transitorios

Primero. Para conocimiento general se publicará el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Texto vigente de la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Propuesta
Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a VI. ... VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al banco central, a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; VIII. a XXXIV. ...	Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a VI. ... VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; VIII. a XXXIV. ...

Texto vigente del artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Propuesta
Artículo 4o. El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.	Artículo 4o. Las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.— Diputado **Adán Pérez Utrera** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Pérez. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Solicitamos la libertad a los 52 normalistas michoacanos presos en dos cárceles, en Morelos y en Sonora. Saludo y felicito a los habitantes de la Ciudad de México por el éxito obtenido en la consulta ciudadana del domingo 5 de diciembre pasado.

Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, para el Grupo Parlamentario de Morena, la legalidad y profesionalismo son características obligadas que debe cumplir cualquier persona a la que se le haya conferido una responsabilidad que éste vinculada con la aplicación en recursos destinados a la operación de programas sociales encaminados a abatir los altos índices de desigualdad en diferentes sectores de nuestro país.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que presento ante esta soberanía, tiene la intención de propiciar la profesionalización de los delegados de las dependencias del gobierno federal para el ejercicio de sus funciones. Desafortunadamente, en la normatividad correspondiente, el perfil del puesto para los titulares de las delegaciones de dependencias federales carece de requisitos precisos que deben de cumplirse para evitar sesgos partidistas y de posible desvió del erario, o bien, para evitar en lo posible que dichos titulares tengan favoritismos hacia determinados sectores de beneficiarios de los programas sociales.

Además, en la mayor parte de los casos ha resultado que precisamente la designación de delegados se trata de personas íntimamente ligadas a la operación electoral de algún partido político, cuya experiencia en los sectores ligados a las políticas públicas que se han implementado para mejorar la educación, salud, desarrollo, social, agricultura, autoempleo, por mencionar algunos, es nula o con muy bajos índices en el conocimiento del perfil de la dependencia. Y al contrario, su desarrollo profesional y experiencia laboral se centra en actividades netamente político-electorales.

Es de importancia total, que el actuar de los servidores públicos relacionados con la política social no se desvincule por ninguna razón del combate a la corrupción, de la obligación de rendir cuentas y transparentar ante las instituciones y la sociedad los procesos y resultados de las actividades que involucran las funciones del puesto de trabajo que tienen dichos servidores.

La redacción actual de la ley correspondiente es imprecisa en cuanto a los requisitos profesionales...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:... ambigua respecto de la experiencia administrativa en el

sector público y omiso en cuanto al distanciamiento de los cargos partidistas y los puestos de elección popular.

Por lo anterior, de aprobarse la presente iniciativa estaremos induciendo la legalidad e imparcialidad en el manejo de recursos distribuidos a la población por medio de subsidios vía programas sociales, así como otorgarle al marco legal en esta materia la fortaleza de ser clara y precisa...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Su tiempo se ha agotado, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:... que permita la adecuada selección y designación de funcionarios relacionados con la correcta y legal operación de programas sociales. Además estaremos coadyuvando a la disminución de un alto porcentaje...

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Su tiempo ha concluido, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:... de actos de intermediarismo clientelar, corrupción y abonando al principio de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de recursos a la gente. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 17-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La legalidad es una obligación que debe cumplir cualquier persona a la que se le haya conferido una responsabilidad que esté vinculada con la aplicación de recursos públicos, máxime si se tratan de recursos públicos destinados a la operación de programas sociales encaminados a abatir los

altos índices de desigualdad en diferentes frentes y sectores de nuestro país.

Las actividades que los funcionarios públicos llevan a cabo, constituyen el conjunto de actos y tareas que se deben realizar para la consecución de los fines del estado. Estas atribuciones concedidas por la ley deben procurar salvaguardar los valores o principios básicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En nuestro país, la importancia de una correcta administración pública se asocia al esfuerzo que debe realizar el Gobierno mexicano para alcanzar mayores índices de eficiencia, eficacia y honestidad en el ejercicio de las funciones públicas. Dicho esfuerzo debe verse reflejado en toda la organización administrativa a nivel federal prioritariamente realizando importantes ajustes en las funciones de algunos puestos de servidores públicos de las dependencias del ejecutivo federal que tienen programas sociales a su cargo.

De tal manera, que el manejo de los recursos públicos con sesgos partidarios o con fines de favoritismo hacia particulares, es contrario a los principios de probidad que deben tener en su actuar cotidiano todos los servidores públicos sin importar el nivel del puesto, ni dependencia en la que laboren, ni la entidad federativa ni tampoco al orden de gobierno al cual están sirviendo en algún puesto de trabajo, solo importa el bien de la sociedad, sin robo, sin preferencias y sin desvío de recursos.

Desafortunadamente en la normatividad, el perfil de puesto para los titulares de las delegaciones carece de requisitos más precisos y sobre todo los requisitos que deben de cumplirse para evitar el sesgo partidista y de posible desvío de recursos públicos o bien que dichos titulares tengan favoritismos hacia determinados sectores de beneficiarios de los programas sociales.

Así mismo, por si fuera poco nos encontramos en muchos casos con la falta de la experiencia necesaria en las áreas encomendadas de dichos servidores públicos, mermando así la capacidad para ofrecer los programas públicos con la legalidad que se merecen y así lograr atender los derechos fundamentales de los ciudadanos que más lo necesitan.

En los últimos años, diversas organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y actores políticos, han denunciado públicamente la transgresión de las normas y la comisión de diversos ilícitos por parte de funcionarios públicos adscritos a las diversas dependencias, que tienen que

ver no sólo con el uso electoral de los recursos de programas sociales destinados al combate de la pobreza, sino con el manejo inadecuado de los programas sociales y la manipulación de la población que se encuentra en los padrones de dichos programas con miras al beneficio particular o partidista.

Además, en la mayor parte de los casos, ha resultado que precisamente se trata de personas íntimamente ligadas a la operación electoral de algún partido político, cuya experiencia en los sectores ligados a las políticas públicas que se han implementado para mejorar la educación, salud, desarrollo social, agricultura, autoempleo, por mencionar algunos, es nula o con muy bajos índices en el conocimiento del perfil de la dependencia y al contrario, su desarrollo profesional y experiencia laboral se centra en actividades netamente político electorales.

Es de importancia total, que el actuar de los servidores públicos relacionados con la política social no se desvincule por ninguna razón del combate a la corrupción, de la obligación de rendir cuentas y transparentar ante las instituciones y la sociedad, los procesos y resultados de las actividades que involucran las funciones del puesto de trabajo que tienen dichos servidores públicos.

Es necesario terminar con el favoritismo y las acciones clientelares que representan ilícitos que deben ser castigados y poner fin a la manipulación y mal uso de los programas sociales que hace que se deforme y en muchos casos, se pierdan los verdaderos objetivos de los mismos, propiciando que no se cumpla con las metas planteadas por las políticas públicas que les dieron origen, por lo que se hace imperativo y necesario precisar en el marco legal correspondiente, los perfiles mínimos que deben cumplir las personas que pretendan ser titulares de las delegaciones federales de las dependencias que operan programas sociales y por lo tanto administrarán recursos públicos para garantizar que la población objetivo que busca obtener los beneficios de los programas distribuidos por el estado, sea efectivamente aquella población que más lo necesita.

Como una acción que se complementa con otras de tipo operativa como lo es el blindaje electoral que el ejecutivo Federal instruye y lleva a cabo en tiempos electorales, es imperante fortalecer el marco jurídico que sirva de base y deje a un lado las ambigüedades o vacíos normativos que a la fecha han sido aprovechados por malos funcionarios públicos y han servido de huecos que han permitido el incumplimiento de la obligación de llevar procesos de selec-

ción y asignación de subsidios de forma legal, eficiente, eficaz y transparente.

Alcanzar estos fines con altos estándares, tiene un impacto directo en la calidad de vida de millones de mujeres y hombres, niñas y niños de nuestra sociedad que merecen que sean atendidas sus necesidades más apremiantes y eso, no debe verse comprometido con actos de corrupción que pongan en riesgo dichos valores.

La redacción actual de la Ley correspondiente, es imprecisa en cuanto a los requisitos profesionales, ambigua respecto de la experiencia administrativa en el sector público y omisa, en cuanto al distanciamiento de los cargos partidarios y los puestos de elección popular.

De esta manera, el reto es pasar de un esquema de nombramientos discrecionales a uno acotado por la Ley, precisando de manera lógica los requisitos tanto para elevar el nivel de profesionalización y especialización, como para tomar distancia de los intereses políticos en general.

Por lo anterior, de aprobarse la presente iniciativa, estaremos induciendo a la legalidad e imparcialidad en el manejo de recursos públicos distribuidos a la población por medio de subsidios vía programas sociales, así como otorgarle al marco legal en esta materia, la fortaleza de ser clara y precisa que permita la adecuada selección y designación de funcionarios relacionados con la correcta y legal operación de programas sociales. Y de paso estaremos coadyuvando a la disminución de un porcentaje alto de actos de intermediarismo clientelar, corrupción, y abonando al principio de transparencia en la aplicación de recursos públicos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, sometemos a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único.- se reforma el inciso b) y se adicionan los incisos e), f) y g) del artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. ...

a) ...

b) Contar con estudios de nivel licenciatura como mínimo con una antigüedad de al menos tres años al día de su designación, en materias vinculadas o afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva.

c) ...

d) ...

e) No desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

f) No haber sido electo o designado como dirigente de un partido político Federal o Estatal al menos tres años previos al día de la designación del nombramiento.

g) No haber sido candidato a puesto de elección popular, al menos tres años previos al día de la designación del nombramiento.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2015.— Diputada **Blanca Margarita Cuata Domínguez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Cuata. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen. Rogamos nuevamente a los diputados que no se excedan del tiempo de tres minutos.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar en una sola intervención las siguientes iniciativas: Proyecto de decreto que reforma los artículos 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y los Ordenamientos de los Servicios Financieros y el 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; proyecto de decreto que reforma los artículos 280, 283 de la Ley Federal del Trabajo; proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial. Adelante, diputado.

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: Con la venia de la Presidencia. Compañeros diputados, hace poco más de 100 años, la Revolución Mexicana buscó la justicia social para los trabajadores del campo. Nos costó años y sangre pacificar el país, pero como resultado hoy tenemos las instituciones de un Estado social que comparten el propósito fundamental de garantizar el bienestar de los mexicanos.

Los representantes populares tenemos la obligación de promoverlos a través de las leyes e instituciones que regulan la vida económica y social de la nación. La presente iniciativa busca saldar una deuda que tenemos pendiente con los jornaleros de nuestro país, con nuestros jornaleros agrícolas, quienes son trabajadores temporales que se dedican a la siembra, a la cosecha, a la recolección y preparación de productos del campo.

De acuerdo con el Inegi, en México viven 3.3 millones de jornaleros agrícolas, de los cuales 1.2 con migrantes, personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen para ir a trabajar a otras zonas de sus estados o del país.

Sobra decir, que su labor es fundamental para producir alimentos de calidad y generar productos importados a todas partes del mundo. Pese al rol que desempeñan para la economía nacional, laboran y viven en condiciones deplorables que no podemos tolerar ni como legisladores ni como país.

En mi estado San Luis Potosí he escuchado de viva voz los testimonios de nuestros paisanos, relatos que reflejan una sistemática violación de sus derechos fundamentales. Vi-

ven en condiciones de hacinamiento, insalubres que atentan contra la dignidad humana. Se les somete a jornadas prolongadas de trabajo que acceden al tiempo máximo establecido en la ley. Se les pagan salarios de miseria, de los cuales le resulta imposible costearse una vida digna.

No hay vacaciones ni de reparto de utilidades ni pago de horas extras ni jubilaciones y pocos son los que perciben proporcionalmente aguinaldo y prima vacacional. Se estima que el 97 por ciento de los jornaleros no tienen acceso a seguridad social. Las mujeres reciben mínima atención médica durante su embarazo y casi la mitad de ellas carece por completo de ellas.

En el caso de los jornaleros migrantes en muchas ocasiones no se les paga lo que se acordó inicialmente, se regresan con sus propios recursos, de ride y pero aún, con los pies desechos y las ilusiones muertas. Todo esto sucede a pesar de la Ley Federal del Trabajo que contempla un sólido marco de protección.

Esta iniciativa busca asegurar el cumplimiento de éstas y otras disposiciones, fortaleciendo las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que pueda llevar un registro de los contratos a nivel nacional de los jornaleros agrícolas.

Este registro está pensado para facilitarle a la Secretaría la realización de inspecciones de trabajo para supervisar las condiciones laborales y sociales de estos trabajadores y que encuentren correspondencia de acuerdo a la norma.

No podemos permitir que los jornaleros agrícolas y sus familias sigan siendo la cara más cruda de la pobreza y la marginación. Tampoco podemos seguir tolerando la violación de sus derechos laborales, que solo van en detrimento de la dignidad humana de la tradición política de México.

Estoy convencido que juntos podamos transformar la realidad de los trabajadores estacionales del campo. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 4-Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, diputado federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b), fracción II del artículo 4o. Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Exposición de Motivos

Antecedentes

Hoy en día, las tarjetas de crédito y débito expedidas por el sistema bancario mexicano se han consolidado como un usual medio de pago para millones de personas. En México, se calcula que existen más de 30 millones de tarjetahabientes, entre los que se encuentran ahorradores, nomina-habientes y titulares de una tarjeta de crédito, derivado de la celebración de un contrato de apertura de crédito con una institución bancaria.¹

La penetración que han tenido estos instrumentos no solo ha facilitado y hecho más seguras las transacciones comerciales sino que también refleja la solidez alcanzada por el sistema financiero mexicano. Tan sólo durante 2013, se realizaron más de mil 676 millones de pagos con tarjetas bancarias en comercios, por un monto de 811 mil millones de pesos. El valor de dichas transacciones representó el 5.8 por ciento de producto interno bruto, PIB, y el 8.5 por ciento del monto del consumo privado.²

Detrás todas y cada una de estas operaciones se encuentra el complejo sistema de las redes de pago, el cual implica procesos con costos para los consumidores, pero fundamentalmente para los comercios y los bancos.

Los bancos aplican varias comisiones al establecimiento comercial por el uso de una terminal en punto de venta, TPV. Una de ellas es la cuota por la instalación y apertura del contrato respectivo, que es en promedio de 300 pesos. Posteriormente, la realización de los pagos con tarjetas bancarias puede derivar en dos tipos de procesos, dependiendo básicamente de la coincidencia entre el banco emisor del plástico y la TPV del establecimiento.

A la operación que involucra a una tarjeta y a una TPV diferentes se le conoce como “transacción interbancaria”, mientras que una “transacción mismo banco”, como su nombre lo indica, es aquella en la que el banco que emitió la tarjeta y la TPV es el mismo. En nuestro país, de acuerdo con el Banco de México, aproximadamente el 73 por ciento de las transacciones son interbancarias y el 27 por ciento son del mismo banco.³

Tal y como se mencionó arriba, existen costos para cada proceso, siendo las más comunes las conocidas como cuotas de intercambio y las tasas de descuento.

La tasa de descuento es la comisión que cobran los bancos a los comercios por el uso de la infraestructura financiera requerida para los pagos con tarjeta, servicios que incluyen la instalación de la TPV y el acceso a la red de pagos. Esta comisión cubre diversos costos de operación del banco, se cobra por cada transacción y varía de acuerdo con el giro del comercio y el tipo de tarjeta. Esta comisión es determinada por cada institución bancaria en una negociación directa con cada comercio.

La cuota de intercambio, por su parte, es aquella que se efectúa entre bancos cuando en el establecimiento comercial se compra con una tarjeta de diferente banco al que emitió la TPV. Al igual que la anterior, esta comisión también sirve para cubrir costos de operación del sistema financiero, tales como el riesgo de no pago en el caso de tarjetas de crédito, el costo del financiamiento y el manejo de la cuenta.

El Banco de México informa al público sobre los porcentajes máximos aplicables tanto para las tasas de descuento como para las cuotas de intercambio, por medio de tablas como las siguientes:

**Tasas de descuento máximas para operaciones con tarjeta de crédito
(Marzo, 2011)**

Situ comercial	AFRIE	AUTOPV	AZTECA	BAJO	BANAMEX	BBVA BANCOMER	BAUEROTO	BANORTE	BANREGIO	BANVI	FAVISA	H-BIC	IBURSA	ME	MIBEL	SAATCHI	SCOTIABANK
Beneficencia	2.65	1.71	0	2	0	0		2.5	0		1	1	0	0	0		1.2
Gasolineras	1.25	1.69	1.5	3.8	1.25	1.25		1.25	2.3		1.6	1.4	1.25	2.11	1.38		2
Gobierno	2.65	2.09	1.8	2.5	1.8	1.85		2.25	2.71		2.1	1.95	1.8	0	1.98		2.4
Estacionamientos	3.9	2.73	2.5	NO PARTICIPA	2.2	1.91		2.72	2.51		2.9	3.45	2.25	2.77	2.53		2.83
Colegio y Universidades	2.65	2.39	1.8		1.8	1.85		2.25	2.76	NO PARTICIPA	2.7	1.95	1.8		1.98		2.63
Comida Rápida		2.86		4.5	2.13	2.31		3.11	2.8			2.98	2.45	3.5	2.42		2.51
Entretención		2.89			2.1	2.07	NO PARTICIPA	2.37	2.86			3.05	2.35				2.8
Peaje		2.8			2.2	2.31		3.11	2.9			3.45	2.45	2.77	2.53		2.87
Transporte terrestre de pasajeros		2.67	2.5	NO PARTICIPA	2.38	2.05		2.3	2.59			2.65	2.3	2.82	2.64		2.95
Farmacias	3.9	2.93		4.5	3	2.23		2.53	2.92	2.6		2.9	2.4	3.5	2.53		2.75
Telecomunicaciones		2.71		NO PARTICIPA	1.9	2.26		2.56	2.7			2.5	2.5		2.2		2.99
Transporte Aéreo		2.51			2	2.32		2.22	2.71			2.2	2.45	2.82	1.98		2.81
Grandes superficies		2.56	NO PARTICIPA	2.5	1.99	2.05		2.64	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	2.6	2.4	2.5	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		NO PARTICIPA
Hospitales	3.6	3.13		4.5	2.4	2.44	527	2.64	2.83			2.7	2.5	3.5			3
Otros		3.36			2.9	2.38	6	2.98	2.75			3.6			2.75		3
Supermercados		2.94		4.2	2.47	2.4	3.5	2.87	2.96	2.6		2.98	2.25	2.82			2.85
Ventas al menudeo		3.14			2.8	2.38		2.88	2.75			3.6		3.5			3
Aseguradoras	3.9	2.9	2.5	4.5	2.4	2.36	NO PARTICIPA	2.56	2.8	NO PARTICIPA	2.9			2.97			3
Agencias de Viaje		2.99			2.3			2.8	3.13					3.5			3
Hoteles		3.01				2.4		4.95	3.15	2.3		3.05	2.5		2.53		2.89
Renta de Autos		2.77			2.15	2.15	NO PARTICIPA	2.71	3					2.82			2.8
Restaurantes	2.9	3.31		3.03	2.55	2.55	384	3.21	3.2	NO PARTICIPA	2.7	3.75		3.5	2.75		2.83

Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico, 2015.

**Cuota de Intercambio para tarjetas de crédito
(Junio, 2013)**

Tipo de comercio	Cuotas de intercambio
Beneficencia	0%
Educación básica	
Guarderías	
Médicos y dentistas	
Misceláneas	
Refacciones y ferreterías	
Salones de belleza	
Gasolineras	1.00%
Gobierno	1.03%
Estacionamientos	
Colegios y Universidades	1.12%
Comida rápida	1.17%
Entretención	
Peaje	
Transporte terrestre de pasajeros	1.28%
Farmacias	
Telecomunicaciones	1.45%
Transporte aéreo	1.51%
Grandes superficies	1.53%
Hospitales	
Otros	
Supermercados	
Ventas al menudeo	
Aseguradoras	1.54%
Agencias de viajes	1.58%
Hoteles	
Renta de autos	
Restaurantes	1.76%
Agregadores 1/	

Fuente: Banxico, 2015.

De acuerdo con el artículo 4o. Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, corresponde al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de intercambio y comisiones que se cobren directa o indirectamente. El inciso b), fracción II de este mismo artículo señala lo siguiente:

El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la red de medios de disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la red de medios de disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las cuotas de intercambio, **las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las comisiones que puedan cobrarse a los clientes o usuarios finales.**

Así, esta disposición deja abierta la posibilidad de que los comercios incurran en cobros que no tienen justificación en la ley y que repercuten en los precios que pagan los consumidores.

En los últimos años, el Banco de México ha adoptado diversas medidas para ordenar el pago de este tipo de comisiones, entre ellas solicitar a los bancos que revisen las tasas de descuento y las cuotas de Intercambio, en el entendido de que estas comisiones, cuando son elevadas, pueden inhibir la aceptación de dichos medios de pago e incrementar el precio final que paga el consumidor.

Planteamiento del problema

La mayoría de los establecimientos comerciales incluyen el cobro de estas comisiones en el precio del bien o servicio que ofrecen. No obstante, una minoría de comercios transfiere arbitrariamente el cobro en porcentajes variados y excesivos, una práctica que impacta en el bolsillo de los consumidores.

Las comisiones o recargos pueden ir desde el 3 hasta 5 por ciento por el valor de la compra. Para darnos una idea, si tomamos en cuenta que durante 2013 se realizaron pagos con tarjeta por más de 811 mil millones de pesos, es decir, aproximadamente 2 mil 200 millones de pesos cada día, y si supusiéramos que se cobrara una comisión de, por ejemplo, 2 por ciento por estas compras, hablaríamos de que diariamente se estarían cobrando poco más de 44 millones de pesos a los usuarios de tarjetas sin justificación alguna.

Afortunadamente, sólo una pequeña parte de los establecimientos recurren a estas prácticas ilegítimas, que ocasionan el encarecimiento de bienes y servicios que consume la población.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Condusef, se ha pronunciado clara y enfáticamente en contra de estos cobros indebidos, señalando que los pagos con tarjeta no deben ser más caros que los pagos en efectivo⁴. Asimismo, explica que esta práctica incumple con las disposiciones contenidas en los contratos formalizados entre los bancos y los comercios, que estipulan que el uso de la TPV no debe incidir en el precio de los bienes y servicios.

Adicionalmente, se considera que estos cobros obstaculizan a la inclusión financiera enviando mensajes negativos a la población respecto al uso de las tarjetas.

Por lo demás, la institución encargada que tiene a su cargo la defensa de los usuarios de los servicios financieros recuerda que, a pesar de que el uso de TPV ciertamente implica un costo para los comercios, también representa beneficios, por ejemplo, el aumento de sus ventas. De acuerdo con el Grupo Financiero Santander, la aceptación de tarjetas puede incrementar hasta un 30 por ciento las ventas en los comercios⁵.

Otro tipo de beneficios asociados con el uso de tarjetas en comercios son la disminución de los costos por el traslado de dinero y la seguridad que trae consigo el manejo de menos efectivo en el establecimiento, desincentivando los robos y los asaltos.

En virtud de lo anterior, la Condusef recomienda que si un usuario es víctima de este tipo de prácticas, debe comunicarlo al banco y a la propia Condusef, a efecto que las Instituciones puedan tomar las medidas necesarias, como podría ser el retiro de las terminales punto de venta, puesto que están violando las condiciones de contratación.

Queda claro entonces que estas prácticas de cobro son indebidas, sin embargo, el problema es que no pueden ser consideradas como ilegales sino, cuando mucho, violatorias de los términos pactados entre los bancos y los comercios. Hasta el momento, lo única sanción procedente es el retiro de la TPV al comercio por parte del banco que la proporcionó. De esta manera, se deja como un asunto entre particulares algo que merecería la intervención de las autoridades.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objetivos fortalecer la rectoría del Estado en el sistema financiero, defender los derechos de los consumidores, así como generar mejores condiciones para el desarrollo del mercado interno y la inclusión en el sistema financiero del país.

La propuesta consiste en enmendar el vacío normativo que existe, precisando que los comercios que utilicen Terminales Punto de Venta, no podrán cobrar comisiones a los usuarios de tarjetas de crédito y débito por el pago realizado con ellas.

De esta forma, el cobro de estas comisiones dejará de ser solamente indebido y comenzaría a ser considerado como ilegal, con lo cual se pretende inhibir este tipo de cobros. Además, se propone precisar la facultad de la Profeco para sancionar a los comercios que incumplan con esta disposición, en los términos de la ley correspondiente.

Para lo anterior, se propone reformar el inciso b) fracción II, del artículo 4º bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y adicionar un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los términos del siguiente cuadro:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
Dice	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4º Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos. Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el</p>	<p>Artículo 4º Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos. Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el</p>

<p>establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.</p>	<p>establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales. La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará permanentemente el cumplimiento de esta disposición.</p>
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Dice	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 15.- Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.</p> <p>Queda prohibido que los establecimientos comerciales cobren cualquier tipo de comisión a los consumidores por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito.</p>

Con base en lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el inciso b), fracción II del artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 3. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y

condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de intercambio y comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos. Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

I. ...

II. Libre Acceso. Las redes de medios de disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los participantes en

redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de redes de medios de disposición, entidades, procesadores, entidades emisoras de medios de disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la red de medios de disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las redes de medios de disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

a)...

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la red de medios de disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la red de medios de disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las cuotas de intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las comisiones que, **por ningún motivo, podrán cobrarse a los clientes o usuarios finales por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales. La Procuraduría Federal del Consumidor vigilará permanentemente el cumplimiento de esta disposición.**

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 15. Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.

Queda prohibido que los establecimientos comerciales cobren cualquier tipo de comisión a los consumidores por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Banco de México, Descripción de las Tasas de Descuento y Cuotas de Intercambio en el pago de tarjetas bancarias en México, disponible en: <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/material-educativo/intermedio/%7BBBF9D063-4B57-B0A7-8D40-D9EE45CACD43%7D.pdf>

2 Ibidem.

3 Ibidem.

4 Ver, Comunicado Condusef, “Pagar con tarjeta no es más caro”, disponible en <http://www.condusef.gob.mx/index.php/prensa/comunicados-2012/810-pagar-con-tarjeta-no-es-mas-car0>

5 Grupo Financiero Santander. <http://www.santander.com.mx/pymes/tpvTradicional.html>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados, el 18 de noviembre de 2015.— Diputado **Christian Joaquín Sánchez Sánchez** (rúbrica).»

Presidencia del diputado

José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: «Iniciativa que reforma los artículos 280 y 283 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, diputado federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II;

6º, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 280 y 283 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales que se dedican a la siembra, cosecha, recolección y preparación de productos del campo.ⁱ Su labor es fundamental para producir alimentos de calidad y generar materias primas que importamos a todas partes del mundo.

Hay dos tipos de jornaleros agrícolas: los locales y los migrantes. Los jornaleros locales son los que trabajan temporalmente en su región de origen, mientras que los migrantes son aquellos que se desplazan de sus hogares a otras zonas de su estado o del país para laborar y obtener un ingreso.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, existen 6.5 millones de personas que trabajan en el sector primario de la economía. Aproximadamente 3.3 millones son jornaleros agrícolas de los cuales 1.2 millones son migrantes.

Así, los jornaleros agrícolas y sus familias conforman un universo de aproximadamente 10 millones de personas ante los cuales estamos obligados a generar instrumentos legales y de política pública para atender a sus amplias necesidades.

Bajo este tenor y pese al rol estratégico que desempeñan en la economía, los jornaleros agrícolas lamentablemente se encuentran en condiciones que propician una violación sistemática de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Particularmente, los jornaleros agrícolas migrantes representan el sector más explotado del campo mexicano con condiciones que configurarían una nueva forma de esclavitud en pleno siglo XXI.ⁱⁱ

La precariedad es una constante que caracteriza las condiciones de vida y de trabajo de los jornaleros agrícolas y de sus familias. Se estima que el 29% de los jornaleros mayores de 15 años es analfabeta, derivado del hecho de que más del 60% de los niños y jóvenes entre los 4 y 14 años de edad de estas familias no asisten a la escuela. Cerca del 12% no cuenta con acta de nacimiento. Las mujeres jornaleros

reciben mínima atención médica durante su embarazo y casi la mitad de ellas carece por completo de ésta.

Si bien la Constitución federal mexicana y la Ley Federal del Trabajo son instrumentos jurídicos que históricamente han reivindicado derechos laborales y sociales, lo cierto es que sus principios siguen siendo una realidad ajena, utópica y lejana para la inmensa mayoría de los trabajadores agrícolas temporales. En palabras de Ortiz:

La Ley Federal del trabajo prácticamente es letra muerta, debido a que reciben salarios bajos, el trabajo es eventual, no hay vacaciones, ni reparto de utilidades, ni pago de horas extras, ni jubilaciones, y pocos son los que reciben proporcionalmente aguinaldo y prima vacacional. Los empresarios violan las garantías mínimas a través de la carencia de contratos colectivos de trabajo, el empleo de menores, las condiciones de hacinamiento, la exposición a agroquímicos y la existencia de guardias blancas.ⁱⁱⁱ

Algunas de las expresiones más crudas de la pobreza y otras carencias sociales se manifiestan en este sector económico que demanda la atención urgente del Estado mexicano. Duele reconocerlo, pero el campo sigue siendo sinónimo de pobreza y más cuando se habla de jornaleros agrícolas.

En el ámbito de la seguridad social, la situación de los jornaleros es igualmente preocupante. Se estima que más del 97% carece de acceso a estos servicios, con lo cual se compromete el derecho a la salud no solo de los trabajadores, sino de sus familias.

En el ámbito laboral, si bien existe un sólido marco jurídico de protección diseñado para garantizar los derechos laborales de las y los jornaleros, la verdad es que no se aplica.

La Ley Federal del Trabajo reconoce la figura de los trabajadores estacionales o jornaleros, entendidos como las personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

Asimismo, precisa que la contratación puede efectuarse por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

De acuerdo con el artículo 283 de la ley citada en el párrafo anterior, los patrones de los jornaleros agrícolas tienen las siguientes obligaciones:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana.

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral.

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo.

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste.

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II.

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio: a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca; c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos. d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado.

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

Desafortunadamente, es poco común ver que estas disposiciones se traduzcan en una realidad tangible para los jornaleros.

Una numerosa cantidad de estudios académicos y especializados reflejan entre otros problemas: falta de estabilidad laboral, jornadas que exceden el límite legal establecido sin días de descanso ni pago de tiempos extra; así como la carencia de condiciones seguras y de ambientes saludables, ya que los jornaleros están expuestos a los efectos de agroquímicos, fertilizantes y plaguicidas.^{iv}

Otra forma de abuso muy común ocurre cuando los jornaleros migrantes, al no soportar las difíciles condiciones laborales, regresan a sus hogares sin recibir remuneración alguna por el tiempo trabajado, sin que existan mecanismos ágiles para reclamar esta injusticia. Esto sucede a pesar de que la fracción I del artículo 283 de la ley laboral, obliga

expresamente a los patrones a pagar los salarios en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.

Pese a que actualmente el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social, contribuye al desarrollo de las y los jornaleros agrícolas y los integrantes de su hogar mediante apoyos en alimentación, educación, promoción de los derechos humanos, infraestructura y servicios básicos, es claro que no resulta suficiente para corregir las fallas y los abusos a los que se enfrentan los jornaleros, fallas que se relacionan estrechamente con el ámbito laboral y que tienen repercusiones sociales negativas.

Por lo anterior, es preciso complementar las acciones de carácter asistencial, con una vigilancia permanente de la autoridad para hacer valer los derechos laborales reconocidos en la ley.

El caso San Quintín, una llamada de atención

El 9 de mayo del año en curso, en el Valle de San Quintín, Baja California, una manifestación de un grupo de jornaleros agrícolas derivó en un enfrentamiento con un saldo de varios detenidos, setenta heridos, siete de ellos de gravedad.

Los jornaleros solo pedían mejores condiciones laborales y sociales, entre las que se encontraban un incremento salarial, su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y libertad sindical.

Para dar respuesta a los jornaleros de San Quintín, el Gobierno Federal instaló una mesa de negociación que concluyó con la firma de siete acuerdos, entre ellos, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizara las visitas de inspección para garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral.^v

En ese sentido, el que suscribe esta iniciativa considera que no debemos esperar a que surjan las inconformidades para hacer valer lo que la ley ya ordena.

La experiencia en San Quintín nos debe servir como experiencia para emprender acciones legislativas de reivindicación de los derechos de los jornaleros agrícolas y el mejoramiento de la calidad de vida de ellos y de sus familias.

Contenido de la iniciativa

Partiendo de que el marco jurídico actual ya reconoce derechos laborales y un conjunto de obligaciones patronales para con los jornaleros agrícolas, la presente iniciativa tiene por objeto precisar diversas atribuciones para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que esta pueda llevar un registro de los contratos a nivel nacional de los jornaleros agrícolas, el cual le facilitaría la realización de inspecciones de trabajo de forma permanente para supervisar que las condiciones laborales y sociales de estos trabajadores, se apeguen a lo que dicta la Ley Federal del Trabajo.

Actualmente, el artículo 280 de la ley establece que el patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

En ese sentido, se propone reformar el segundo párrafo de este artículo para indicar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará y mantendrá actualizado un registro nacional de contratos de trabajadores estacionales del campo o jornaleros, el cual serviría para la realización de inspecciones que supervisen y hagan valer el cumplimiento de la normatividad laboral.

Con esta disposición se facilitaría la instrumentación del amplio marco de protección jurídica en materia de derechos laborales de los jornaleros agrícolas, sin que esto conlleve una carga presupuestal, pues únicamente se estaría facultando a la autoridad laboral a armar una base de datos nacional con los registros que ya están obligados a llevar los patrones, en términos de la ley actual.

Adicionalmente, para garantizar que a los jornaleros migrantes se les pague en tiempo y forma, es decir, de manera semanal, tal y como lo dicta la ley, se propone establecer que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo brindará una asistencia especializada y permanente, con el objeto de agilizar el cumplimiento de las obligaciones salariales por parte de los patrones.

Los diputados del PRI seguiremos emprendiendo las reformas necesarias para incrementar el nivel de vida de los jornaleros agrícolas, aunque también estamos conscientes de que no solo se trata de crear más leyes o disposiciones normativas, sino de hacer cumplir las que ya existen.

Con base lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer a esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 280 y 283 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará y mantendrá actualizado un registro nacional de contratos de trabajadores estacionales del campo o jornaleros previo al inicio de las actividades, a efecto de realizar, de manera continua y permanente, las inspecciones del trabajo correspondientes que garanticen el cumplimiento de la normatividad laboral, así como la aplicación de las sanciones a los patrones que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 283 de esta ley.**

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana. **La Procuraduría de la Defensa del Trabajo brindará una asistencia permanente y especializada a los jornaleros para garantizar el cumplimiento de esta disposición de forma, sencilla y expedita.**

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i UNICEF México, Jornaleros agrícolas.

http://www.unicef.org/mexico/spanish/17044_17516.htm

ii Teresa de J. Rojas Rangel, *Violación a los derechos y programas laborales para los jornaleros agrícolas migrantes*, Universidad Pedagógica Nacional, 21 de enero de 2014

iii C. Ortiz. *Las organizaciones de jornaleros agrícolas indígenas en Sinaloa*. México, Ediciones Tlatemoa. 2007, pp. 208-209.

iv Salinas, S., 2012, "Jornaleros agrícolas: invisibilización deliberada", en *La Jornada del Campo*, 54. México 15 de julio de 2013.

v Tercer informe sobre el seguimiento a la situación de los derechos humanos y laborales de las y los jornaleros agrícolas del valle de San Quintín, Baja California. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-06-10-1/assets/documentos/TercerInforme_SQuintin_10jun2015.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, el 1o. de diciembre de 2015.— Diputado **Christian Joaquín Sánchez Sánchez** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Previsión Social, para dictamen.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez: «Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, diputado federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial, del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Exposición de Motivos

En México habitan 15 millones de personas indígenas agrupadas en 62 pueblos distribuidos a lo largo y ancho del

territorio nacional. Cada uno de estos pueblos cuenta con una lengua, sociedad, cultura y tradiciones distintas de otro pueblo, pero comparten una misma característica: todos y cada uno de ellos son reconocidos como pueblos originarios dentro de nuestra Carta Magna, que en su artículo 2o. establece lo siguiente:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



Fuente: Organización Internacional de Mujeres por un México Mejor (OIMMM), 2015.

La Constitución federal, las leyes mexicanas y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, buscan garantizar el desarrollo de estos pueblos para preservar su cultura, sus tradiciones y, en general, sus derechos fundamentales.

Estos pueblos son prueba viviente de que tenemos un pasado ancestral, costumbres, tradiciones y conocimientos que nos ubican como una de las naciones con mayor diversidad cultural en el mundo.

Con base en sus ricas prácticas culturales, las comunidades y pueblos indígenas del país han realizado descubrimientos importantes que deben de ser impulsados y protegidos desde la ley.

Aunque existen herramientas y disposiciones legales que reconocen diversos derechos los pueblos indígenas, se carece de un marco de protección especializado para los derechos de autor y propiedad intelectual sobre las invenciones que se desarrollan en el seno de éstas.

Esto da paso a que terceras personas se aprovechen de este vacío legal, explotando las cualidades y conocimientos de los integrantes de los pueblos originarios, que por falta de información y de protección por parte de autoridades en los tres niveles de gobierno, se enfrentan a una situación de vulnerabilidad en el que sus invenciones pudieran ser explotadas por empresas particulares, en beneficio de unos cuantos.

En México se registran anualmente entre 15 mil y 15 mil 500 patentes, situando a nuestro país en el sitio 14 de 148 en cuanto a número de solicitudes de patentes a escala mundial, según datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI¹.

Pese a que esta cifra que nos coloca en una posición competitiva a nivel internacional, aún estamos lejos de alcanzar los primeros lugares. Estados Unidos, el primer lugar de la lista, por ejemplo, tiene 600 mil solicitudes de registro anualmente. Esto nos obliga a redoblar los esfuerzos en materia de innovación, particularmente acercando los instrumentos legales y administrativos a nuestras mentes creativas para que puedan sacar provecho de sus inventos y habilidades.

Cabe destacar que la mayor concentración de registros de patentes proviene de la industria farmacéutica y, en segundo lugar, del sector automotriz, lo cual refleja un acceso restringido a las patentes, situación que debemos revertir cuanto antes.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Oaxaca es la única entidad de la República que contempla jurídicamente a nivel local la protección del patrimonio cultural e intelectual de los indígenas, al señalar en el artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que:

Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos huma-

nos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales dramáticas.

Debemos retomar el ejemplo de Oaxaca en aras de ampliar el sistema de protección de derechos humanos de nuestros pueblos originarios, a través de nuevas disposiciones orientadas a la salvaguarda del potencial de innovación que poseen.

La Ley de la Propiedad Industrial establece las bases por las que se debe proteger, promover e impulsar la actividad inventiva nacional (artículo 2o.), así como las condiciones que debe cumplir cualquier individuo o entidad comercial y/o intelectual para la solicitud de una patente que garantice su protección para usos comerciales, industriales, o de investigación a nivel internacional.

El Estado mexicano cuenta con el apoyo del IMPI y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, organismos descentralizados con personalidad jurídica cuyo propósito es garantizar la protección de la capacidad inventiva de nuestra nación, así como maximizar la utilidad que se obtenga por las patentes mexicanas registradas.

Sin embargo, hoy en día, los integrantes de las comunidades indígenas se enfrentan a procedimientos administrativos complejos para la solicitud de registro de una patente.

Actualmente, la ley no contempla facilidades o incentivos para impulsar la capacidad inventiva de las comunidades indígenas, las cuales a pesar de sus limitaciones han logrado sobresalir con talento, esfuerzo y dedicación.

Tenemos múltiples casos de éxito que demuestran el potencial de las comunidades indígenas para la innovación y el desarrollo, entre los que destacan los siguientes:

- Jesús León Santos: Campesino indígena mexicano que ha trabajado en proyectos de reforestación en la mixteca en Oaxaca, donde gracias a su intervención por medio de técnicas agrícolas precolombinas se pudo convertir tierras áridas en zonas de cultivo y arboladas, además de utilizar una herramienta indígena olvidada: el tequio, el cual es el trabajo comunitario no remunerado.

Este trabajo le valió el “Premio Ambiental Goldman” que es entregado a defensores del medioambiente de 72 países, considerado por los especialistas como el Premio Nobel de ecología.

- Luis Bernardo López Sosa: Director y fundador del Centro Juvenil para el Desarrollo de Ecotécnicas, lugar donde se realiza capacitaciones a jóvenes de comunidades rurales e indígenas de técnicas ecológicas actuales que benefician la forma de vida local, el medio ambiente y su economía.

Este centro ha llevado técnicas ecológicas como cocinas solares, bici licuadoras, filtros de purificación de agua, biodigestores, captadores de agua de lluvia, baños secos y deshidratadores, las cuales, han representado un beneficio que no solo impacta en las economías familiares, sino que también incide de manera positiva en la salud de las personas indígenas, al eliminar el uso de diversos materiales que por su propia naturaleza dañaban paulatinamente la condición física de éstos.

Casos como los expuestos ponen de manifiesto que México cuenta con mentes maestras que no se limitan por su condición social, económica o geográfica y que, a pesar de las adversidades, han desarrollado propuestas y proyectos que han beneficiado a nuestro país.

Sin embargo, no todos los casos terminan siendo historias de éxito. Algunas empresas que ven el potencial inventivo de las comunidades, identifican los inventos y los registran, obteniendo ganancias que podrían servir para las propias comunidades indígenas que tanto los necesitan.

Como se mencionó anteriormente, solo el estado de Oaxaca dentro de su marco regulatorio, contempla la protección a las obras e invenciones de las comunidades indígenas.

Si bien algunos ordenamientos contienen diversas disposiciones para proteger los derechos de los indígenas, carecen de mecanismos orientados a proteger y fomentar la capacidad inventiva de estas personas.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI manifiesta su preocupación para atender esta condición que afecta los intereses de las comunidades más vulnerables, por medio de propuestas contundentes que favorezcan el desarrollo de nuestros pueblos originarios.

Contenido de la iniciativa

Esta iniciativa tiene por objeto, proteger y fomentar la capacidad inventiva de los pueblos indígenas, que en el transcurso de los últimos años han tenido grandes avances en parti-

cipación e involucramiento en la elaboración de proyectos productivos, sociales y culturales.

Básicamente se busca facilitar los procesos para la obtención de títulos de derechos de autor y patentes cuando sean solicitadas por personas pertenecientes a alguna comunidad indígena. Para ello, se busca revestir de una nueva atribución al Instituto Mexicano de la Propiedad de la Propiedad Industria, con el objeto de que pueda

La modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

Ley de la Propiedad Industrial	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 6o. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: I. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 6o. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Diseñar e implementar programas y servicios para proteger la capacidad inventiva de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, brindando las facilidades necesarias para la solicitud de registro de patentes.</p>

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIII al artículo 6o. de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I. a XXII. ...

...

XXIII. Diseñar e implementar programas y servicios para proteger la capacidad inventiva de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, brindando las facilidades necesarias para la solicitud de registro de patentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 “México destaca en registro de patentes”, periódico *Excélsior*, 5 de diciembre de 2014.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 1 de diciembre de 2015.— Diputado **Christian Joaquín Sánchez Sánchez** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por tres minutos, la diputada Araceli Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 213 Bis, y un segundo párrafo al artículo 215 de la Ley Federal de Derecho de Autor. Y mientras más se ciñan al tiempo acordado más rápido terminamos y menos acribillan a la Presidencia.

La diputada Araceli Guerrero Esquivel: Con permiso, señor diputado presidente. Señoras diputadas y señores diputados, haré una síntesis, misma que pido que sea publicada íntegra en el Diario de los Debates, de esta iniciativa.

La expresión de derechos de autor es la figura jurídica que se utiliza para describir la defensa de los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se presentan a la protección por el derecho de autor van desde libros, música, pintura entre otras.

Tan solo en el ámbito de la producción musical, por dar un ejemplo, el no cumplimiento de los derechos de autor y su violación producen sangrías económicas por la vía de la práctica de la piratería superiores a 2 mil 700 millones de pesos anuales, según datos de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica.

En nuestro país tiene un índice la piratería del 56 por ciento, en tanto a nivel mundial del 37 por ciento. Lo anterior quiere decir que de cien obras musicales que se colocan en el mercado, 56 son producto de piratería.

En México estamos obligados a adoptar las medidas necesarias que ayuden a evitar que se cometan infracciones a los derechos patrimoniales y morales de todos los creadores. La imposición de medidas precautorias en materia de derecho de autor, fue considerada en su momento en el artículo 146 de la Ley Federal de Derechos de Autor en 1956, así como de la reforma adicional por el decreto el 4 de noviembre de 1963. Sin embargo, estas medidas precautorias no fueron contempladas en la ley publicada en diciembre de 1996.

Por lo anterior dicho se hace necesario agregar al artículo 213 Bis, que tiene por objeto brindar mayores y mejores herramientas jurídicas en materia de derechos de autor. En el mismo sentido se plantea en esta iniciativa la reforma al artículo 215 de la misma ley en vigor.

Por último, con esta iniciativa se busca en primera instancia, dar cumplimiento a los compromisos incluidos en los tratados internacionales en materia de derecho de autor y con ello, en segunda instancia, proporcionar a los titulares de derecho de autor, así como las sociedades de gestión colectiva que los representen mayores y mejores herramientas procesales para hacer valer con ello sus derechos. Es cuanto, señor presidente. Felices fiestas a todos.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 123-Bis y reforma el 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Araceli Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 213 Bis y se modifica el artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La expresión *derecho de autor* se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artís-

ticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura, las películas, hasta los programas informáticos, las bases de datos, los mapas, los dibujos técnicos, entre otros.

Los titulares de derechos de autor han sostenido una lucha permanente, a fin de lograr un fortalecimiento de la cultura de la legalidad y cobrar una justa retribución por la explotación de sus obras, el fruto de su trabajo; sin embargo, para que un autor pueda cobrar esa retribución es que se agrupa con otros autores y es así que nace la gestión colectiva, que es el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos por organizaciones que actúan en representación de los titulares de derechos y en defensa de los intereses de éstos últimos.

Desde hace varios años, las nuevas tecnologías y los métodos de transmisión de obras a través de redes digitales mundiales, tales como internet, dejan sentir su influencia en el ámbito de la protección del derecho de autor y, en particular, en la observancia de tal protección. La función de la gestión colectiva de los derechos cuya esencia misma ha sido puesta a prueba, entre otras cosas, por las presiones de esas tecnologías, se ha visto ahora fortalecida, quedando claramente confirmada la necesidad de su existencia. Los distintos tipos de sistemas nacionales o regionales de protección, adaptados a las diferentes categorías de obras protegidas y diseñados para responder a las exigencias de los titulares de derechos sobre tales obras permiten que éstos perciban las regalías correspondientes al uso de sus creaciones.

El creador de una obra tiene derecho a autorizar o a prohibir el uso de sus obras. Un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas. Un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro. Y un músico puede autorizar la grabación de su obra o interpretación en disco compacto. Esos ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual.

Pero en el caso de determinados tipos de uso, la gestión individual de los derechos es prácticamente imposible y los autores no pueden ponerse en contacto con todas y cada uno de sus usuarios. Por otro lado, tampoco es factible que los organismos de radiodifusión soliciten permisos específicos de cada autor a la hora de utilizar una obra protegida por derecho de autor. La imposibilidad material de gestio-

nar esas actividades de forma individual, tanto para el titular de los derechos como para el usuario, hace necesario crear organizaciones de gestión colectiva, las cuales velan porque los creadores reciban la remuneración que les corresponde por el uso de sus obras.

Hoy día, la legislación vigente en materia de derechos de autor se encuentra carente de medidas suficientes para inhibir de manera fehaciente la violación a los derechos de autor, mediante la suspensión de una obra o la ejecución de un acto tendiente a la generación de un daño irreparable a la destrucción, ocultamiento o alteración de pruebas que permitan acreditar la existencia de la violación del derecho, motivo por el cual se necesita dotar de mayores y mejores recursos judiciales especializados en materia de derechos de autor, a efecto de que la explotación de las obras sea debidamente protegida y vigilada.

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de mayor certeza jurídica a los titulares de derechos para poder ejercer acciones que eviten la violación de sus derechos o garanticen el pago de los mismos de manera más eficiente. Es importante resaltar que los **titulares de derechos**, a través de las sociedades de gestión colectiva necesitan proteger sus derechos como autores y titulares, ya sean nacionales o extranjeros, así como recaudar las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor, por ser éstas el sustento de los creadores o titulares se debe prever que es necesario dotar de herramientas judiciales eficaces y eficientes que permitan cumplir con su objeto a las sociedades de gestión colectiva y garanticen el respeto de los derechos de autor y, en su caso, una retribución justa y digna para los creadores y titulares de derechos.

Señalemos que al incluir de manera expresa las medidas especializadas en materia de derechos de autor que se plantean en esta iniciativa, se pretende en principio evitar la violación de los derechos de autor, mediante la suspensión de una obra o la ejecución de un acto tendiente a la generación de un daño irreparable a la destrucción podrán ser aplicadas una vez que se haya acreditado la titularidad de un derecho ante la eminente violación del mismo, evitando la discrecionalidad en la aplicación de criterios o normas jurisdiccionales locales o federales, lo que dará como resultado una interpretación homogénea de la Ley Federal del Derecho de Autor en los procedimientos judiciales en que invoque la aplicación de tales medidas, velando por los intereses de los autores o creadores.

Es así que con fundamento en lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así como lo expresado en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados de 1996 (EMCD) en la que se señala que “la participación de las personas en la vida cultural es un **derecho humano**, y el estado está obligado a protegerlo y garantizarlo adecuadamente a través de los llamados derechos morales y patrimoniales” en otras palabras, el **derecho de autor** es elevado a la categoría de “derecho humano”.

Y con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México es parte, de los que destacan:

A. El Acta de París en sus artículos 11 y 11 Bis:

“Artículo 11

1) Los autores de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales gozarán del derecho exclusivo de autorizar: 1o., la representación y ejecución pública de sus obras, comprendidas la representación y la ejecución pública por todos los medios o procedimientos; 2o., la transmisión pública, por cualquier medio, de la representación y de la ejecución de sus obras.

2) Los mismos derechos se conceden a los autores de obras dramáticas o dramático-musicales durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que se refiere a la traducción de sus obras,

Artículo 11 Bis

1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar; 1o., la radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes; 2o., toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen; 3o., la comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonido o de imágenes de la obra radiodifundida.

2) Corresponde a las legislaciones de los países de la Unión establecer las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere el párrafo 1) anterior, pero estas condiciones no tendrán más que un resultado estrictamente limitado al país que las haya establecido y no podrán en ningún caso atentar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitativa, fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.

3) Salvo estipulación en contrario, una autorización concedida de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo no comprenderá la autorización para grabar, por medio de instrumentos que sirvan para la fijación de sonidos o de imágenes, la obra radiodifundida. Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión establecer el régimen de las grabaciones efímeras realizadas por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus emisiones. Estas legisla-

ciones podrán autorizar la conservación de esas grabaciones en archivos oficiales en razón de su excepcional carácter de documentación.”

B. Declaración Universal de los Derechos Humanos artículos 8, 10 y 27 numeral segundo.

“Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 27

...

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

C. Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el artículo 1716

“Medidas precautorias

1. Cada una de las partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para ordenar medidas precautorias rápidas y eficaces:

a) para evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar la introducción de mercancías presuntamente infractoras en los circuitos comerciales en su jurisdicción, incluyendo medidas para evitar la entrada de mercancías importadas al menos inmediatamente después del despacho aduanal; y

b) para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

2. Cada una de las partes preverá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para exigir a cualquier solicitante de medidas precautorias que presente ante ellas cualquier prueba a la que razonablemente tenga acceso y que esas autoridades consideren necesaria para determinar con un grado suficiente de certidumbre si:

a) el solicitante es el titular del derecho;

b) el derecho del solicitante está siendo infringido, o que dicha infracción es inminente; y

c) cualquier demora en la expedición de esas medidas probablemente podría causar un daño irreparable al titular del derecho, o si existe un riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas.

Cada una de las partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para exigir al solicitante que aporte una fianza o garantía equivalente, que sea suficiente para proteger los intereses del demandado y para evitar abusos.

...”

Las normas internacionales especializadas en materia de derechos de autor, establecen preceptos para la salvaguarda y protección de los derechos humanos considerando a los derechos de autor parte de los mismos, en consecuencia México está obligado a adoptar las medidas necesarias que permitan evitar se cometa alguna infracción a los derechos patrimoniales y morales de todos los creadores, por lo que se hace necesario emitir una legislación especial en esta materia que evite la violación constante e inminente de los derechos tutelados en la Ley Federal del Derecho de Autor que impida ejecutar, transmitir, comunicar públicamente obras sin la autorización de los titulares de los derechos.

La imposición de medidas precautorias en materia de derechos de autor fue considerada en su momento en el artículo 146 de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1956, así como de la reformada y adicionada por decreto el 4 de noviembre de 1963, que señalaba:

“Artículo 146. Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme lo establecido en esta ley y en sus reglamentos, siendo supletoria la legislación común, cuando la federación no sea parte. Los titulares del derecho de autor, sus representantes o las sociedades de autores, intérpretes o ejecutantes, en

su caso, legalmente constituidas, podrán solicitar de las autoridades judiciales federales o locales, en su caso, cuando no se hayan cubierto los derechos a que se refiere el artículo 79, las precautorias siguientes:

I. Embargo de las entradas o ingresos obtenidos de la representación, antes de celebrarse, durante ella o después;

II. Embargo de aparatos electromecánicos, y

III. Intervención de negociaciones mercantiles.”

Estas providencias serán acordadas por la autoridad judicial, sin que sea menester acreditar la necesidad de la medida, pero deberá otorgarse, en todo caso, la suficiente garantía correspondiente.

Sin embargo, estas medidas precautorias no fueron consideradas en la ley publicada en diciembre de 1996.

Por lo que en la presente iniciativa se plantea, ya que no obstante que en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente se contempla que podrá ser aplicada de manera supletoria a la misma la legislación mercantil, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles cuando las acciones se ejerzan ante tribunales federales o la legislación común cuando las mismas se tramiten ante tribunales del orden local, tales preceptos dejan en desventaja a los particulares que deseen iniciar controversias ante el fuero local, en virtud de que en algunas legislaciones locales no se prevén medidas precautorias que permitan evitar la generación de la violación de sus derechos, como es el caso del Distrito Federal, dando como resultado que exista un trato desigual, dependiendo de la jurisdicción por la que se desee iniciar el procedimiento.

La ambigüedad respecto de la supletoriedad de la ley de la materia según se desprende de lo señalado anteriormente, se desprende la necesidad de materializar una medida particular y especial en materia de derechos de autor que permita dar el mismo trato a todos los creadores sin importar el tribunal o jurisdicción ante la que se acuda, dado la fuerza vinculatoria que tiene la Ley Federal del Derecho de Autor y a través de la cual se plantea que las medidas descritas en esta iniciativa, podrán ser adoptadas de igual manera por los tribunales federales o del fuero común, garantizan-

do así que el juzgador deberá adoptar las medidas planteadas en la presente iniciativa de manera expedita en virtud de la inminente necesidad de los creadores para evitar la violación a sus derechos.

Por lo descrito, se hace necesario agregar un artículo 213 Bis, que tiene por objeto brindar mayores y mejores herramientas judiciales especiales en materia de derechos de autor, que permitan la generación de medidas precautorias o preventivas en beneficio de los titulares de dichos derechos, para evitar la generación de la violación de los mismos y que podrán aplicarse a solicitud de los creadores, autores, compositores y titulares de derechos patrimoniales o de las sociedades de gestión colectiva que los representen.

De igual forma se hace necesaria la integración en el artículo 215, a través del cual se facultará a los órganos jurisdiccionales que serán responsables de establecer las medidas precautorias y bajo qué supuestos deberán aplicarse a fin de evitar la violación a los derechos de autor.

Considerando que la Ley Federal del Derecho de Autor es un lineamiento normativo de orden público e interés social y observancia general; a través de estas características se justifica plenamente la adición de las medidas precautorias antes descritas, necesarias para actualizar dicho ordenamiento a la realidad que vive hoy nuestro país, lo anterior bajo el principio de garantizar y agilizar tanto el respeto de los derechos de autor, como el pago oportuno de regalías que se generan en favor de los titulares por el uso o explotación por cualquier medio de obras o derechos protegidos en la misma legislación.

Consecuentemente, considerando que las regalías son la única remuneración económica que perciben los creadores por la explotación lucrativa de sus obras que realizan terceras personas, similares al salario que reciben los trabajadores por sus servicios, deben ser protegidos sus derechos por la ley de la materia, al igual que por la Ley Federal del Trabajo cuyas disposiciones también son de orden público y de interés social. Considerando el interés público se proponen nuevas reglas procesales para que en todos los juicios en que se reclamen el pago de regalías, para que éstas sean debidamente garantizadas por quienes deban pagarlas, ya que debemos considerar que éstas servirán para la satisfacción inaplazable de las necesidades más elementales de los creadores y titulares de derechos.

Por lo expuesto resulta evidente que los tratados internacionales de los cuales México es parte y la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindan el marco jurídico necesario para la implementación de medidas tendientes a frenar la constante violación a los derechos de autor por la ejecución, comunicación, de las obras sin la autorización de los titulares de derechos patrimoniales o creadores, situación por la cual se somete a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 213 Bis de medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación de derechos patrimoniales de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la siguiente manera:

Artículo 213 Bis. Los titulares de los derechos reconocidos por esta ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen podrán solicitar a los tribunales federales o tribunales de los estados o del Distrito Federal, el otorgamiento y ejecución de las siguientes medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a los derechos patrimoniales a los que se refiere el artículo 27 de esta ley; tales como:

- I) La suspensión de la representación, comunicación o ejecución.
- II) El embargo de las entradas o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la representación, comunicación o ejecución;
- III) El aseguramiento cautelar de los instrumentos, materiales, equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución.
- IV) Embargo de la negociación mercantil.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá exhibir garantía suficiente para responder por los posibles daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley.

Artículo Segundo. Se agrega segundo párrafo al artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la siguiente manera

Artículo 215. ...

Los titulares del derecho, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva a las que hayan confiado la administración de sus derechos, podrán solicitar a la autoridad judicial competente, el otorgamiento de las medidas precautorias previstas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Objeto: Con esta iniciativa se busca en primera instancia dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos de autor; y, con ello en segunda instancia proporcionar a los titulares de derechos de autor, así como a las sociedades de gestión colectiva que los representen, mayores y mejores herramientas procesales para hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, permitiendo la aplicación de medidas provisionales que permitan prevenir o limitar la violación a los derechos de autor o en su defecto, garantizar la reparación de los daños que a los mismos se causen cuando se transgreden dichos derechos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2015.— Diputada **Araceli Guerrero Esquivel** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Guerrero. Tórnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por tres minutos, la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Patricia García García: Gracias, con su permiso. Señoras y señores diputados. La celebración de elecciones libres, auténticas, periódicas para elegir a nuestros representantes populares, es ya no un anhelo ciudadano sino una realidad.

Tal es el caso de las constantes violaciones tanto a la Constitución Política como a la Ley Electoral cometidas por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral 2014-2015, que incluso fueron sancionadas por el Instituto Nacional Electoral y tuvieron como consecuencia que diversos ciudadanos solicitaran a esta autoridad electoral el pasado 29 de abril de 2015 la pérdida y cancelación de su registro como partido político nacional, por el incumplimiento grave y generalizado de la normatividad electoral.

Las diversas violaciones a la Carta Magna y a la legislación secundaria en materia electoral se consideran como graves por la autoridad electoral por atentar contra los principios democráticos. De igual forma la reiteración de las conductas violatorias de la ley ameritaba la cancelación de su registro como partido nacional. Sin embargo el Instituto Nacional Electoral resolvió declarar infundada la petición realizada por diversos ciudadanos.

En el PAN consideramos que los argumentos esgrimidos por el INE solo motivan al partido político señalado a continuar violando la ley. Por tal motivo señalamos la necesidad de adecuar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de que el partido político que incurra en violaciones graves y reiteradas a la Constitución y a la ley, sea sancionado con la cancelación de su registro.

Con ello, compañeras y compañeros diputados, también pretendemos otorgar mayor certeza a los ciudadanos que decidan participar en algún proceso electoral para ocupar algún cargo de elección popular a través de la figura de candidatura independiente, debido a que, en nuestra visión, dicha figura es un gran avance para el fortalecimiento de nuestra democracia y reconoce que el eje de la vía pública es el ciudadano.

Nuestra democracia no puede permitirse que la legalidad sea letra muerta, que la equidad en las contiendas se vea vulnerada por quienes no han querido asumir las reglas de la democracia, y que pretenden regresar con prácticas fraudulentas que por lo visto no hemos podido lograr desterrar. Por lo menos desterremos de la contienda política a quien viole las leyes electorales. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete por conducto del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas para elegir a nuestros representantes populares, sin duda alguna es parte importante de nuestro sistema democrático que además ha sido fortalecido a través de diversas reformas en materia electoral promovidas por el Partido Acción Nacional con el claro objetivo de establecer los mecanismos que garanticen una contienda electoral equitativa entre partidos políticos, y actualmente entre éstos y las candidaturas independientes, así como los procedimientos para sancionar las conductas que atentan contra los principios democráticos.

No obstante lo anterior, se debe reconocer que tanto las recientes reformas en materia electoral como los mecanismos y procedimientos establecidos a través de las mismas han sido insuficientes y se siguen presentado actos constitutivos de violaciones a la ley electoral antes y durante los procesos electorales con la firme intención de incidir en los resultados electorales.

Tal es el caso de las constantes violaciones tanto a la Constitución Política como a la ley electoral cometidas por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral 2014-2015, que incluso fueron sancionadas por el Instituto Nacional Electoral y tuvieron como consecuencia que diversos ciudadanos solicitaran a esa autoridad electoral el pasado veintinueve de abril de dos mil quince la pérdida y/o cancelación de su registro como partido político nacional por el incumplimiento grave y generalizado de la normatividad electoral.

Sin embargo, a pesar de que las diversas violaciones a la carta magna y a la legislación secundaria, en materia electoral, cometidas por ese partido político debieron ser consideradas como graves por la autoridad electoral por atentar contra los principios democráticos y de que la reiteración de esas conductas violatorias de la ley ameri-

taban la cancelación de su registro como partido político nacional, el Instituto Nacional Electoral resolvió declarar infundada la petición realizada por diversos ciudadanos alegando que “las conductas no quedaron impunes ni ausentes de reproche jurídico” y que sancionarlos con la cancelación de su registro atentaba contra el principio *non bis in ídem*.

Asimismo, esa autoridad electoral señaló que las diversas conductas sancionadas “no pusieron en riesgo la supervivencia de nuestra democracia; no obstaculizaron ni impidieron que la ciudadanía participara en la vida democrática, a través del voto (activo y pasivo); que los órganos de representación política se integren, ni que se acceda a los poderes públicos”.¹

Al respecto, el Partido Acción Nacional en pleno respeto de las instituciones y con la convicción de que sean respetados los principios democráticos tanto por la autoridad electoral como por aquellos que participan en algún proceso electoral, no comparte los argumentos expresados por el Instituto Nacional Electoral en su resolución y considera que únicamente motivan al partido político señalado a continuar violando la ley.

Por tal motivo, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura señalamos la necesidad de adecuar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de que el partido político que incurra en violación grave o reiterada de la constitución y o de la ley sea sancionado con la cancelación de su registro, consideramos oportuno establecer que dicha sanción será adicional a otras sanciones impuestas, independientemente de que las mismas hayan sido determinadas en procedimientos sancionadores diversos, puesto que la redacción actual conlleva a la interpretación que hizo el Instituto Nacional Electoral, lo cual implica un incentivo perverso que hay que desarticular.

Esto es, con la modificación planteada será procedente la cancelación del registro como partido político cuando éste incumpla de forma grave o reiterada la normatividad electoral con independencia de haber sido sancionado anteriormente por la autoridad electoral, es decir, no podrá alegarse la violación al artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual prohíbe juzgar dos veces por la misma conducta (principio *non bis in ídem*).

Cabe señalar que ésta propuesta de modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

mantiene el criterio actual de la ley en el sentido de que en los procedimientos sancionatorios se valore la imposición de la sanción de cancelación de registro como partido político como consecuencia de violaciones graves o reiteradas a las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de recursos, pero se adiciona que también se valore la imposición de dicha sanción como consecuencia de violaciones graves o reiteradas en materia de propaganda electoral, debido a que consideramos que el incumplimiento de la normatividad en esa materia incide directamente en los resultados electorales y, en consecuencia, atenta en contra de la equidad en la contienda electoral.

Con ello, también pretendemos otorgar mayor certeza a los ciudadanos que decidan participar en algún proceso electoral para ocupar un cargo de elección popular a través de la figura de la candidatura independiente, debido a que el Partido Acción Nacional sostiene que dicha figura es un gran avance para el fortalecimiento de nuestra democracia y reconoce que el eje de la vía pública es el ciudadano.

Esta iniciativa acompaña a la presentada el pasado seis de octubre del presente año por Senadores y Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura y con la que se pretende modificar los artículos 35, 41, 73 y 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las candidaturas independientes, que se encuentran reconocidas por tratados internacionales de los que nuestro país es parte, puedan ser ejercidas a plenitud constitucional en un marco jurídico que las garantice y las haga efectivas, e impedir que legislación secundaria federal o local establezcan restricciones que imposibiliten el ejercicio de ese derecho.

Para ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados propone adecuar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante los cambios que se enuncian en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LGIPE*	PROPUESTA
Artículo 456. I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respetto de los partidos políticos: I a IV ... V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político. b) a i) ...	Artículo 456. I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respetto de los partidos políticos: I a IV ... V. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, con la cancelación de su registro como partido político cuando comentan conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en las materias de origen y destino de sus recursos y de propaganda electoral, ya sea de manera reiterada o cuya gravedad afecte la equidad de la competencia electoral, independientemente de las sanciones que hayan sido impuestas mediante diverso procedimiento administrativo sancionador. b) a i) ...

* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único: Se reforma la fracción V, inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue

Artículo 456.

I. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, con la cancelación de su registro como partido político cuando comentan conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en las materias de origen y destino de sus recursos y de propaganda electoral, ya sea de manera reiterada o cuya gravedad afecte la equidad de la

competencia electoral, independientemente de las sanciones que hayan sido impuestas mediante diverso procedimiento administrativo sancionador.

b) a i) ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG640/2015.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de Unión. Recinto legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputada **Patria García García** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada García. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra ahora por tres minutos, la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Con su venia, señor presidente; compañeras diputadas y compañeros diputados, la falta de atención en la señalización de las carreteras, así como de precaución y mejores medidas de seguridad por parte de los conductores, propician accidentes que dejan daños y lesiones graves a integrantes o familias enteras que usan las carreteras del país y en el peor de los casos, pérdidas humanas además de materiales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes define un accidente en carretera como “todo suceso resultado de la utilización de un vehículo en el curso del cual, según el caso, una persona o varias sufren lesiones graves o mueren como consecuencia de estar a bordo de un vehículo o por entrar en contacto con otro vehículo o su contenido”.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, en el 2014 se registraron 17 mil 939 accidentes, y en los primeros meses de este 2015, se registraron 7 mil 15 accidentes con daños materiales, y alrededor de 4 mil 385 millones de pesos. Cinco entidades del país concentran más del 70 por ciento del índice de mortalidad por accidentes en la red carretera federal.

En estos lamentables sucesos en las carreteras federales se ven involucrados en mucho de los casos, camiones pesados considerados por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, como autotransporte de carga.

La presente iniciativa está encaminada a fortalecer las medidas de seguridad y precaución para que los usuarios que generalmente viajan en familia por las carreteras federales del país en vehículos propios, camiones de turismo, o bien de pasajeros, lo hagan bajo condiciones propicias durante todo su trayecto, desde su punto de origen hasta su destino, en estas fechas en donde se aumenta el turismo hacia diversos puntos del país.

Es por ello que se propone atribuir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establezca para los períodos vacacionales y días de descanso obligatorio como los fines de semana largos, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga.

Además, se propone que se pueda revocar el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los permisionarios de autotransporte de carga, cuando incumplan con dicha disposición.

Finalmente, se propone prohibir el uso de cualquier aparato tecnológico a los conductores en los caminos y puentes federales del país, como es el celular, dispositivos de manos libres, reproductores o monitores de televisión que los distraigan durante del trayecto de su manejo.

Por las características de estos vehículos pesados y que contribuyen a la economía de país, no se trata de imponerles una reforma que los limite en el tránsito libre terrestre de materias primas o de otro tipo de bienes por el territorio nacional, sólo se trata de evitar accidentes.

Lamentablemente a diario conocemos, a través de los medios de comunicación, acontecimientos en los que los integrantes o familias enteras pierden la vida en las carreteras del país a consecuencia de la falta de precaución de los conductores, los cuales en algunos casos viajan en estado

de cansancio, de ebriedad, bajo el influjo de efectos o drogas que rebasan los máximos de velocidad.

El Grupo Parlamentario del PRI lamenta estos sucesos que ocurren a diario en carreteras federales. Nos pronunciamos para seguir fortaleciendo el marco legal que les permita a las familias mexicanas transitar por los caminos de México en condiciones propicias.

Aprovecho este momento también para felicitar a todos los integrantes de esta LXIII Legislatura, por la productividad y la eficiencia en este primer período ordinario de sesiones, deseándoles a todos una feliz navidad, un año lleno de bendiciones y un trabajo arduo en favor de todos los mexicanos. Felicidades para todos.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Bárbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 77 y el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La red carretera federal del país al cierre de 2014 superó 50 mil kilómetros de longitud, por la que circularon 1 millón 142 mil 513 vehículos diarios en promedio anual, entre automóviles particulares, autobuses y camiones de carga.

Desde 2013, el gobierno federal ha promovido el desarrollo de la infraestructura carretera construyendo y modernizando más de 17 mil kilómetros, lo que constituye llegar a zonas distantes y cada vez en menor tiempo.

Sin embargo, la falta de atención en la señalización de las carreteras, así como de precaución y mejores medidas de seguridad por parte de los conductores, se propician accidentes que dejan daños y lesiones graves a integrantes o fa-

milias enteras que usan las carreteras del país y en el peor de los casos, pérdidas humanas, además de materiales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes define un accidente en carretera como todo suceso resultado de la utilización de un vehículo en el curso del cual, según el caso, una persona o varias, sufren lesiones graves o mueren como consecuencia de estar a bordo del vehículo o por entrar en contacto con otro vehículo o su contenido.¹

En el *Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2013*, que elaboró el Instituto Mexicano del Transporte, establece que en dicho año se registraron 22 mil 36 accidentes, los cuales provocaron la muerte de 3 mil 899 personas y 20 mil 979 lesionados.²

Desde 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta que en promedio, de cada 10 accidentes que ocurren en las carreteras federales, 93 por ciento es atribuible al conductor.³

Para 2013, las estadísticas revelan que 62 por ciento de los accidentes fue provocado por el exceso de velocidad y en general ocurren los fines de semana, los periodos vacacionales y los fines de semana largos, ante todo durante marzo-abril, julio y noviembre-diciembre.⁴

Cinco entidades del país concentran más de 70 por ciento del índice de mortalidad por accidentes en la red carretera federal.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, en 2014 se registraron 17 mil 939 accidentes y en la primera mitad de los primeros meses de 2015 hubo 7 mil 15 accidentes, con daños materiales de alrededor de 4 mil 385 millones de pesos.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las medidas de seguridad y precaución para que los usuarios que generalmente viajan en familia por las carreteras federales del país, lo hagan bajo condiciones propicias durante todo su trayecto, desde su punto de origen hasta su destino.

Por ello se propone atribuir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio como los fines de semana largos, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga.

El parque vehicular del autotransporte de carga es 763 mil 480 vehículos, de los cuales 51.8 por ciento son camiones de 2 y 3 ejes, así como de tractocamiones de dos y tres ejes. El 48.1 por ciento está compuesto por semirremolques y remolques, y el .1 por ciento corresponde a grúas industriales.

Por las características de estos vehículos pesados y que contribuyen a la economía del país, no se trata de imponerles una reforma que los limite en el tránsito libre terrestre de materias primas o mercancías por el territorio nacional, sólo se propone que como medidas de seguridad, haya horarios determinados para que durante las temporadas vacacionales o fines de semana largos, fechas en las que aumenta el turismo hacia diversos puntos de país, se eviten accidentes que suelen ser ocasionados por conductores en estado de cansancio, de ebriedad, bajo los efectos de drogas o que rebasan los máximos de velocidad, pese a que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal señala que deberán abstenerse de hacerlo en dichas circunstancias.

Además, se propone que en caso de que los permisionarios de autotransporte de carga incumplan con los horarios de circulación que a efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante dichos periodos, se les podrá revocar el permiso que les haya otorgado dicha dependencia federal.

Finalmente, se propone que los conductores de autotransporte federal de pasajeros, turismo y de carga, se abstengan de utilizar algún aparato tecnológico como el celular, dispositivos de manos libres, reproductores o monitores de televisión que los distraiga durante su trayecto de manejo.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se **reforman** el quinto párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 50, la fracción IX del artículo 5 y la fracción XV del artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Establecer para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Incumplir los horarios de circulación que establezca la Secretaría para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, a los permisionarios de autotransporte de carga; y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **usar aparatos tecnológicos o** rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la secretaria.

...

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal, **sujetándose a los horarios que establezca la secretaria para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Anuarios/Anuario-2013.pdf>

2 *Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2013.* <http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt61.pdf>

3 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Cámara de Diputados. *Los accidentes viales en las carreteras*, octubre de 2014.

4 *Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2013.* <http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt61.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2015.— Diputados: **María Bárbara Botello Santibáñez**, Erick Alejandro Lagos Hernández (rúbricas)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Botello. Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por tres minutos, la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La diputada Marisol Vargas Bárcena: Con la venia de la Presidencia. Hoy me trae a esta tribuna un tema muy sensible para nuestro país; y son nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes ocupan la tercera parte de la población en México. Lamentablemente es uno de los sectores más vulnerables, y hoy podemos revertir su condición desde esta Cámara.

Se han hecho un sin número de esfuerzos en pro del interés de la niñez y hoy no debe escapar nuestra responsabilidad de velar también por la calidad de los contenidos transmitidos por televisión, dirigidos a los niños y adolescentes, ya sean de corte educativo, didáctico, cultural o recreativo,

con la finalidad de garantizar el sano esparcimiento al que tienen derecho. Este dato es importante: los niños entre 4 y 12 años dedican un promedio de cuatro horas y media a ver televisión todos los días, de acuerdo a las cifras publicadas en el Ifetel.

Uno de los grandes pendientes en materia de protección a la niñez es el relacionado con la adecuada regulación de contenidos audiovisuales y el respeto de los derechos de las audiencias infantiles, a fin de ajustarlos dentro del nuevo parámetro establecidos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

El pasado 4 de noviembre la Secretaría de Gobernación publicó los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales, en esta disposición se establecen nuevas franjas horarias, sin embargo no explica en sus consideraciones la metodología utilizada o los criterios de clasificación de contenidos para la efectiva protección de las audiencias infantiles.

Asimismo, el documento en cuestión carece de debida motivación jurídica, pues en él se señala que la Ley Federal de Telecomunicaciones otorga a la Secretaría de Gobernación la atribución exclusiva de emitir los lineamientos del sistema de clasificación de contenidos audiovisuales. Ello sin que la ley contenga artículo alguno que otorgue dicha facultad.

Estas omisiones tendrán como resultado la reducción de la protección de los menores de 12 años, toda vez que se estaría permitiendo la transmisión de programas para adolescentes y adultos a las 4:00 de la tarde, siendo que al día de hoy son a partir de las 8:00 de la noche.

Por esta grave situación desde esta tribuna exhortamos a la Secretaría de Comunicación a que revoque los lineamientos publicados, de no ser así lamentablemente entrarán en vigor a partir del 17 de diciembre. Por ello, ante esta alta preocupación, con la presente iniciativa proponemos facultar de forma expresa al Ifetel considerando su capacidad técnica para esta tarea.

Amigas y amigos diputados, nuestros niños merecen el máximo respeto de los adultos, en cada niño nace la humanidad misma, y hoy es impostergable procurarles toda la protección que esté a nuestro alcance con altura de miras. Gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Marisol Vargas Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones”.

La reforma tuvo como objetivo principal crear un nuevo diseño institucional para la aplicación de un marco jurídico de regulación y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión. En el nuevo marco jurídico se establecieron principios para generar una mayor certeza jurídica a los agentes económicos participantes en el sector; principios como el de efectividad, certidumbre jurídica, promoción de la competencia, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas, pasaron a formar parte del nuevo sistema normativo de telecomunicaciones.

Asimismo, en la reforma se establecieron los derechos de los usuarios en materia de telecomunicaciones; así, se determinó que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, se estableció el derecho de las audiencias y la previsión para que en la legislación secundaria se definiera un catálogo de derechos de las audiencias y los correspondientes mecanismos para su defensa.

Por otra parte, se consideraron las legítimas demandas de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, como fue fijar normas que permitieran generar las condiciones para la reducción de costos de los servicios

de telecomunicaciones, la generación de una mayor oferta, y sobre todo, se definieron los derechos de los usuarios.

En fecha 14 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, a efecto de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espacio radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, así como su convergencia. En cuanto a los derechos de los usuarios y de las audiencias se estableció un apartado específico los derechos de los usuarios, así como otro dedicado a las audiencias, se incluyó otro apartado específico para los usuarios con discapacidad y se determinó prohibir todo tipo de discriminación en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El 4 de noviembre del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, emitido por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación. En este documento normativo se fijaron las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten los servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, así como para los programadores prestadores de servicio. En sus artículos transitorios se señala que los Lineamientos entrarán en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial de la federación.

En los citados lineamientos se establecen franjas horarias para la transmisión de contenidos y criterios específicos de clasificación de contenidos, sin que se explique en sus consideraciones la metodología utilizada, o bien, la aplicación del procedimiento correspondiente para determinar las características de los lineamientos en cuanto hace a la determinación de las franjas horarias o los criterios que en ellos se enumeran.

Asimismo, el documento en cuestión carece de una debida motivación, pues se argumenta que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que la Secretaría de Gobernación tiene la "atribución exclusiva" de emitir los lineamientos del sistema de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y de televisión y audio restringidos; sin que en el cuerpo normativo citado se establezca dispositivo alguno en el que se le otorgue la singular atribución a la secretaría.

Por otra parte, en cuanto hace a los contenidos expresados en los Lineamientos, estos resultan violatorios del sistema de derechos humanos establecido en la Constitución, entre los que están considerados los derechos de las audiencias, tutelados a partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, y más grave aún, son violatorios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los criterios emitidos por la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, reduce la protección de los menores de 12 años, toda vez que permiten la transmisión de programas para adolescentes y adultos a partir de las 16:00 horas, siendo que al día de hoy sólo pueden ser transmitidos a partir de las 20:00 horas.

Con lo anterior, se incumple con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se incumple y se omite velar con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre los que se encuentra la satisfacción de sus necesidades de sano esparcimiento para su desarrollo integral. Principio referente para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Lo anterior da cuenta de un acto administrativo de la administración pública federal violatorio de los derechos de las audiencias reconocidos dentro del sistema de derechos humanos establecido en la Constitución, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerado en el artículo 4o. constitucional.

De igual forma, queda de manifiesto que la dependencia de la Secretaría de Gobernación facultada para la emisión de los lineamientos carece de capacidad técnica para la elaboración de un instrumento normativo respetuoso del marco de los derechos de las audiencias y en general del sistema de derechos humanos.

Por lo anterior, resulta necesario generar el marco normativo que de paso al diseño institucional que permita la elaboración y emisión de los instrumentos normativos adecuados que cumplan con los objetivos de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones con total respeto de los derechos humanos y de los derechos de las audiencias.

Por otra parte, el que sea la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada determinar cuáles son los criterios para la restricción de contenidos, tampoco responde a los requerimientos y necesidades del nuevo marco de regulación de las telecomunicaciones, considerando la creación de una institución de naturaleza autónoma como es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

El objetivo principal de esta propuesta es generar el marco jurídico propicio para el fortalecimiento de los derechos fundamentales y consecuentemente el apuntalamiento del marco institucional; por lo que se faculta de forma expresa a la Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que a través de un proceso de consulta y participación ciudadana, con pleno respeto a los derechos humanos, emita los Lineamientos para la clasificación de contenidos audiovisuales.

Para este objetivo proponemos adicionar una fracción LX al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y recorrer las cuatro fracciones subsecuentes.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se adiciona la fracción LX, al artículo 15, recorriéndose las fracciones subsecuentes, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

...

LX. Expedir los lineamientos para la regulación y clasificación de los contenidos de las transmisiones de radio y televisión, los cuales serán puestos a consideración del Consejo Consultivo del Instituto y del Consejo Ciudadano del Instituto para que emitan

una opinión, y los cuales podrán recibir comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado;

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 15, fracción LX, de esta ley y dentro de los siguientes 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputados: **Marisol Vargas Bárcena**, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Brenda Velázquez Valdez, Alejandra Gutiérrez Campos (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Vargas. Muy bien, cumplió su tiempo. Turnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se va a proceder a la elección de diputadas y diputados que formarán parte en calidad de titulares y sustitutos de la Comisión Permanente. Se pide a la Secretaría dar lectura a la lista de diputadas y diputados propuestos para formar parte de la Comisión Permanente.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 116, 117 y 118, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por 37 legisladores, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras, previo a la clausura de los periodos de sesiones ordinarias;
2. Que dichos ordenamientos también establecen que por cada titular se elegirá, de entre los miembros en ejercicio de cada Cámara, un sustituto; y
3. Que en virtud de que está por concluir el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 78 constitucional y, en consecuencia, resulta procedente designar a los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, conforme a lo siguiente:

NO.	TITULAR	GRUPO PARLAMENTARIO	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	César Camacho Quiroz	PRI	Jorge Carlos Ramírez Marín	PRI
2	Yolanda De la Torre Valdez	PRI	Georgina Trujillo Zentella	PRI
3	Jericó Abramo Masso	PRI	José Luis Toledo Medina	PRI
4	Ma. Marcela González Salas y Petricioli	PRI	José Hugo Cabrera Ruiz	PRI
5	Edgar Romo García	PRI	Erika Araceli Rodríguez Hernández	PRI
6	Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga	PRI	Elvia Graciela Palomares Ramírez	PRI
7	Erick Alejandro Lagos Hernández	PRI	Ricardo David García Portilla	PRI
8	Alejandro González Murillo	PES	Edgardo Melhem Salinas	PRI
9	Federico Döring Casar	PAN	Marko Antonio Cortés Mendoza	PAN
10	Edmundo Javier Bolaños Aguilar	PAN	Juan Pablo Piña Kurczyn	PAN
11	Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa	PAN	Gretel Culin Jaime	PAN
12	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN	María Eloísa Talavera Hernández	PAN
13	José de Jesús Zambrano Grijalva	PRD	Felipe Reyes Álvarez	PRD
14	Araceli Saucedo Reyes	PRD	María Cristina Teresa García	PRD
15	Javier Octavio Herrera Borunda	PVEM	Jesús Sesma Suárez	PVEM
16	Jorgina Gaxiola Lezama	PVEM	Sharon María Teresa Cuenca Ayala	PVEM
17	Norma Rocío Nahle García	MORENA	Norma Xochitl Hernández Colín	MORENA
18	Macedonio Salomón Tamez Guajardo	MC	Víctor Manuel Sánchez Orozco	MC
19	Luis Alfredo Valles Mendoza	NA	Soralla Bañuelos de la Torre	NA

Segundo. La elección de quienes habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

Tercero. Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

En consecuencia, se va a proceder a la elección de las diputadas y diputados que formarán parte de la Comisión Permanente. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación nominal.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la elección de las diputadas y diputados que formarán parte de la Comisión Permanente.

(Votación)

¿Falta algún compañero diputado o diputada por emitir su voto? ¿Falta alguna compañera o compañero diputado por emitir su voto? Cíérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 385 votos a favor, 0 abstenciones, 4 votos en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Aprobada la propuesta por 385 votos. En consecuencia, se declara que forman parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que funcionará durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los siguientes diputados, de los que pido a la Secretaría dé cuenta a la asamblea.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Se recibió oficio de la Cámara de Senadores...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

A ver, dé cuenta de cómo quedó integrada la Permanente, en lo que se refiere a esta Cámara de Diputados, por favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

César Camacho Quiroz, sustituto Jorge Carlos Ramírez Marín.

Yolanda De la Torre Valdez, sustituta Georgina Trujillo Zentella.

Yerico Abramo Masso, sustituto José Luis Toledo Medina.

Ma. Marcela González Salas y Petricioli, sustituto, José Hugo Cabrera Ruiz.

Edgar Romo García, sustituta, Erika Araceli Rodríguez Hernández.

Carlos Gerardo Hermsillo Arteaga, sustituta, Elvia Graciela Palomares Ramírez.

Erick Alejandro Lagos Hernández, sustituto Ricardo David García Portilla.

Alejandro González Murillo, sustituto Edgardo Melhem Salinas.

Federico Döring Casar, sustituto Marko Antonio Cortés Mendoza.

Edmundo Javier Bolaños Aguilar, sustituto Juan Pablo Piña Kurczyn.

Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, sustituta, Gretel Culin Jaime.

María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, sustituta, María Eloísa Talavera Hernández.

José de Jesús Zambrano Grijalva, sustituto Felipe Reyes Álvarez.

Araceli Saucedo Reyes, sustituta, María Cristina Teresa García.

Javier Octavio Herrera Borunda, sustituto Jesús Sesma Suárez.

Jorgina Gaxiola Lezama, sustituta, Sharon María Teresa Cuenca Ayala.

Norma Rocío Nahle García, sustituta, Norma Xóchitl Hernández Colín.

Macedonio Salomón Tamez Guajardo, sustituto Víctor Manuel Sánchez Orozco.

Luis Alfredo Valles Mendoza, sustituta, Soralla Bañuelos de la Torre. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Comuníquese.

Continúe la Secretaría con comunicaciones.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a usted que en sesión pública ordinaria celebrada en esta fecha, se eligieron por parte de la Cámara de Senadores, los integrantes de la Comisión Permanente que funcionará en el primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en la siguiente forma:

TITULARES	SUSTITUTOS	PARTIDO
SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS	SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN	PRI
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA	SEN. MIGUEL ROMO MEDINA	PRI
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA	SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE	PRI
SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO	SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ	PRI
SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT	SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS	PRI
SEN. MELY ROMERO CELIS	SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA	PRI
SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ	SEN. DAVID PENCHYNA GRUB	PRI
SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS	SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ	PRI
SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ	SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA	PAN
SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ	SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS	PAN
SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA	PAN
SEN. SONIA ROCHA ACOSTA	SEN. MARCELA TORRES PEIMBERT	PAN
SEN. LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA	SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN	PAN
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES	SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA	PRD
SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA	SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO	PRD
SEN. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ	SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE	PRD
SEN. JORGE ARÉCHIGA ÁVILA	SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	PVEM
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA	SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ	PT

Atentamente

México, DF, 14 de diciembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De enterado.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integra un grupo de trabajo para dar seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con el caso de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que el artículo 33, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados y el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a fin de alcanzar los acuerdos necesarios para que el Pleno adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden;
2. Que el artículo 34, numeral 1, inciso b) del citado ordenamiento jurídico, señala que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos acuerdo;
3. Que el 29 de abril de 2014, durante la LXII Legislatura, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó la creación de un grupo de trabajo con el propósito de atender al caso de la guardería ABC de Sonora; y
4. Que en función de lo anterior, este órgano de gobierno ha considerado pertinente integrar un grupo plural de trabajo que dé seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se integra un grupo plural de trabajo para dar seguimiento a las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, así como a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009, en la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.

Segundo. El grupo de trabajo estará integrado por ocho diputados, uno por cada grupo parlamentario con representación en la Cámara, y tomará sus decisiones por consenso;

en caso de no lograrse éste, las adoptará mediante el sistema de voto ponderado.

La presidencia del grupo de trabajo recaerá en un diputado perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La conformación de dicho grupo será definida por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Tercero. El grupo de trabajo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Dar seguimiento a las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, respecto a probables hechos constitutivos de delito y de violaciones a derechos humanos, en el caso de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.
- b) Verificar que se esté otorgando la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación a los menores considerados lesionados y expuestos, en especial a estos últimos, ya que por la naturaleza de la conflagración presentan cuadros médicos internos no visibles.
- c) Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones en materia de protección civil y debido cuidado, a fin de evitar que, tanto en las guarderías subrogadas del IMSS, como en las dependientes de Sedesol y en las particulares, se repitan hechos tan lamentables como los ocurridos en la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.

Cuarto. Para el cumplimiento de su objetivo, dicho grupo podrá allegarse de la información que considere pertinente; asimismo, podrá reunirse, cuando lo estime necesario, con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, así como con instituciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Igualmente, el grupo de trabajo podrá solicitar los archivos de legislaturas anteriores que se relacionen con la materia.

Quinto. El grupo plural de trabajo no dispondrá de recursos técnicos, administrativos o financieros para el desarrollo de sus actividades.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el grupo de

trabajo podrá establecer sus propias reglas de funcionamiento.

Séptimo. La duración del grupo de trabajo será la de la presente Legislatura, debiendo presentar, de manera periódica, un informe de actividades ante el Pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

o

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece el procedimiento para informar al Pleno de la Cámara de Diputados los cambios en la integración de comisiones, durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que conforme al artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones;

2. Que el artículo 44, numeral 2, de la misma Ley Orgánica, señala que los coordinadores de los grupos parlamentarios podrán solicitar la sustitución temporal o definitiva de los integrantes de las comisiones;

3. Que de acuerdo al artículo 36, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General, el Presidente de la Junta de Coordinación Política deberá velar por el cumplimiento de las decisiones que este órgano de gobierno adopte y, por tanto, es responsable de vigilar la ejecución de las solicitudes de modificación en la integración de las comisiones;

4. Que las comisiones continúan desempeñando sus funciones durante los recesos de la Cámara de Diputados, por lo que resulta indispensable dar curso a las solicitudes de sustitución;

5. Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva está facultado para determinar los trámites que deban recaer a las solicitudes de modificación en la integración de comisiones; y

6. Que en términos del artículo 239, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Gaceta Parlamentaria es el instrumento idóneo para informar al Pleno de las solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política adopta el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza al Presidente de la Junta de Coordinación Política para que, durante el primer receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, solicite al Presidente de la Mesa Directiva la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los cambios en la integración de comisiones, remitidos por los grupos parlamentarios.

Segundo. Las sustituciones surtirán efectos formales a partir del día de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

o

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de Derechos Culturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo duodécimo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Cultura, así como de las reformas a diversos artículos de diecinueve leyes más, de ellas: a siete leyes generales y a 12 leyes federales, que propone el autor de la iniciativa presidencial;

2. Que la iniciativa busca crear la Secretaría de Cultura que profundizará en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado, los creadores, intelectuales y artistas; la conciencia que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación;

3. Que será una institución mejor preparada para responder al precepto constitucional que en 2009 incorporó el derecho universal de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales como derechos humanos fundamentales;

4. Que es imperativo fortalecer nuestra capacidad creadora, para que México crezca con esa energía, esa alma, que llamamos cultura y que nos hace comprendernos, mirarnos, construir una imagen de nosotros mismos, en el curso de las generaciones. En ese espejo, en la cultura, habita el imaginario que los mexicanos de hoy debemos crear y proyectar, la nueva narrativa, individual y social, que nos dé un nuevo rostro, ante el mundo y nosotros mismos;

5. Que con esta visión, se privilegia la creación y ejecución de planes de manejo de zonas arqueológicas y museos a nivel nacional; la construcción y modernización de la estructura operativa de las zonas ya existentes; el programa de adquisición de obra artística; la actualización de la infraestructura con la remodelación de museos, teatros, foros y escuelas de Bellas Artes. La puesta en marcha del Programa Nacional de Animación Cultural con el propósito de revitalizar la infraestructura, para darle un uso pleno y sumar espacios públicos y privados;

6. Que se fortalecerá la nueva política de fomento de la industria editorial mediante coediciones a través de convocatoria pública; nuevas estrategias para la promoción del libro mexicano en el extranjero; el impulso a la edición y distribución digitales del libro; y la creación de centros de coordinación de fomento a la lectura en los estados;

7. Que por ello, hoy más que nunca, debemos reconocer y proyectar con acciones concretas la naturaleza multidimensional de la cultura, y sus intersecciones con prácticamente todas las esferas del desarrollo porque es en la cultura donde está nuestra fuerza, identidad y referencias, no podemos dejar de reconocer en ella una fuente inagotable de esperanza, fortaleza y trabajo, para dar horizonte a nuestra ininterrumpida continuidad cultural milenaria;

8. Que la tarea cultural debe ser vista con grandeza, con generosidad. No es una actividad más de una nación, sino el sedimento donde se asienta lo que podemos ser. Es una tarea esencial del Estado, es fundamento, es la síntesis de territorio, gobierno y sociedad. La cultura es de todos porque todos la hacemos. No hay otra tarea que tenga esa dimensión y profundidad. Cuando todo pasa, lo único que queda es la cultura. A ella han contribuido generosa y constantemente muchas voces a través de la historia;

9. A la Secretaría de Cultura le corresponderá conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

10. Resulta loable el propósito contenido en la iniciativa que se dictaminó por la Comisión de Cultura y Cinematografía, ya que se trata de dotar de un orden jurídico preciso a la cultura, a través de una estructura orgánica sólida, que sume esfuerzos y recursos dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, con atribuciones en la materia, para garantizar que el ejercicio de éstas, incorporando elementos normativos que le den certeza, permitan su adecuado desarrollo y crecimiento conforme a las dimensiones y proyecciones generadas por la normatividad constitucional aplicable;

11. Para esta Junta de Coordinación Política, es relevante destacar que la propuesta de creación de una Secretaría de Cultura a partir del diseño de un orden jurídico para dotarla de competencias, trasladando varias de ellas, que ejerce actualmente la Secretaría de Educación Pública, también amerita un análisis para ubicar las razones de esa transferencia.

Por todo ello, es que la Comisión de Cultura y Cinematografía, en su carácter de instancia dictaminadora, compartió con el Ejecutivo federal que es procedente una estructura de Secretaría, ubicada en un plano de igualdad de rango con la Secretaría de Educación Pública, definiendo con precisión en la legislación orgánica aplicable las funciones que en materia de cultura corresponderán a la nueva Secretaría;

12. Las legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados hemos impulsado en los ámbitos local, nacional e internacional, que se resguarde, conserve, difunda y comparta el patrimonio cultural de la nación y se promuevan los

productos culturales. Asimismo, hemos reconocido dentro de la pluralidad legislativa, que la diversidad cultural es signo de nuestra identidad.

Como parte de las acciones que realiza la UNESCO en el mundo, en el año 1982 se realizó en México la “Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales” en la que la comunidad internacional contribuyó de manera efectiva con la siguiente declaración: “...la cultura es el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social, abarcando además de las artes y las letras, modos de vida, maneras de vivir juntos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, factores que contribuyen a la identidad, cohesión social y desarrollo económico, educativo y social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”;

13. Que los trabajadores de las instituciones culturales, entre los que podemos enlistar enunciativa, más no limitativamente, a los arqueólogos, historiadores, antropólogos, arquitectos, restauradores, profesionistas en gestión del patrimonio cultural, pintores, escultores, músicos, bailarines, escritores, poetas, comunicólogos, museólogos, pedagogos, asesores educativos, promotores culturales, custodios, interventores, registradores, bibliotecólogos y docentes, conforman un gremio invaluable, que los convierte en uno de los mayores activos con los que cuenta el sector, por lo que la Comisión de Cultura y Cinematografía consideró indispensable escuchar sus voces y su sentir respecto a la multicitada iniciativa.

Derivado de esta mesa de diálogo y trabajo entre legisladores y representantes de los colectivos laborales dentro del sector cultural, se recogieron las adecuaciones necesarias y se hicieron las modificaciones correspondientes al dictamen:

a) Se establece en las modificaciones a la fracción II del artículo 38 y VI del artículo 41 Bis de la Ley Or-

gánica de la Administración Pública Federal, la relación y coordinación entre las secretarías de Educación Pública y de Cultura en materia de Educación Artística, para que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.

b) Se modificó el artículo tercero transitorio de la iniciativa presidencial con una parte final, para establecer: “Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos descentralizados, desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, queden coordinados o adscritos a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables”.

c) Se suprime en el dictamen el artículo quinto transitorio de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura.

d) Se reafirma el compromiso de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de acompañar las mesas de trabajo comprometidas por el Ejecutivo federal con los trabajadores a fin de dar garantías de total respeto a los derechos laborales, lo que incluye las condiciones de trabajo, derechos adquiridos, salarios y prestaciones de los trabajadores de los órganos administrativos descentralizados, desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, queden coordinados o adscritos a la Secretaría de Cultura.

14. Que el día 4 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la segunda mesa en conferencia entre la Comisión de Cultura y Cinematografía de ésta Honorable Cámara de Diputados y la Comisión de Cultura del Senado de la República, en la cual el Presidente de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), el licenciado Rafael Tovar y de Teresa, y el Secretario de Educación Pública, el maestro Aurelio Nuño Mayer, expresaron entre otras cosas que la administración actual de la educación y la cultura, constituye una “trampa burocrática”, la cual podría superarse con la

creación de una Secretaría de Cultura que fortalecería y empoderara al hasta ese momento subsector cultural de México;

15. Que con fecha 7 de diciembre de 2015, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados tuvo a bien celebrar la tercera mesa de trabajo en conferencia con la Comisión de Cultura del Senado de la República, a la cual fueron convocados creadores, especialistas, conocedores, difusores y promotores del sector cultural, con la finalidad de expresar sus puntos de vista, análisis y propuestas respecto a la iniciativa del Ejecutivo federal para crear la Secretaría de Cultura, debido a la posibilidad que tienen de brindar una opinión privilegiada con base en su trabajo y experiencia dentro del sector, manifestando, entre otras cosas, que la legislación vigente propicia la existencia de limitantes para el pleno ejercicio de los derechos culturales, a la vez que no favorece el desarrollo pleno de las industrias culturales. Por lo que proponen la creación de un Consejo Nacional de Cultura que incluya a los artistas, creadores, gestores y promotores culturales, impulsores de industrias culturales y a las instituciones de educación superior que impulsan grandes proyectos culturales, así como a las organizaciones de la sociedad civil; y

16. Que con base en lo anteriormente expuesto; y después de un análisis exhaustivo en un trabajo conjunto con el Senado de la República, el Ejecutivo federal, los trabajadores, artistas, creadores y demás voces representantes del sector cultural de México, la Comisión de Cultura y Cinematografía reconoció que es congruente y procedente la creación de la Secretaría de Cultura, con los esfuerzos, compromisos y acciones de las y los legisladores, de apoyar en el ámbito de sus competencias el fortalecimiento del patrimonio cultural mexicano y de participar de manera decidida y comprometida en la aprobación de los instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que transformen y robustezcan la tarea cultural.

Asimismo, coincidió e hizo suyos los propósitos que expresa el Ejecutivo en su iniciativa: que la institución de cultura de la nación debe estar a la altura a la que nos obligan la herencia y la tradición, nuestros creadores y el liderazgo cultural de México en el contexto internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Comisión de Cultura y Cinematografía de esta LXIII Legislatura, en sesión extraordinaria realizada el 9 de diciembre de 2015, aprobó con 24 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Segundo. La Junta de Coordinación Política, con el propósito de crear los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, acuerda crear un Consejo Técnico integrado por los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y por un representante de los siguientes organismos:

1. Senado de la República.
2. Secretaría de Gobernación.
3. Secretaría de Cultura.
4. Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Secretaría de Economía.
7. Secretaría de Educación Pública.
8. Secretaría de Desarrollo Social.
9. Secretaría de Turismo.
10. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
11. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
13. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
14. Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República.
15. Universidad Nacional Autónoma de México.

16. Universidad Autónoma Metropolitana.
17. Universidad de Guadalajara.
18. Universidad Autónoma de Guerrero.
19. Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo.
20. Universidad Autónoma de Nuevo León.
21. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
22. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
23. Universidad Veracruzana.
24. Universidad Autónoma de Yucatán.
25. Colegio de la Frontera Norte.
26. Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto. El Consejo Técnico será el encargado de sistematizar las propuestas que resulten de las audiencias públicas.

En caso de considerar que las propuestas existentes son insuficientes, podrá solicitar a la Mesa Directiva, a través de la comisión dictaminadora, la realización de investigaciones técnicas, especificando el objeto, plazo y alcance de la misma.

Quinto. Cualquier persona podrá remitir por escrito al Consejo Técnico cualquier información que considere relevante para la conformación de la ley en cuestión.

Sexto. La comisión dictaminadora deberá habilitar un micrositio dentro de la página web de la Cámara de Diputados, en el que deberán estar disponibles todas las grabaciones de las audiencias públicas y los insumos que proporcionen los distintos ponentes. Asimismo, todos los escritos que sean remitidos en términos del acuerdo inmediato anterior, deberán incluirse en un apartado específico de dicho micrositio.

Séptimo. El Consejo Técnico deberá preparar un informe final que ordene por temas todas las ponencias y opiniones vertidas durante las audiencias públicas, así como los estudios que se hayan realizado, y acompañará a la comisión dictaminadora en su proceso legislativo de deliberación como órgano técnico.

Este informe final deberá ser remitido a todos los diputados, a fin de que tengan la información técnica, imparcial y necesaria para formar su juicio respecto del tema en cuestión.

Asimismo, el informe estará disponible en el micrositio al que hace referencia el presente acuerdo para su consulta pública.

El reporte final deberá ser presentado por el Consejo Técnico en un evento público, durante el primer trimestre del 2016.

Octavo. En términos del considerando décimo sexto del presente acuerdo, y atendiendo las necesidades de la comunidad cultural en diversos sectores de expresión, se deberá conformar un Consejo Nacional de Cultura que incluya artistas, creadores, gestores y promotores culturales, impulsores de industrias culturales y a las instituciones de educación superior que impulsan grandes proyectos culturales, así como organizaciones de la sociedad civil.

Noveno. Lo no previsto por este acuerdo será resuelto por la Mesa Directiva.

Décimo. Comuníquese a la Cámara de Senadores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados. Comuníquense. Continúe.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de la comisión que se señala, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Gerardo Federico Salas Díaz cause alta como secretario en la Comisión de Ganadería.
- Que el diputado Gerardo Federico Salas Díaz cause alta como secretario en la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.
- Que el diputado Gerardo Federico Salas Díaz cause alta como secretario en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, 15 de diciembre de 2015.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Alfredo Miguel Herrera Deras cause baja como secretario de la Comisión de Vivienda.
- Que el diputado Alfredo Miguel Herrera Deras cause baja como integrante de la Comisión de Competitividad.
- Que el diputado Alfredo Miguel Herrera Deras cause baja como integrante de la Comisión de Economía.
- Que el diputado Ricardo del Rivero Martínez cause alta como secretario en la Comisión de Vivienda.
- Que el diputado Ricardo del Rivero Martínez cause alta como integrante en la Comisión de Competitividad.
- Que el diputado Ricardo del Rivero Martínez cause alta como integrante en la Comisión de Economía.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, 15 de diciembre de 2015.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos cause alta como secretario en la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Que la diputada Araceli Madrigal Sánchez cause baja como integrante de la Comisión de Protección Civil.
- Que la diputada Araceli Madrigal Sánchez cause alta como secretaria en la Comisión de Protección Civil.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, 15 de diciembre de 2015.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), vicepresidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados. Comuníquense.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes con puntos de acuerdo.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO

ACCEDER A LOS APOYOS, EL BENEFICIARIO QUE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2016

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y las secretarías de Estado ejecutoras de los programas sociales y productivos sujetos a reglas de operación a incluir en éstas para obtener los apoyos respectivos, a partir del ejercicio fiscal de 2016 y como parte de los documentos que acreditan la legal propiedad de las

tierras, las actas de posesión emitidas por el comisariado de bienes comunales o ejidales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que en las reglas de operación de los programas a su cargo, incluya como parte de los documentos que acreditan la legal propiedad de las tierras, las actas de posesión emitidas por el comisariado de bienes comunales o ejidales, presentada por el Diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, en el pleno de la Cámara de Diputados en las sesiones del pasado 8 y 29 de octubre del año 2015.

La Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción I, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 80, numeral 1, fracción VI, 84, 176, 180, numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; le corresponde dictaminar la presente proposición a partir de los siguientes

Antecedentes

El 8 de octubre de 2015, el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que en las Reglas de Operación de los programas a su cargo, incluya como parte de los documentos que acreditan la legal propiedad de las tierras, las actas de posesión emitidas por el comisariado de bienes comunales o ejidales.

El 8 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, con número de oficio: DGPL 63-II-3-74 y número de expediente 473 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición en comento.

El 29 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de

Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, con número de oficio DGPL 63-II-4-135 y número de expediente 742 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición en comento.

El pasado 15 y 30 de octubre, la comisión recibió para atender las proposiciones.

Consideraciones

Que de los artículos 23, fracción VIII, 31 y 197 de la Ley Agraria, se establece que corresponde a la asamblea general de ejidatarios o comuneros la regularización de la tenencia de los posesionarios y que de toda asamblea se levantará un acta; lo que permitía concluir que el consentimiento para la posesión de un bien comunal necesariamente exige sea a través del consentimiento expreso.

Para que el Comisariado de Bienes Comunales, en principio, pueda válidamente expedir constancias de posesión, debe acreditar que cuenta con el acta de la asamblea en la que se determina el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios, o en su caso, la asignación de las tierras en favor de determinado miembro de la comunidad, y que está ejecutando dicha determinación como representante que es del núcleo de población comunal.

Por lo antes descrito, se solicita que todas las secretarías de Estado que operan los Programas Sociales y Productivos, sujetos a Reglas de Operación, que a partir del ejercicio fiscal de 2016, que para acreditar la legal propiedad de las tierras, los ejidatarios y comuneros puedan presentar las actas de posesión emitidas por el comisariado de bienes comunales o ejidales.

Por lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: La honorable Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal, para que todas las secretarías de Estado que operan los programas sociales y productivos, sujetos a Reglas de Operación, y que para acceder a los apoyos, el beneficiario que a partir del ejercicio fiscal 2016, acredite la posesión de la propiedad de las tierras, los ejidatarios y comuneros puedan presentar las actas de posesión emitidas por el comisariado de bienes comunales o ejidales.

Palacio Legislativo, a 25 de noviembre de 2015.

La Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, diputados: German Escobar Manjarrez (rúbrica), presidente; Iveth Bernal Casique (rúbrica), José Hugo Cabrera Ruiz (rúbrica), Jorge Alejandro Carvallo Delfin (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Exaltación González Ceceña (rúbrica), Miguel Alva y Alva (rúbrica), Adán Pérez Utrera (rúbrica), Felipe Reyes Álvarez (rúbrica), Omar Noé Bernardino Vargas (rúbrica), secretarios; Felipe Cervera Hernández, Eloisa Chavarrías Barajas, Adriana Elizarraraz Sandoval, Francisco Escobedo Villegas (rúbrica), Óscar García Barrón (rúbrica), Ángel García Yáñez (rúbrica), Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Alex Le Baron González, Edgardo Melhem Salinas, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Evelio Plata Inzunza (rúbrica), Blandina Ramos Ramírez (rúbrica), Francisco Javier Santillán Ocegüera, Rafael Valenzuela Armas, Natalia Karina Barón Ortiz (rúbrica), José Guadalupe Hernández Alcalá.»

INTENSIFICAR LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a intensificar las acciones de difusión, sensibilización y capacitación de los servidores públicos sobre los derechos de tales grupos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracción V; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este pleno el presente dictamen al tenor de la siguiente

Metodología

I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el dic-

tamen de la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa.

II. En la parte correspondiente a “Contenido de la proposición” se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la proposición con punto de acuerdo en estudio.

III. En las “Consideraciones”, esta comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

Antecedentes

Primero. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de octubre de 2015, el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a reforzar las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación de los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Segundo. El 28 de octubre de 2015, se recibió en esta Comisión, oficio número D.G.P.L. 62-II-4-2183 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por el cual turna el expediente 697 conteniendo la proposición con punto de acuerdo de referencia para su estudio y dictamen.

Tercero. El día 18 de noviembre se recibió en esta comisión dictaminadora la opinión del diputado Luis de León Martínez Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expresando su acuerdo con el diputado proponente.

Contenido de la proposición

El diputado proponente, en su exposición de motivos, menciona que el Gobierno de la República diseña y promueve la política pública para la atención de la población indígena a través de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, que fue creada en 2003 con las funciones de consulta, evaluación de programa y acciones de gobierno y de capacitación de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, para mejorar la atención de la población indígena, utiliza los programas y su presupuesto para construir una acción articulada para contribuir al de-

sarrollo integral y hacer efectiva la promoción y vigencia de los derechos indígenas.

Por otra parte, realiza un análisis sobre los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), y afirma, en cuanto a la población indígena la existencia de 15.7 millones de indígenas, de los cuales 8.7 millones son pobres de acuerdo a la última medición de la Pobreza realizada en 2014 por el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). El proponente enfatiza que según datos de Coneval en 2012 existían 8.2 millones indígenas pobres y para 2014 más de medio millón de indígenas pasó a serlo.

El proponente señala que las dependencias, entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal, Gobierno del Distrito Federal; así como los gobiernos municipales, congresos locales y cabildos municipales deben actuar de forma coordinada para resolver la problemática de pobreza, discriminación y exclusión social que enfrentan las comunidades indígenas. Señala además que el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal para que los pueblos y comunidades indígenas vivan en condiciones económicas y sociales dignas dentro de un marco de igualdad e interculturalidad, determina que la CDI tenga la responsabilidad de orientar eficazmente, las políticas, los programas y proyectos hacia una promoción del desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas

Finalmente, hace la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo: solicita que la Cámara de Diputados exhorte a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a reforzar las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación de los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Esta comisión recibió opinión del diputado Luis de León Martínez Sánchez, secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas, a favor de la proposición en comento, donde expresa su recomendación para reforzar las acciones de difusión, sensibilización y capacitación de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la carta magna, las leyes mexicanas y los tratados internacionales.

Por su parte, el diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, planteó la conveniencia de sustituir el término “reforzar” con el término “intensificar” “las acciones de difusión, sensibilización y capacitación de servidores públicos...” en la parte correspondiente del resolutivo. Esto, con el fin de establecer mayor precisión al objetivo del exhorto.

De igual forma, el diputado Coheto Martínez planteó que dicho exhorto, por el que la CDI intensificaría las acciones de “difusión, sensibilización y capacitación a servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno...” tendría mayores alcances si se suprime la expresión “de los diferentes niveles de gobierno”; el objeto es que esas acciones que se exhorta realice la CDI se dirijan a “los servidores públicos”, en general, sin limitar el exhorto a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, permitiendo así que en un momento dado los servidores públicos de órganos autónomos, por ejemplo La Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el Instituto Nacional Electoral, puedan ser objeto del referido exhorto.

Bajo estos supuestos, esta comisión dictaminadora expone las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con lo señalado por el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la proposición con punto de acuerdo presentado por el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segunda. Que en cuanto al resolutivo único del punto de acuerdo, referente a exhortar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a reforzar las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación de los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y en virtud de que el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, sustenta su proposición en el apartado B del artículo 2o. Constitucional, se procedió al análisis del citado apartado.

Efectivamente, la Constitución, en su artículo 2o., consigna la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de establecer instituciones y determinar políticas

públicas para promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, con la finalidad de garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral. Dichas políticas públicas deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y se establece la obligación para dichas instituciones para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

Tercera. Que en relación al argumento “El Gobierno de la Republica, Diseña y promueve la política pública para la atención de la población indígena y la vigencia de sus derechos y evalúa programas y acciones de gobierno y de capacitación de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno”, expresado por el proponente, del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora se desprende:

1. En la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se establece:

- Que en la fracción I del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas está establecido como una de sus funciones *ser instancia de consulta para la formulación, ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia*”.
- Que en la fracción IX del mismo artículo, se establece la función de la CDI de “Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo”.
- Que la fracción III consigna la función de “Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y

comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado”.

- Que la Fracción X del mismo artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establece la función de “Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten”.

- Que la Fracción XIII del artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI). Establece la función para la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas de “Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.”

2. En el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el numeral I “Marco Normativo”, se establece:

- Que se puede leer textualmente “El Gobierno de la República diseña y promueve la política pública para la atención de la población indígena y la vigencia de sus derechos, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que es un organismo descentralizado de la APF, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.”, dicho programa cita que la CDI formula el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en términos de los artículos 2° y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 22, 26 y 29 de la Ley de Planeación, así como 2o., fracción I de la LCNDPI.

- Que, en el Anexo 2 del propio Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. “Resultados de la Consulta sobre las Prioridades de las Comunidades Indígenas” se observa que se generaron 12,630 propuestas en los diversos foros consultivos realizados por dicha institución. Dichos resultados enun-

cion que se obtuvieron 1,548 propuestas en cuanto al tema de derechos y 127 propuestas sobre sensibilización y capacitación a funcionarios en cuanto a Reglas de operación.

3. En las conclusiones del documento de fecha 10 de abril de 2013 denominado “*Respuesta de México en cumplimiento de la resolución 21/24 “Derechos Humanos y Pueblos Indígenas” con énfasis en el tema de acceso a la justicia en La promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas*”¹ enviado por la Misión Permanente de México ante las Oficinas de las Naciones Unidas a las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

“México dará puntual seguimiento al tema de acceso de los pueblos indígenas a la justicia en la nueva administración del gobierno federal, encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto, quien ha estimado como una de sus políticas públicas, el fortalecimiento de las comunidades indígenas a través de un reconocimiento efectivo de las comunidades y pueblos indígenas como entidades de derecho e interés público y el acceso equitativo a la justicia y a la educación, garantizando que la población indígena tenga acceso a defensores de oficio de calidad y a traductores bilingües para sus procesos de defensa así mismo tendrán una educación bilingüe”

4. En el “Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas DOF 26/07/2010² se encontró:

- Que en su artículo 21 fracción I. señala que “*competente a la Unidad de Coordinación y Concertación, establecer, promover y proponer los mecanismos de colaboración y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado; diseñar y promover actividades de inducción y sensibilización a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública sobre comunidades y pueblos indígenas, así como instrumentar la capacitación que se imparta para apoyar las acciones federales, estatales y municipales*”.

- Que el artículo 25 establece competencias a las delegaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo

de los Pueblos indígenas. Entre ellas, en su fracción I establece “*Promover y fortalecer acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en la entidad, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas*”; así como su fracción VI, establece “*Coadyuvar con las Unidades Administrativas en acciones de capacitación, inducción y sensibilización, conforme a la normatividad vigente*”.

Cuarta. Que esta Comisión Dictaminadora tiene noticias respecto a que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha impartido capacitación y acciones de difusión y sensibilización a comunidades indígenas y a servidores públicos como son los casos siguientes:

En comunidades indígenas

- Programa de Blindaje Electoral, el cual se realiza en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR) a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), que consiste en el desarrollo de acciones encaminadas a la prevención de delitos electorales, impulsa acciones de capacitación a comunidades indígenas con el objetivo de generar una cultura de la prevención de los delitos electorales y generar una ciudadanía informada sobre sus derechos y obligaciones. Dentro de este programa se han realizado acciones de difusión y sensibilización como fue la transmisión del spot “Denuncia”, así como la difusión de mensajes en lenguas Ch’ol, Tzeltal y Tzotzil.

Capacitación externa denominada “Evaluación y Mejora de Plan de Negocios y Contabilidad Básica”, cuyo objetivo fue proporcionar las herramientas básicas a los miembros de los consejos directivos pertenecientes al Programa de Fondos Regionales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el buen desempeño de sus funciones en la administración de los recursos federales en las actividades que realizan diariamente en el financiamiento de proyectos productivos en el área de influencia.

- Seis talleres de “Capacitación para la Mejora Económica Cooperativa de la Población Indígena” realizados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Jalisco, mediante los cuales fueron capacitados 29 promotores indígenas de Jalisco y Nayarit

en coordinación con el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, AC (Inca Rural) de la Sagarpa.

Es de señalar que en el *Informe sobre el ejercicio de los subsidios mediante programas y proyectos*” al cuarto trimestre de 2014,³ la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas reporta lo siguiente:

- Que en el Programa de Derechos Indígenas para 2014 se aprobaron 477 proyectos de los cuales 475 suscribieron convenio, proporcionando beneficio de 16,2344 personas, cada proyecto contempla un apoyo máximo de 75,000 pesos por proyecto. La misma cantidad se contempla en la *“Convocatoria para la Implementación de Proyectos para el Ejercicio de Derechos de Acceso a la Justicia para 2015”*⁴ dirigida a los núcleos agrarios y organizaciones sociales con personalidad jurídica propia, esta convocatoria se emitió para apoyar proyectos orientados a desarrollar actividades para el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia, mediante acciones de difusión, capacitación, asesoría y/o gestión.

Respecto a este tema, en relación al ejercicio fiscal 2015, se procedió a revisar el portal electrónico de la CDI, encontrándose que se puede consultar la liga a los indicadores de programas presupuestarios del Programa de Derechos Indígenas Clave U-011,⁵ en donde se puede apreciar lo siguiente:

“Con fecha 8 de enero de 2015 se emitió la convocatoria para el proceso de formación de jóvenes indígenas para la protección de su patrimonio cultural y se recibieron las solicitudes. Se llevó a cabo la dictaminación de las solicitudes de apoyo presentadas por jóvenes indígenas en el marco de la convocatoria. En este proceso se seleccionó a 108 beneficiarios. Se suscribió el convenio de colaboración con el CREFAL para el desarrollo del proceso de formación el cual tiene una duración de 7 meses. Inició en Abril y concluirá en octubre. A la fecha se lleva un avance adecuado en formación presencial y a distancia. El 2º taller de capacitación presencial se realizó el 3 de junio por cuestiones de logística y organización y se alinearon las acciones seguimiento a este cambio en calendario.”

- Que en el programa de la producción y productividad indígena, en la modalidad de apoyos complementarios para el desarrollo indígena. Entre las metas alcanzadas

se menciona que se realizaron 257 acciones de capacitación estratégica, en beneficio de 24,422 personas.

En cuanto a la capacitación a servidores públicos:

Capacitación de programas y proyectos que la delegación estatal de la CDI ejecuta en San Luis Potosí, para presidentes y autoridades municipales, con el fin de coadyuvar con ellos, en las diversas necesidades que presentan los pueblos y comunidades de los 23 municipios, con presencia indígena.

Impartido por la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena.

- Taller de capacitación a servidores públicos sobre control social_sobre el programa para el mejoramiento de la producción y productividad indígena
- Talleres de capacitación para servidores públicos adscritos a la Delegación de la CDI en el estado de Chiapas y al personal de las Radiodifusoras “La Voz de los Vientos y “La Voz de la Frontera Sur” del SRCI.

Es de señalar que no fue posible encontrar un informe de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas sobre las acciones de difusión, sensibilización y capacitación a servidores públicos.

Bajo estos términos, es que ésta dictaminadora concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, facultan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos para realizar las acciones de difusión, sensibilización y capacitación que señala el proponente.

Con base a los informes consultados, se encontró que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas realiza actividades de capacitación sensibilización y difusión así como acuerdos interinstitucionales para llevar a cabo los diferentes programas y sus componentes, mismos que están dirigidos a los integrantes de las comunidades indígenas; pero no se encontró gran información respecto a la capacitación de servidores públicos, de ahí se concluye que es necesario reforzar las acciones de difusión, sensibilización y capacitación de los servidores pú-

blicos de los tres órdenes de gobierno sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Quinta. Que el actual Gobierno de la República ha estimado como una de sus políticas públicas prioritarias, el fortalecimiento de las comunidades indígenas a través de un reconocimiento efectivo de las comunidades y pueblos indígenas como entidades de derecho e interés público y el acceso equitativo a la justicia y a la educación.

Sexta. Se consideran viables los planteamientos de los diputados Luis de León Martínez Sánchez y Vitálico Cándido Coheto Martínez, expuestos en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, razón por la cual se incorporan en el resolutivo correspondiente.

Séptima. Durante la discusión del dictamen en la primera reunión ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, realizada el 24 de noviembre de 2015, el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal propuso la siguiente modificación al resolutivo (en negritas y subrayado):

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **en coordinación con las 31 entidades federativas y el Distrito Federal**, a intensificar las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación de los servidores públicos, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México es parte.

Octava. En la referida Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena propuso la siguiente modificación al resolutivo (en negritas y subrayado):

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a intensificar las acciones de difusión, sensibilización, y capacitación de los servidores públicos, **y funcionarios del Poder Ejecutivo Federal, así como de magistrados, jueces, secretarios y personal administrativo del Poder Judicial de la Federación**, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México es parte.

Novena. Las diputadas y diputados presentes en la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, aprobaron por unanimidad que se incorporen al resolutivo de la Proposición con Punto de Acuerdo las modificaciones propuestas por los diputados Miguel Ángel Sulub Caamal y diputado Joaquín Jesús Díaz Mena referidos en las Consideraciones Séptima y Octava del presente dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora concluye que existen elementos suficientes para aprobar la proposición con punto de acuerdo objeto de este dictamen, con la incorporación de las modificaciones descritas en las consideraciones séptima y octava.

En consecuencia, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en coordinación con las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, a intensificar las acciones de difusión, sensibilización y capacitación de los servidores públicos y funcionarios del Poder Ejecutivo Federal, así como de magistrados, jueces, secretarios y personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México es parte.

Notas:

1 Documento consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/StudyAccessToJustice/Mexico.pdf>

2 Documento consultado en http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1273&Itemid=77

3 Recibido en la Comisión de Asuntos Indígenas en la LXII legislatura

4 Se puede consultar en http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3681%3Aconvocatoria-2015-implementacion-de-proyectos-para-el-ejercicio-de-derechos-de-acceso-a-la-justicia&catid=103%3Aconvocatorias-2015&device=xhtml

5 <https://www.sistemas.hacienda.gob.mx/ptpsed/datosProgramaLlave.do?id=06U011>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2015

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Vitálico Cándido Coheto Martínez (rúbrica), presidente; Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Edith Villa Trujillo (rúbrica), Lillian Zepahua García (rúbrica), Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Luis de León Martínez Sánchez (rúbrica), Victoriano Wences Real (rúbrica), Modesta Fuentes Alonso, Karina Sánchez Ruiz (rúbrica), secretarios; Jorge Álvarez López (rúbrica), Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica), J. Guadalupe Hernández Alcalá, Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), María Elena Orantes López, Janette Ovando Reazola, Álvaro Rafael Rubio (rúbrica), Heidi Salazar Espinosa (rúbrica), Christian Joaquín Sánchez Sánchez (rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).»

CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ESTABLECER PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas y el DF a considerar la asignación de recursos para establecer planes, programas y políticas que garanticen los derechos de los indígenas en materia de acceso a la justicia

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción V; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, someten a consideración de este pleno el presente dictamen al tenor de la siguiente

Metodología

- I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa.
- II. En la parte correspondiente a “Contenido de la Proposición” se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En las “Consideraciones”, esta Comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

Antecedentes

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de noviembre de 2015, los diputados César Octavio Camacho Quiroz y Miguel Ángel Sulub Caamal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas y del DF, para que consideren la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas que garanticen los derechos de los indígenas, en materia de acceso a la justicia.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva acordó el siguiente turno: “Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas”, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 14 de octubre de 2015, a través del Expediente Num. 1071, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió formalmente dicha Proposición con Punto de Acuerdo.

Contenido de la proposición

Los diputados proponentes expresan su preocupación porqué, de acuerdo con datos de la Secretaría de Gobernación, se estima que existen más de 10 mil indígenas en cárceles del país, de los cuales sólo 10 por ciento tuvo acceso a un intérprete para comunicarles cuál era su situación legal.

Mencionan que en nuestro país actualmente existen 15.7 millones de personas que se identifican como indígenas, distribuidos en 68 pueblos indígenas, con 11 familias lingüísticas y 364 variantes de éstas.

Esta población, indican los diputados, padece una situación de franca vulnerabilidad y constantes violaciones a sus derechos, llegando incluso a la privación de su libertad por el simple hecho de que no tienen una defensa adecuada, al no contar con un traductor o intérprete que les pueda transmitir la información legal de manera correcta.

En este sentido, los proponentes destacan el espíritu del artículo 2o. constitucional, en su Apartado B, en el cual se establecen responsabilidades dirigidas a las instituciones del Estado para diseñar y poner en marcha una política integral y transversal de atención a la población indígena para garantizar la vigencia de sus derechos. En refuerzo de lo anterior, citan la fracción VIII del Apartado A de dicho Artículo, que establece: “Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Citan, además, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito por nuestro país, como marco jurídico internacional que protege el derecho al debido acceso a la justicia de la población indígena y garantiza la existencia de intérpretes u otros medios eficaces para que puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales que sean parte.

Los diputados proponentes enfatizan que el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado corresponde a una perspectiva integral de los derechos indígenas, y se relaciona con su derecho individual y colectivo a expresarse en su lengua, porque es la garantía de una colectividad de preservar su identidad a través del uso de su idioma.

En función de lo anterior y con el objeto de garantizar que en la realidad existan condiciones para que los indígenas ejerzan plenamente el derecho de acceso efectivo a la justicia, los Diputados proponentes presentaron los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a las honorables Legislaturas de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en sus respectivos Presupuestos de Egresos próximos a

analizar y aprobar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los 31 titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que por su conducto instruyan a las instancias locales de administración, procuración e impartición de justicia, a garantizar el acceso a la justicia de la población indígena, mediante la existencia de intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados; considerando que para la identificación y capacitación del personal que preste dichos servicios pueden coordinarse con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Bajo tales supuestos, esta comisión dictaminadora procedió al análisis del contenido de la proposición con punto de acuerdo, lo cual nos permitió generar las siguientes

Consideraciones

Primera. De conformidad con lo señalado por el artículo 39, fracción XII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la proposición con punto de acuerdo presentado por los diputados César Octavio Camacho Quiroz y Miguel Ángel Sulub Caamal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segunda. Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con los diputados proponentes, en su visión de que el derecho de acceso a la justicia es uno de los problemas cruciales de los pueblos indígenas de México.

Tercera. En este orden de ideas, resulta pertinente el exhorto que plantean los diputados proponentes para que las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.

Cuarta. Esta Comisión Dictaminadora considera que la Proposición con Punto de Acuerdo se fundamenta adecuadamente, al traer a colación el mandato en el artículo 2o. de la Constitución, que dice: “La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades... la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Quinta. Es totalmente acertado el exhorto del segundo resolutivo del Punto de Acuerdo, para que los 31 titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y del Distrito Federal, promuevan que las instancias locales de administración, procuración e impartición de justicia, garanticen el acceso a la justicia de la población indígena, mediante la existencia de intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados. De este modo, los Diputados proponentes plantean una acción integral del Estado para asignar recursos suficientes y, a la vez, garantizar que se cuente con los recursos humanos, técnicos y metodológicos para asegurar que la población indígena acceda a la justicia sin ningún tipo de desventaja.

Sexta. Es de la mayor relevancia que los diputados proponentes hagan referencia al Padrón Nacional de Abogados Indígenas Bilingües, resaltando que solamente cuenta con 198 abogados bilingües, cantidad que resulta insuficiente frente a la necesidad de garantizar el pleno acceso de los pueblos indígenas a la justicia. En ese sentido, es pertinente el señalamiento de los diputados proponentes de que solamente existen 650 intérpretes y traductores indígenas, insuficientes para que la población indígena tenga una justicia más accesible, imparcial y transparente, mediante la asistencia y apoyo adecuados.

Séptima. Es pertinente referir lo afirmado por la directora general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Cdi, en el marco de la firma del convenio referido en la octava consideración de este dictamen, en el sentido de que desde el año 2013 el Programa de Derechos Indígenas de la CDI, con el apoyo de los abogados

bilingües que integran el Padrón Nacional antes mencionado, han sacado de prisión a más de tres mil 600 personas, que estaban presas por no pagar una fianza de 2,500 pesos o por hablar el español y no contar con un intérprete.

Octava. Para esta comisión dictaminadora, es de la mayor relevancia que los diputados proponentes incluyan en su argumentación la histórica firma del Convenio Marco para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Visión Intercultural y Multilingüe, impulsado por el gobierno de la República y suscrito el pasado 29 de octubre de 2015, por los titulares del Poder Judicial de la Federación, la Secretarías de Gobernación, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, que deberá funcionar a plenitud en julio de 2016, tiene como uno de sus componentes centrales la utilización de los juicios orales para agilizar y optimizar la procuración e impartición de justicia. Por razones obvias, este nuevo modelo de justicia entraña la necesidad de garantizar a la población indígena el derecho al uso de sus lenguas y culturas en los procesos legales a los que esté vinculada, para lo cual es indispensable contar con los suficientes traductores e intérpretes, así como la mayor cantidad de abogados bilingües, jueces y magistrados que hagan posible el efectivo acceso de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado.

Novena. Los exhortos materia del presente Dictamen, deberán contribuir a que el Nuevo Sistema de Justicia Penal reconozca e integre los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas para que, en el marco de su derecho a la libre determinación y autonomía, acudan a sus autoridades tradicionales para la resolución de conflictos no graves a través de un juicio justo. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente referir que el pasado 27 de octubre se firmó el Convenio de Colaboración entre el Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que tiene por objeto generar las condiciones para que la población indígena acceda a la justicia sin desventajas en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En conclusión, esta comisión dictaminadora tiene pleno convencimiento de que la proposición con punto de acuerdo planteada por los diputados proponentes, contiene exhortos que, al cumplirse, contribuirán a la construcción de

condiciones propicias para que la población indígena acceda de forma efectiva, expedita y sin discriminaciones a la jurisdicción del Estado, razón por la cual es de aprobarse en sus términos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Indígenas, se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a las honorables Legislaturas de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en sus respectivos Presupuestos de Egresos próximos a analizar y aprobar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los 31 titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y al jefe de gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto instruyan a las instancias locales de administración, procuración e impartición de justicia, a garantizar el acceso a la justicia de la población indígena, mediante la existencia de intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados; considerando que para la identificación y capacitación del personal que preste dichos servicios pueden coordinarse con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Vitálico Cándido Coheto Martínez (rúbrica), presidente; Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López, Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Edith Villa Trujillo (rúbrica), Lillian Zepahua García (rúbrica), Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena, Luis de León Martínez Sánchez (rúbrica), Victoriano Wences Real, Modesta Fuentes Alonso (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz (rúbrica), Jorge Álvarez López (rúbrica), secretarios; Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica), J. Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), María Elena Orantes López, Janette Ovando Reazola, Álvaro Rafael Rubio, Heidi Salazar Espinosa, Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).»

PREVISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO AL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DEL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo a fin de que se tomen provisiones para cumplir el decreto que reforma el artículo 4o. del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas con discapacidad auditiva

Honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y; 80 numeral 1, fracción VI, 180 y 182 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 24 de septiembre de 2015, la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la titular del Canal de Televisión del Congreso, se tomen las provisiones para el cumplimiento del Decreto de reformas al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas con discapacidad auditiva.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen.

III. La Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis del asunto y la elaboración del presente dictamen, que fue aprobado en sus términos por el pleno de la comisión.

Contenido de la proposición:

La Diputada proponente expone que el pasado 18 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación reglamentaria instruye al Canal del Congreso que la información que se difunda a través de este medio deberá traducirse simultáneamente a lengua de señas mexicanas, o subtitularse con palabras en español, o ambas.

Igualmente expone que el artículo segundo transitorio instruye a las Mesas Directivas de ambas Cámaras, a que en ejercicio de facultades concedidas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hagan las provisiones presupuestales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del decreto.

Consideraciones

1. Que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 5 del artículo 141 establece que “la organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral”.

2. Que la modificación al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, empero al día de hoy no se realizan las traducciones simultáneas de las transmisiones en vivo de las sesiones a la lengua de señas mexicana, o el subtítulo con palabras al español.

3. Que el transitorio segundo del decreto que reforma el artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el impacto presupuestario deberá ser previsto por las Mesas Directivas de ambas cámaras, a fin de dar cumplimiento a la reforma que ya entró en vigor.

4. Que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 inciso e) establece que la Junta de Coordinación Política deberá aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados; el artículo 66 inciso h), indica que el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara deberá ser presentado ante el pleno por la Mesa Directiva.

5. Que en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 inciso a) prevé que “las aportaciones que anualmente realice el Congreso a través de cada Cámara por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normativa establecida en cada una de las Cámaras; en el artículo 14 inciso e) se le atribuye a la comisión bicameral la potestad de “evaluar supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, a más tardar el 30 de junio de cada año; en el artículo 14 inciso f) se dicta que “una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de julio de cada año, para los efectos correspondientes”.

6. Que en el Reglamento de Cámara de Diputados, el artículo 79 numeral 1, fracción I, se define “acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia de régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional”; en la fracción II se define “Puntos de Acuerdo, que representan la posición de la Cámara en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos; Entidades Federativas y Municipios”.

7. Que para la interpretación conjunta de los puntos anteriores, se debe contemplar lo siguiente:

a. La responsabilidad del Canal de TV del Congreso es una responsabilidad de ambas Cámaras, que se administra a través de la comisión bicameral, responsable de aprobar el proyecto de presupuesto y plan de trabajo, pero que depende presupuestalmente de las Juntas de Coordinación Política y de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, que deben pre-

supuestar, aprobar y aportar en partes iguales los recursos para su operación;

b. El reglamento interno de Cámara de Diputados señala que deberán ser acuerdos parlamentarios las cuestiones internas de este tipo, empero por la independencia que posee cada una de ellas, la Cámara de Diputados únicamente puede emitir acuerdos para sí y exhortos a la colegisladora;

c. Que para dar cabal cumplimiento a la reforma al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberá la Comisión Bicameral del Canal del Congreso incluir en su propuesta de trabajo la traducción simultánea a lenguaje de señas o subtítulo, y en el presupuesto de ambas cámaras las previsiones económicas que permitan su realización.

Por lo tanto, se concluye que la honorable Cámara de Diputados debe emitir un acuerdo parlamentario que instruya: 1) A los miembros Diputados de la Comisión Bicameral del Canal de Congreso, para que sea incluido en su plan de trabajo lo relativo a la reforma al artículo 4 del reglamento del canal del congreso y en su presupuesto las previsiones económicas para su operación, y; 2) A la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva para que sea incluido y aprobado en el presupuesto general de Cámara de Diputados.

Igualmente, la honorable Cámara de Diputados debe emitir un punto de acuerdo por el que exhorte respetuosamente a la H. Cámara de Senadores para que, a través de su Junta de Coordinación Política y su Mesa Directiva, incluyan en su presupuesto los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo relativo a la reforma al artículo 4 del reglamento del canal del congreso.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a través de un acuerdo parlamentario, instruye: 1) a los diputados miembros de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso, incluir en el Plan de Trabajo

y en el Presupuesto del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a la reforma publicada el 18 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos para personas con discapacidad auditiva, y; 2) a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva para que incluya en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados los recursos necesarios para dar cumplimiento a la reforma publicada el 18 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos para personas con discapacidad auditiva.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la honorable Cámara de Senadores para que a través de su Junta de Coordinación Política y su Mesa Directiva, incluyan en su Presupuesto de Egresos los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a la reforma publicada el 18 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, al artículo 4 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos para personas con discapacidad auditiva.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Yarith Tannos Cruz (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón, Kathia María Bolio Pinelo, Eloísa Chavarrías Barajas, Erika Irazema Briones Pérez, Sara Paola Gállico Félix Díaz, Irma Rebeca López López, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica), secretarios; Evelyn Soraya Flores Carranza, Lilia Arminda García Escobar, Fabiola Guerrero Aguilar, Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda, María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Monserrath Sobreyra Santos, Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica).»

SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES EN LOS CASOS DE MALTRATO O VIOLENCIA POR PARTE DE AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol y el Inapam a efectuar las sanciones administrativas pertinentes en los casos de maltrato o violencia por autoridades de las instituciones públicas y privadas de atención a personas adultas mayores

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1, fracción VI, 84, 85, 167, numeral 4, 180, numeral 2, fracción I, y 182, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con la siguiente

Metodología

1. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia de la presentación y turno de la proposición con punto de acuerdo para su dictamen.
2. En el capítulo “Contenido de la proposición” se sintetiza la propuesta.
3. En el capítulo “Consideraciones” se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 27 de octubre de 2015 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta la Secretaría de Desarrollo Social y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a efectuar las sanciones administrativas pertinentes en los casos de maltrato

o violencia por autoridades de las instituciones públicas y privadas de atención a personas adultas mayores, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión turnó la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Dicha proposición con punto de acuerdo fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.
4. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura procedió al análisis, la discusión y la elaboración del presente dictamen.

Contenido de la proposición

La diputada proponente manifiesta que el abuso y maltrato por los servidores públicos que se encuentran al frente de instituciones públicas y privadas, que brindan atención a personas de edad avanzada es reconocido como un problema social cada vez más frecuente, por ello cabe resaltar que se debe prevenir y erradicar estas prácticas.

La violencia que impera en la sociedad actual, es producto de la crisis que afecta a amplios sectores sociales e incluye las dimensiones: política, económica y social; por lo que las personas adultas mayores en este contexto constituyen un sector vulnerable que es objeto de exclusión y sufriendo, lo que se denomina violencia social en sus múltiples facetas.

Este grupo de la población sufre múltiples dificultades, razón por la cual se debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos que las leyes han otorgado a las personas adultas mayores; entre otros, el derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona, a ser protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado.

El desamparo y la violencia contra las personas adultas mayores constituyen una grave violación a sus derechos; en tal sentido, existen diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las resoluciones de Naciones Unidas, que sobre el caso específico en adultos ma-

yores obligan a los estados a actuar en un marco de total respeto a sus derechos y que han sido debidamente ratificados en nuestro país.

Por tanto, es necesario atender de manera integral a las personas adultas mayores, para contribuir a elevar su calidad de vida, disminuir las desigualdades, erradicar la violencia y mejorar sus condiciones de salud.

En tal virtud, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos propone que la Cámara de Diputados exhorte respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que cuando exista maltrato o violencia de parte de los titulares de las diferentes instituciones públicas y privadas de atención a personas adultas mayores se les aplique de manera enérgica las sanciones pertinentes que enmarca la Ley Federal del Procedimiento Administrativo con el objetivo de otorgar una vida digna y garantizar la protección a sus derechos humanos.

Consideraciones

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera procedente la proposición con punto de acuerdo objeto del presente estudio; sin embargo, se le realizan algunas modificaciones para que sea real y prácticamente viable.

En primer lugar, la Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia federal, posee facultades para intervenir en los casos de maltrato o violencia que sean cometidos por los titulares de las diferentes instituciones públicas o privadas de atención a personas adultas mayores, dando vista a las autoridades competentes, para el efecto de aplicar las sanciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que determina que dicha dependencia tiene la facultad de impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y **sus derechos**.

Asimismo, tiene competencia dicha dependencia federal en la materia, de conformidad con la i primera del artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece que la aplicación y el seguimiento de la ley corresponden al “Ejecutivo federal, a través de **las secretarías de Estado** y demás dependencias que integran la administración pública, así como las entidades federativas, los municipios, los órganos desconcentrados, y paraestata-

les, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción”.

Es importante hacer destacar que los titulares de las instituciones públicas, deben ser denominados en este caso, como servidores públicos, ya que esa constituye su naturaleza jurídica.

Respecto a los titulares de las instituciones privadas, éstos deben ser denominados prestadores de servicios, porque su naturaleza jurídica no corresponde a la de una institución de carácter público o gubernamental, por tanto, no son servidores públicos.

Por tanto, hay la necesidad de modificar en este aspecto y en dichos términos, el presente punto de acuerdo para darle viabilidad jurídica y operativa. En el mismo sentido, es preciso darle dicha viabilidad, para que cuando la Secretaría de Desarrollo Social al conocer de actos de maltrato, violencia u omisión, en su caso, de vista de los hechos a la autoridad o autoridades competentes.

En segundo lugar, y en los términos descritos, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, también posee facultades para intervenir en los casos de maltrato o violencia cometidos por los servidores públicos de las instituciones públicas y de los prestadores de servicio de las instituciones privadas de atención a personas adultas mayores, dando vista a las autoridades competentes, para el efecto de aplicar las sanciones pertinentes, toda vez que de conformidad con la fracción IV del artículo 2o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la aplicación y el seguimiento de dicho ordenamiento corresponden al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Por ende, y de acuerdo a dicha facultad legal del instituto, a éste corresponde observar el cumplimiento de la ley en cita, la cual tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores diversos derechos, entre los que se encuentran los siguientes, como dispone el artículo 5o. de dicho ordenamiento:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a) A una vida con calidad.
- b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras consagran.
- c) A una vida sin violencia.

d) Al respeto de su integridad física, psicoemocional y sexual.

e) A la protección contra toda forma de explotación.

f) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

II. De la certeza jurídica:

b) A recibir apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

De conformidad con el artículo 28 de la citada ley, el Instituto Nacional de las Personas Mayores también tiene las facultades relativas a proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente; promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral; realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida, y hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares antes mencionados, pudiendo también hacer del conocimiento público dichas anomalías.

Es preciso, como se ha observado, ampliar la conducta en que pueden incurrir los servidores públicos y prestadores de servicio respectivamente, en contra de las personas adultas mayores, y no solamente concretarla al maltrato y violencia, sino es necesario ampliarla a la omisión, la cual implica la abstención de una actuación que constituye un deber legal, y que, por ende, produce o puede constituir una falta o un delito.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables propone a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para que cuando exista maltrato, violencia u omisión por parte de los servidores públicos de las diferentes instituciones públicas y de los prestadores de servicio de las diferentes instituciones privadas de atención a personas adultas mayores, den vista a las autoridades competentes, con el objetivo de otorgar una vida digna y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2015.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Yarith Tannos Cruz (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica), Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez, Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica), secretarios; Evelyng Soraya Flores Carranza, Lilia Arminda García Escobar, Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda, María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez, Angélica Reyes Ávila, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Monserrath Sobreyra Santos (rúbrica), Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica).»

INTENSIFICAR LOS ESFUERZOS DE CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN TERRITORIO NACIONAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Semarnat a intensificar tanto los esfuerzos de conservación de las tortugas marinas en territorio nacional como las actividades de inspección y vigilancia en el golfo de Ulloa, en Comondú, Baja California Sur, para evitar la mortandad de la tortuga caguama

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos

39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II; 80, numeral 1, fracción VI; 85, y 100, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno cameral, el presente dictamen al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 15 de septiembre de 2015, la diputada Sofía González Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó proposición con punto de acuerdo, a fin de intensificar los esfuerzos de la conservación de las tortugas marinas en territorio nacional.

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

Tercero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 6 de octubre de 2015, el diputado Wenceslao Martínez Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo para evitar la mortandad de la tortuga caguama (*Caretta caretta*), en el Golfo de Ulloa, en Comondu, Baja California Sur.

Cuarto. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

Una vez recibido el duplicado del expediente correspondiente, la Comisión instruyó su registro y el análisis para formular el dictamen.

II. Contenido de la proposición

A continuación se exponen el contenido y texto de la proposición en cuestión:

La diputada Sofía González Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Wenceslao Martínez Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, muestran una

preocupación por la alta mortandad que presentan las tortugas marinas.

Los legisladores consideran de suma importancia llevar a cabo acciones efectivas que frenen de una vez por todas el crecimiento de este índice de mortandad, con normas y regularización en las prácticas de pesca, así como intensificar los esfuerzos en su conservación, ya que las tortugas marinas son una especie de alto valor ecológico y cultural para el país.

Señalan además que los planes y programas empleados han tenido un gran índice de efectividad para la conservación de las tortugas marinas, sin embargo es necesario intensificar los operativos y las medidas de conservación que encabeza el Estado mexicano.

De igual manera, los legisladores llaman a contar con una mejor difusión sobre la implementación y alcance de los operativos, a fin de que la población esté consciente de la importancia y los retos inmediatos que plantea la conservación.

Los legisladores proponentes concluyen con el siguiente proyecto de

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a sus órganos desconcentrados, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a intensificar los esfuerzos de conservación de las seis especies de tortugas marinas en territorio nacional, fortalecer las acciones para evitar el saqueo de nidos durante la presente temporada de arribo, reforzar la participación de las comunidades rurales e indígenas, y de la ciudadanía en general, en la vigilancia y protección de las seis especies de tortugas que arriban a playas de México con fines reproductivos, así como difundir los resultados de su involucramiento dentro de la estrategia general de conservación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Marina a reforzar los operativos de vigilancia en las playas de anidación con la presencia de efectivos que apoyen las acciones de conservación y vigilancia que llevan a

cabo los órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a impulsar convenios de cooperación para atender la protección de las seis especies de tortuga marina durante sus temporadas de reproducción en las diferentes playas de anidación.

Cuarto. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a reforzar las actividades de inspección y vigilancia en el golfo de Ulloa, municipio de Comondú, Baja California Sur, con el objeto de evitar la mortandad de la tortuga caguama (*Caretta caretta*).

Un vez analizada las proposiciones con puntos de acuerdo referidas con antelación, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por encontrarse convergente la petición y planteamiento respecto a intensificar los esfuerzos de conservación de las tortugas marinas en territorio nacional, estimamos pertinente conjugar ambas proposiciones en un solo dictamen, en el ánimo de favorecer la economía del procedimiento parlamentario, lo que hacemos a partir de las siguientes:

Consideraciones

Para los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es de suma importancia velar por la seguridad de la vida silvestre en este caso por las tortugas marianas, ya que reconocemos que las tortugas marinas forman parte de la biodiversidad mundial, son un grupo primitivo y singular con características anatómicas únicas que no han cambiado substancialmente desde que aparecieron en la tierra.

Hasta el siglo XIX, las tortugas marinas fueron muy abundantes en sus áreas de distribución en los océanos templados y tropicales, estando sus poblaciones formadas por millones de individuos.

En la actualidad las poblaciones de las diferentes especies de tortugas marinas se encuentran reducidas. Esta merma en el ámbito de su distribución mundial es resultado de la interacción de diversas causas como son: la pesca excesiva, el comercio ilícito, el saqueo de nidos, la captura y sa-

crificio de hembras, la modificación y degradación de hábitat y la captura incidental.

En los últimos años, el hombre ha diezmado drásticamente la capacidad de estas especies para mantener su viabilidad, por lo que la mayoría de sus poblaciones se encuentran en declinación, frecuentemente a niveles críticos.

Ante esta problemática el Estado mexicano ha tomado medidas necesarias para poder garantizar la supervivencia de la especie, estableciendo diversas acciones de índole técnico, jurídico y administrativo encaminadas a la protección, conservación e investigación de las tortugas marinas, las cuales ha contribuido para contrarrestar el deterioro en las poblaciones de tortugas marinas.

Las acciones instrumentadas a lo largo de los últimos 30 años proveen herramientas básicas para la protección de las seis especies de tortugas marinas que arriban a territorio mexicano, que desde tiempos ancestrales anidan y se alimentan en nuestras costas, razón por la cual se considera a México como una región de especial importancia en la conservación de tortugas marinas y una zona estratégica para la aplicación de programas de protección, conservación, investigación y manejo de estos quelonios.

Las tortugas marinas son importantes biológicamente hablando por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años de evolución en el planeta, desde el punto de vista ecológico. Las tortugas marinas pueden ser herbívoras como la tortuga blanca y la negra en algunos de sus estadios; el resto de las otras especies son, por lo general consumidores de invertebrados. Forman parte de complejas cadenas alimenticias tanto en las playas de anidación como en los ambientes costeros y oceánicos.

En México se han impulsado, desde hace más de tres décadas, las actividades dirigidas a la conservación, protección e investigación de tortugas marinas, con el fin de entender su biología, movimientos migratorios, conocer las densidades poblacionales en los sitios de anidación y la caracterización genética de las poblaciones, esto con el fin de delimitar unidades de manejo bajo las cuales será necesario aplicar las estrategias para su recuperación.

Muchos de estos programas no han sido efectivos por diferentes factores como el saqueo para consumo, el tránsito de vehículos automotores en las áreas de anidación, el desarrollo costero, ya sea para efectos de infraestructura turística

ca o de vivienda generando con ello iluminación artificial, la contaminación de las zonas costeras por diversos factores así como la depredación por fauna nociva. Otros son los factores naturales como por ejemplo: el impacto meteorológico y la destrucción por la marea.

Actualmente, las actividades de protección y conservación de tortugas marinas en México son realizadas por una gran diversidad de instituciones gubernamentales y no gubernamentales. A la fecha se tiene conocimiento de la operación de 127 campamentos tortugeros; Esta gran diversidad de instituciones, ya sea públicas o privadas asumen distintos conceptos y criterios para el manejo de estas especies, lo que refleja la poca homogeneidad de los datos generados por dichos campamentos.

Sin embargo estas acciones se ven francamente diluidas o disminuidas, producto de problemas en la educación y concientización de las comunidades costeras con referencia a la preservación y conservación de las tortugas marinas, la falta de opciones de desarrollo socioeconómico, así como el desconocimiento del marco legal vigente para la protección de la vida silvestre, la insuficiente vigilancia en las zonas costeras de arribazón, provocan la comercialización de individuos y sus derivados como huevos, carne y piel.

Hasta ahora, la naturaleza y la humanidad no ha sufrido la pérdida de ninguna de las siete especies de tortugas marinas conocidas en el mundo, sin embargo muchas de sus poblaciones se han reducido al mínimo poniendo en riesgo a las propias especies, siendo la principal causa de la reducción de sus poblaciones, las de origen antropogénico.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a sus órganos desconcentrados, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a intensificar los esfuerzos de conservación de las seis especies de tortugas marinas en territorio nacional, fortalecer las acciones para evitar el saqueo de nidos durante la presente temporada de arribo, reforzar la participación de las comunidades rurales e indígenas, y de la ciudadanía

en general, en la vigilancia y protección de las seis especies de tortugas que arriban a playas de México con fines reproductivos, así como difundir los resultados de su involucramiento dentro de la estrategia general de conservación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Marina a reforzar los operativos de vigilancia en las playas de anidación con la presencia de efectivos que apoyen las acciones de conservación y vigilancia que llevan a cabo los órganos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Marina y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a impulsar convenios de cooperación con autoridades estatales y municipales, para atender la protección de las seis especies de tortuga marina durante sus temporadas de reproducción en las diferentes playas de anidación.

Cuarto. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a reforzar las actividades de inspección y vigilancia en el golfo de Ulloa, municipio de Comondú, Baja California Sur, con el objeto de evitar la mortandad de la tortuga caguama (*Caretta caretta*).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2015.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Arturo Álvarez Angli, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Olivier (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Angie Dennisse Hauffen Torres, Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), María Ávila Serma (rúbrica), José Teodoro Barraza López (rúbrica), Laura Mitzi Barrientos Cano (rúbrica), Héctor Ulises Cristopolus Ríos (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno, Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo Lechuga, Silvia Rivera Carbajal, Juan Carlos Ruíz García (rúbrica).»

REVOCAR CUALQUIER AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO “DON DIEGO”, RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DE ARENAS FOSFÁTICAS UBICADO EN EL GOLFO DE ULLOA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a llevar a cabo por la Semarnat y la Profepa, conforme a las respectivas facultades, acciones para revisar y –en su caso– revocar cualquier autorización relacionada con el proyecto Don Diego, respecto a la explotación de arenas fosfáticas en el golfo de Ulloa, en la costa occidental de Baja California Sur

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) a g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, numeral 1, fracción II, 80, numeral 1, fracción VI, 85 y 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 de octubre de 2015, el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicita exhortar al titular del Ejecutivo para que por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emita resolutivo en sentido negativo y proceda a cancelar el proyecto minero Don Diego, en el golfo de Ulloa, en la costa occidental de Baja California Sur.

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

Tercero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de septiembre de 2015, la diputada Jisela Paes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar al secretario de Medio Ambiente y Recursos Na-

turales a denegar cualquier autorización al proyecto Don Diego, de la empresa Exploraciones Oceánicas, en el golfo de Ulloa, en la costa occidental de Baja California Sur.

Cuarto. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para análisis y dictamen.

II. Contenido de la proposición

El legislador proponente, **diputado Juan Fernando Rubio Quiroz**, informa que la explotación de la minería en el fondo marino es una práctica reciente,¹ que si bien los estudios en ingeniería consideran viable y de “bajo impacto”, en realidad aún se desconocen sus implicaciones, sobre todo porque la práctica minera de este tipo depende de las condiciones económicas, sociales, y sobre todo, ambientales donde se practique.

El diputado proponente puntualiza la información siguiente: respecto de las afectaciones ambientales, no se encuentra consensado debido al desconocimiento real sobre los costos e impacto ambiental en el mediano y largo plazo, contraviendo de este modo, al desarrollo sustentable de cualquier región donde se practique la minería marina.

A pesar de las limitaciones científicas que permitan conocer la situación sobre el impacto al medio ambiente de la minería marina, en México, se propuso un primer intento en 2014 para explorar en este tipo de minería e instaurar el proyecto Don Diego (Don Diego I), que fue retirado por el promovente ante la evidente presión de la población; quienes con apoyo de científicos y organizaciones no gubernamentales, presentaron pruebas suficientes de la inviabilidad del proyecto.

Indica el legislador que durante los años corrientes se realizó una segunda propuesta del proyecto bajo el nombre de “Dragado de arenas fosfáticas negras del yacimiento Don Diego” (Don Diego II) con modificaciones inherentes a las observaciones negativas sobre el primer proyecto y una nueva manifestación de impacto ambiental (MIA).

El proyecto Don Diego es una propuesta para impulsar la minería marina para la extracción de arenas fosfáticas a través de un proceso de dragado del fondo marino, en la zona económica exclusiva de México de la bahía de Ulloa, en Baja California Sur (figura 1), por un periodo de 50 años, dividido en etapas.

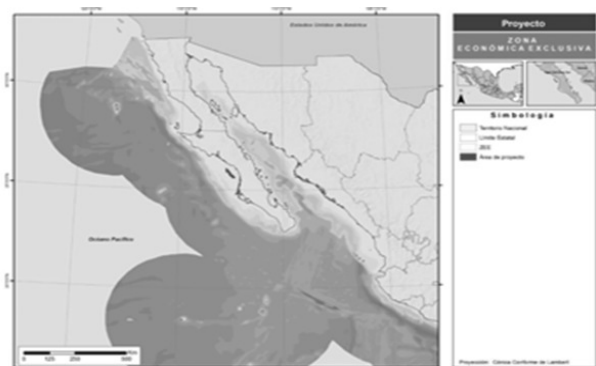


Figura 1. Fuente: MIA modalidad regional para el proyecto “Dragado de arenas fosfáticas negras del yacimiento Don Diego”.

El diputado proponente apunta que el objetivo del proyecto es extraer 7 millones de toneladas anuales de arenas fosfáticas y obtener fósforo; un total de 350 millones de toneladas durante los 50 años de vida útil del proyecto, con opción de postergarse otros 50 años. La finalidad del dragado es producir 3.5 millones de toneladas de arenas fosfáticas cribadas y secadas como producto final de preparado para su transporte.² El dragado se realizará a una profundidad de entre 60 y 90 metros.

La superficie total del proyecto es de 91 mil 269 hectáreas, dividido en 5 etapas, una cada 10 años y con 5 áreas de trabajo (figura 2), determinadas por polígonos en los que se llevarán los trabajos anualmente, con la posibilidad de modificar el área de trabajo con base a muestreos para delimitar el contorno exacto del dragado.³

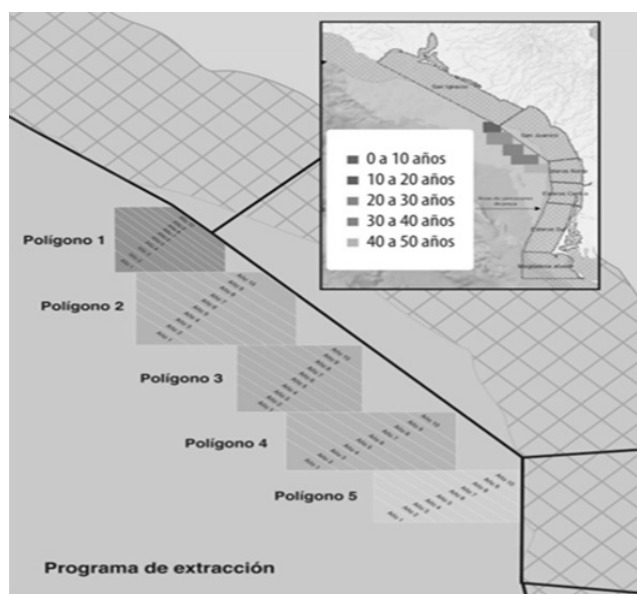


Figura 2. Fuente: MIA modalidad regional para el proyecto “Dragado de arenas fosfáticas negras del yacimiento Don Diego”.

El proyecto estaría a cargo de Odyssey Marine Exploration (USA), vía su subsidiaria Exploraciones Oceánicas, con la participación de Altos Hornos de México (AHMSA).

La justificación principal del proyecto es que la extracción y el procesamiento de arenas fosfáticas resultan un elemento central para la producción de fertilizantes; esenciales en la producción de alimentos y con ello se estaría asegurando la sustentabilidad alimentaria del país.

Consideraciones sobre el proyecto Don Diego:

Primero, con la cancelación por parte del promovente de Don Diego I y la propuesta posterior de Don Diego II, se evitó el proyecto generará un antecedente jurídico en caso de que éste fuese evaluado de forma negativa y, por tanto, el resolutivo impidiera su realización.

Otro aspecto “significativo” a la luz de la nueva MIA para la aprobación de Don Diego II, se encuentra en el apartado “reducción voluntaria del título minero original” se señala, se hizo una reducción del área concesionada para el proyecto que equivale a 70.15 por ciento; esto es, se pasó de 268 mil 238.1 hectáreas, de la concesión original a 80 050.45 hectáreas, con la concesión actual, sin embargo, en el apartado “dimensiones para el proyecto”, refiere que el espacio requerido para el mismo es de 91 mil 267 hectáreas.

En suma, no se explica cómo es posible el proyecto pueda ejecutarse con dimensiones menores que las requeridas por el mismo, al respecto, se presenta un déficit de 11 mil 217 hectáreas, equivalentes a 13 por ciento del espacio requerido. En este sentido, el área a dragar conlleva a pensar es la misma y sólo se trata de un juego de números, ya que el promovente no comprueba la “cesión” de las hectáreas antes mencionadas como señala la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cedma).⁴

Por otra parte, la bahía de Ulloa “ha sido caracterizada como de alta productividad y biodiversidad, con especies de interés pesquero y de conservación que incluyen tiburones, rayas, almejas, langostas, camarones, y aves, mamíferos y tortugas marinas”.⁵ Así lo señala la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en el estudio sobre la caracterización socioeconómica y pesquera del área del golfo de Ulloa, BCS, 2010.

A su vez, la zona donde se ubica el proyecto es de gran importancia para el “tránsito, alimentación y refugio de espe-

cies como la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y la tortuga caguama (*Careta caretta*),⁶ esta última especie se encuentra actualmente en peligro de extinción como lo declara la Procuraduría Federal de Protección Ambiental.⁷

Además, señala la AIDA, 20 por ciento de la zona donde se establecería el proyecto está ubicada en Bahía Magdalena. Las afectaciones más graves incurren en el impacto ecológico y económico a la zona al tratarse de un sitio de manglar con relevancia ecológica y la necesidad de rehabilitación ecológica. Al mismo tiempo, esta zona “posee una riqueza pesquera por la abundancia de los manglares, en esencia estos son sitios de crianza y de alimentación para especies comerciales cuyo valor promedio anual de las pesquerías se estima en 37 mil 500 dólares estadounidenses por hectárea de manglar”.⁸

Respecto al proceso de dragado por succión en marcha se considera es la forma “menos perjudicial para la seguridad y el medio ambiente”, reconociendo de esta forma existe un riesgo e incertidumbre sobre la utilización del dragado, sin embargo, el argumento es que, resulta ser el más factible de entre los diversos tipos de dragado, se asume todos proclives a dificultades para resolver los problemas que pudieran presentarse, pese a eso, se manifiesta la ciencia del dragado está en evolución, esto sugiere, ir ajustando respuestas y soluciones con base a los avances científicos.

Por su parte, el dragado marino consiste en la utilización de barcos para dragar/escarbar el lecho marino con el fin de extraer grandes cantidades de arena, y a consecuencia de esto, se extraen también organismos del área, lo cuales, son regresados al mar por medio del proceso de “rebosamiento” una vez separadas las arenas fosfóricas en las embarcaciones.

Contrario sensu, la minería de fosfato es una de las principales fuentes de contaminación radionuclear, este tipo de minería libera fuentes potencialmente contaminantes como lo son el Uranio (238 U) y el Torio (232Th). Por tanto, la separación de las arenas fosfóricas libera elementos tóxicos, al regresar el remanente por el proceso de “rebosamiento” se regresan estas sustancias, contaminando no sólo el agua sino a su vez creando la posibilidad de ser consumidas por las especies marinas y ya sea éstas mueran o sean pescadas con altos niveles de intoxicación. Más aún, la acumulación de sustancias tóxicas durante los 50 años de vida útil del proyecto no está considerada en la MIA.

Por último, si se considera que los proyectos de dragado marino para extraer fósforo son nuevos en la región e incluso a nivel internacional con el estudio de caso de Namibia comentado, se está ante una inminente miopes sobre los efectos reales en el ambiente que puede generar este tipo de minería.

Resulta por tanto un imperativo que se deniegue el permiso para practicar minería marina en la bahía de Ulloa, en Baja California, cuando menos hasta dar certeza científica de que la actividad minera no generará costos ambientales comprometiendo los recursos de las futuras generaciones, ya que este tipo de proyectos no han sido estudiados con la seriedad suficiente y ponen en claro riesgo los sistemas marinos, la actividad pesquera de la zona, el turismo y compromete la salud de los pobladores.

Lo anterior contravine el artículo 5o. de la Ley General de la Vida Silvestre, la cual dice a la letra en la fracción II:

[...] En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat

En conclusión, la propuesta del dragado en la bahía de Ulloa, Baja California Sur, transgrede la ley General de la Vida Silvestre al respaldar su proyecto bajo suposiciones, siendo carente en varios sentidos de certeza científica.

Así, resulta necesario aplicar el principio precautorio contenido en el artículo 5o. de la Ley General de Vida Silvestre anteriormente citado y cuyo fundamento se encuentra en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el principio número 15 ratificado por México en sus compromisos con Naciones Unidas para la protección del ambiente.

Por su parte, en el mismo sentido, la legisladora proponente del asunto mencionado en el antecedente tercero, **diputada Jisela Paes Martínez**, confirma que en los estados del noroeste de México se concentra más de 70 por ciento de la producción pesquera nacional; Baja California Sur es el tercer productor en el país, en términos de la captura total y por el valor de su producción. La pesca, en el ámbito estatal y nacional, como actividad primaria, tiene una importancia fundamental debido a su valor económico y social; es parte de una cadena productiva donde se generan empleos directos e indirectos, valor agregado, divisas, ma-

teria prima para otras industrias y sobre todo constituye un factor clave en la seguridad alimentaria.

Confirma la diputada proponente la información siguiente: En nuestro estado, la costa occidental es la de mayor productividad ya que en esa zona se encuentran las pesquerías de alto valor, no solamente estatal sino nacional, como son la langosta, el abulón y camarón, que generan empleos e ingresos producto de las ventas internacionales.

Las comunidades en esa región se encuentran dispersas en toda la costa, en campos pesqueros que han tenido que enfrentarse al aislamiento geográfico, usando sus propios recursos para desalinizar agua y, hasta hace poco tiempo, generar la electricidad para sus actividades productivas, ya que por tratarse de asentamientos humanos con pocos habitantes el gobierno federal no había destinado recursos para la instalación de torres de transmisión eléctrica.

Asimismo, la costa occidental de la península de Baja California es una de las regiones más productivas del país debido a que en esta zona se mezcla el agua de la corriente de California, rica en nutrientes, con masas de agua más cálidas provenientes del sur.

Se presenta, entonces, un ciclo virtuoso que favorece el enriquecimiento del agua, las surgencias, donde un elemento fundamental es el fósforo. Las aguas frías de los fondos marinos son más ricas en fósforo que las calientes de la superficie, cuando las primeras ascienden arrastran cierta cantidad de nutrientes que atraen a numerosos organismos que aportan más fósforo.

El fósforo es un nutriente esencial que incrementa la formación del fitoplancton, que al ser la base de la cadena alimenticia marina, multiplica la vida de organismos superiores como los peces. Tanto el fitoplancton como los peces al morir se depositan en el fondo de la plataforma, sufriendo sus partes orgánicas una degradación que supone la acumulación de sus esqueletos. El continuo reflujos de fósforo por las elevaciones de corrientes frías produce una continua transformación de estos esqueletos.

Justamente la riqueza pesquera de la región en comento se sustenta en el fósforo que se ha depositado en cientos de años y que ahora la empresa Odyssey Marine Exploration pretende obtener del fondo marino.

Exploraciones Oceánicas, S de RL de CV, es una filial de la estadounidense Odyssey Marine Exploration, que cuen-

ta con 61.9 por ciento de la empresa y cotiza en la bolsa de Nueva York desde 2003, identificándose con el símbolo Omex, del Nasdaq.

La empresa presentó a evaluación de impacto ambiental (EIA) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) un proyecto de minería submarina. “El objetivo para el proyecto de dragado es la extracción de 7 millones de toneladas de arena fosfática por año, durante 50 años de vida del proyecto, para producir 350 millones de toneladas de arenas fosfáticas cribadas y secadas como producto final preparado para su transporte.

El dragado y bombeo de material a la barcaza se pronostica que será un proceso continuo de 24 horas, siete días a la semana durante 52 semanas al año” El número de empleados que calculó para operar la embarcación, será de 80 personas entre la barcaza y la draga, dividido en 2 turnos de 40 personas.

El método de extracción de la fosforita en el lecho marino se plantea sea por dragado y posterior procesamiento, para separación mecánica (no química) del sustrato con fosfato (concentrado) del material de dragado, y vertido del material y sustancias sobrantes al lecho marino, en todos los casos desde embarcaciones, para su posterior embarque por vía marítima.

Marine Exploration, se dedica a la explotación de restos de hundimientos de barcos antiguos, con el fin de vender los hallazgos o comercializar con reportajes sobre las operaciones de recuperación de dichos restos. Greg Stemm es su cofundador y Tom Dettweiler gerente de proyectos, éste último, en entrevista para el medio de comunicación *The New York Times*, corroboró las intenciones de iniciar exploraciones mineras.

“Hay mucho en juego”, dijo Dettweiler en dicha publicación. “Si los precios del metal suben, un depósito de mil millones de dólares se puede convertir en uno de cien mil millones de dólares”.

De acuerdo con información oficial el proyecto Don Diego, promovido por Odyssey Marine Explorations (Odyssey) y de valuaciones independientes, el yacimiento tiene un potencial caracterizado de fosforita de 92 millones de toneladas, en concentraciones de 19 por ciento, en un área de 23 kilómetros cuadrados.

El yacimiento por explotar se ubica a una distancia de entre 20 a 40 kilómetros de la línea de costa, a una profundidad de 70 a 90 metros; con un espesor de hasta seis metros debajo del lecho marino, sin embargo de acuerdo a la batimetría del golfo de Ulloa, existe la posibilidad de que el área de extracción sea más cercana a la línea de costa, que la señalada de 40 kilómetros.

A la fecha se desconoce cuáles serían los impactos ambientales de un proyecto de tal magnitud, sin embargo la remoción del fondo marino podría afectar la biodiversidad y directamente a las pesquerías de la zona por la extracción constante de partículas que posteriormente se depositarían en áreas aledañas al sitio de operación cubriendo el hábitat de especies como el abulón, la langosta y moluscos bivalvos que se distribuyen en la zona, llevando a una grave crisis socioeconómica a los pescadores de la región y, por ende, afectando la economía del estado.

Es preciso señalar que el golfo de Ulloa está caracterizado como región marina prioritaria para la conservación, según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) y ha sido reconocida por su alta productividad biológica y, por esta razón, sitio de gran importancia para la pesca de la región.

También se reconoce como zona crítica para la población de tortugas marinas y zona de tránsito de ballenas, ambos grupos de especies bajo alguna categoría de protección. La misma Semarnat ha considerado en su propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Pacífico Norte que no hay compatibilidad entre la minería y la pesca, debido a los atributos ambientales para el golfo de Ulloa.

También refiere la diputada proponente que 42 por ciento de la actividad pesquera en Baja California Sur, se ubica en esta zona. El Instituto Nacional de la Pesca ha dicho que los polígonos del proyecto minero se traslapan con las concesiones pesqueras de las sociedades cooperativas de producción pesquera, Puerto Chale y La Poza.

Cabe señalar que en esa zona se encuentra la única pesca certificada internacionalmente como sustentable y si este proyecto es aprobado, los logros de sustentabilidad serían afectados.

Aunque el proyecto minero sustenta su viabilidad en los beneficios para la agricultura, ya que el principal insumo para la producción de fertilizantes se obtendría en México.

Sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Economía existen otros yacimientos en tierra que podrían resultar menos impactantes que el propuesto y las cantidades a obtener serían suficientes para proveer a los agricultores del país.

De autorizarse éste, el gobierno de México sería el primero en el mundo en aprobar un proyecto de estas características, con la probable violación de tratados internacionales. En países como Nueva Zelanda y Namibia, los gobiernos negaron los permisos o decretaron una moratoria a este tipo de actividad hasta que se demuestre que no generará efectos graves.

Por ello, la legisladora estima que antes de tomar una decisión, el gobierno federal deberá evaluar los posibles riesgos por daños ambientales que una actividad minera de tal magnitud tendría sobre los recursos naturales; es el ejemplo más claro de que el principio precautorio debe imperar.

Este proyecto fue presentado desde septiembre de 2014 y después del proceso de consulta pública, se esperaba la decisión de la Semarnat de no aprobar este proyecto de minería submarina.

Durante la reunión pública informativa realizada a finales de 2014, los gobiernos estatal y municipal, las organizaciones de la sociedad civil, y los más de 350 asistentes de diferentes comunidades pesqueras de la región, rechazaron ese proyecto. Las dos observaciones principales de los asistentes hacia la Semarnat fueron 1. Lenguaje muy técnico y poco claro por parte de los representantes del proyecto; 2. Éstos fallaron en explicar concretamente.

Sin embargo, a unos días de la decisión, los promoventes retiraron el proyecto Don Diego, para volverlo a tramitar a los dos días de cancelado, ahora con participación de Minera del Norte, SA de CV, subsidiaria de Altos Hornos de México.

Se estima que este cambio se realizó con la finalidad de no generar antecedentes legales, es decir que al someter a evaluación de nueva cuenta el proyecto, no se considera el resolutive adverso del primer trámite.

A pesar de que se le cambió el nombre de Don Diego a Dragado de arenas fosfáticas negras del yacimiento Don Diego, es el mismo proyecto, sólo se agregó la información adicional que la Semarnat requirió en el proceso de evaluación de impacto ambiental anterior y con las mismas inconsistencias.

Los promoventes explican en un comunicado de prensa del 22 de junio de 2015, que “vuelven a someter su manifestación de impacto ambiental, para informar al gobernador, congresistas, alcaldes y líderes de la comunidad de Baja California Sur, que fueron elegidos el 7 de junio, para que puedan comprender a fondo los detalles del proyecto y los efectos positivos que tendrá en su estado y las comunidades”.

La nueva manifestación de impacto ambiental para dicha mina, ingresó en oficinas centrales de la Semarnat el 26 de junio de 2015, a pocos días de haberse retirado la primera, publicando el 2 de julio de 2015, en un diario estatal que su procedimiento fue ingresado, aunque en la Gaceta Ecológica, donde se debió dar a conocer oficialmente el ingreso de la solicitud, no se haya publicado nada en dicho momento, toda vez que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), con la participación de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, suspendieron sus actividades durante el mes de julio, justificando cambio de domicilio.

El Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable de Baja California Sur, se manifestó en contra de este proyecto y denunció los grandes riesgos que representa y la manera irregular en la que se busca su aprobación, y se pronunció porque se lleve a cabo una revisión a fondo del mismo y una consulta pública, refiriéndose al daño al humano por la ingesta de alimentos del mar sacados de esa zona y que no se ha medido el impacto sobre los mamíferos marinos, como delfines, ballena gris, azul, y jorobada.

Sabemos que la Semarnat ha abierto un nuevo proceso de consulta pública y que, a petición de grupos de los pescadores de la región, en su momento deberá llevar a cabo una reunión pública de información, a fin de transparentar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y para que la sociedad esté debidamente informada de sus impactos potenciales.

La oposición al proyecto minero Don Diego, en Baja California Sur, es de toda la sociedad civil: cooperativas pesqueras, grupos ambientalistas, organizaciones ecoturísticas, la comunidad científica del estado, el congreso del estado, autoridades estatales y municipales, ya que representa un riesgo ambiental y económico para miles de pescadores y sus familias que dependen exclusivamente de esa actividad.

Derivado de la gran preocupación de la sociedad sudcaliforniana por el avance del proyecto y por sus impactos negativos hacia la pesca, y en general al ecosistema marino, estimamos pertinente la correspondiente demanda, para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revise y, en su caso proceda, a denegar cualquier autorización y concesión para el desarrollo de actividades mineras marinas en el golfo de Ulloa, en Baja California Sur.

Una vez analizadas las proposiciones con punto de acuerdo referidas, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por encontrarse convergentes la petición y el planteamiento respecto al proyecto de explotación de arenas fosfáticas Don Diego, a la empresa estadounidense Odyssey Marine Exploration, su filial en México Exploraciones Oceánicas, S de RL de CV, Minera del Norte, SA de CV, subsidiaria de Altos Hornos de México, SAB de CV, o cualquier empresa que refiera al proyecto Don Diego, y que desarrolle la explotación de arenas fosfáticas del lecho marino del golfo de Ulloa, en la costa occidental de Baja California Sur, estimamos pertinente conjugar ambas proposiciones en un solo dictamen, en el ánimo de favorecer la economía del procedimiento parlamentario, lo que hacemos a partir de las siguientes

III. Consideraciones

Las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora reconocemos loable el planteamiento de la diputada y el diputado proponentes y coincidimos en la propuesta de exhortar a las autoridades Federales competentes, para que atiendan el procedimiento y evidencias que se presentan para otorgar diversas concesiones a las empresas, Odyssey Marine Exploration, y su filial en México Exploraciones Oceánicas, S de RL de CV; Minera del Norte, SA de CV, subsidiaria de Altos Hornos de México, SAB de CV, o cualquier empresa que refiera al proyecto Don Diego, para el proyecto de la explotación de arenas fosfáticas que se encuentran sedimentadas en el lecho marino del golfo de Ulloa, en la costa occidental de Baja California Sur; a efecto de certificar su viabilidad o las posibles afectaciones ambientales, que representa esta actividad minera marina y proceder en su caso.

Estimamos importante, señalar que México ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional, por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas, el territorio mexicano representa poco más de 1 por ciento de

la superficie terrestre y cuenta con el privilegio de albergar en sus territorios y litorales a más de 10 por ciento de la diversidad biológica del mundo, adicionalmente a esto es importante destacar que buena parte de esa biodiversidad es exclusiva del país, entre otros 60 por ciento de especies conocidas de plantas, más de 42 por ciento de las especies registradas en el mundo de peces, anfibios 48 por ciento y reptiles 45. Por esta megadiversidad México tiene una gran responsabilidad y enfrenta retos de gran trascendencia para que el manejo sustentable de sus recursos naturales represente una certera oportunidad de desarrollo de bienestar y equidad para su sociedad y para el mundo.

Entre otros aspectos fundamentales y en la materia que nos ocupa, de acuerdo con la información publicada por la Conabio en el quinto *Informe nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, se establece que los factores de presión y deterioro de los ecosistemas costeros resaltan el cambio de uso de suelo y la alteración dinámica costera por el desarrollo de actividades humanas, el incremento de los asentamientos e infraestructura tanto en las partes altas y medianas de las cuencas hidrográficas, como en la zona costera. En un periodo de 24 años (1976-2000), se estimó una pérdida de 31 mil 656 kilómetros cuadrados de vegetación natural costera en el país, lo que equivale a 9.3 por ciento de la vegetación natural en los municipios costeros, tomando como referencia una franja costera de 2 kilómetros de ancho.

De manera específica, para el caso de los manglares, en 2010 había una extensión estimada de 764 mil 486 hectáreas, lo que coloca a México en el cuarto país a nivel mundial con mayor extensión de estos ecosistemas; sin embargo no se ha podido frenar su deterioro, la destrucción del hábitat, la contaminación y la sobre explotación de los recursos con las actividades humanas, son las que más impactan a los ecosistemas de manglar, la evaluación de los factores de presión y amenaza a la biodiversidad también tiene desafíos importantes, entre ellos destaca que las instituciones generan información sobre procesos de deterioro ambiental, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los costos por agotamiento y degradación ambiental representaron 6.3 por ciento del PIB a precios de mercado en 2012.

Ahora bien, la explotación de los fosfatos se orienta a la obtención de fosforita, que se clasifican en dos grupos, la apatita y fosforita, según su estructura y origen, la apatita son sustancias de origen rocoso de estructura cristalina y dura; mientras que la fosforita son en cambio sustancias de

origen sedimentario, amorfas de poca dureza y de aspecto térreo, y contiene altas cantidades de minerales fosfatados; este material se ubica en yacimientos en el fondo marino de la zona del golfo de Ulloa en Baja California Sur, en forma de sedimentos que están constituidos por lodos y limos gradando en arenas de medias a gruesas.

Estas arenas fosfáticas contienen una gran cantidad de fósforo y tiene aplicaciones en distintas industrias, como la agrícola, ganadera y química; se estima que el 85% de la producción de fosfatos se utiliza en la industria de los fertilizantes, esto en virtud de que el fósforo es uno de los tres macro nutrientes principales junto con el nitrógeno y el potasio, elemento fundamental en el proceso de conversión de energía solar en alimento de las plantas, ya que desempeña una función importante en la fotosíntesis, concretamente en el metabolismo de azúcares, en la transferencia de energía, en la división celular, en el alargamiento de células y en la transferencia de información genética.

Por las importantes cualidades citadas y por el valor que representa en la industria alimenticia; la empresa estadounidense Odyssey Marine Explorations, Inc., a través de su filial Exploraciones Oceánicas, S de RL de CV, presentó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, el proyecto de minería submarina denominado "Don Diego", mediante el cual pretende dragar 91,000 hectáreas de fondo marino para extraer 7 millones de toneladas de arena fosfática por año en el golfo de Ulloa en Baja California Sur; por un periodo de 50 años, lo que representaría una totalidad de explotación de 350 millones de toneladas de arena fosfática; sin embargo por diversos aspectos técnicos adverso, ahora con la participación de Minera del Norte, SA de CV, subsidiaria de Altos Hornos de México, SAB de CV, procedió a presentar el mismo proyecto minero marino, con el nombre "Dragado de Arenas Fosfáticas Negras del Yacimiento Don Diego".

Este proyecto minero, Don Diego, único y primero en su tipo en el país, pretende extraer fosforita por el sistema de dragado de sedimento de arenas fosfáticas marinas, mediante la utilización de grandes barcos que dragan el lecho marino, a efecto de extraer la arena y los propios organismos marinos que se encuentren en el área, el material dragado es transportado a una embarcación en donde es separado para obtener solamente el material de valor, que es la arena fosfática, el resto del material que se considera que no es de utilidad, se regresara al mar, esto de acuerdo con la MIA, capítulo II.

De lo anterior se infiere la preocupación de diversos sectores de la sociedad, ya que en el área en donde se propone el multicitado proyecto representa una zona de importancia para tránsito, alimentación y refugio de especies como la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*)⁹ y la tortuga caguama (*Careta careta*).¹⁰

Precisamente con la finalidad de proteger el hábitat crítico de alimentación y desarrollo de la tortuga Camagua, el Estado mexicano está impulsando la creación de un área de refugio en la bahía de Ulloa.¹¹

En las consideraciones que define la Semarnat para el Diagnóstico Ambiental que Justifican el Área de Refugio del golfo de Ulloa se indica lo siguiente: Se localiza en la costa occidental de Baja California Sur, aproximadamente entre los 25° y los 27° de latitud Norte y entre los 112° y 114° de latitud Oeste, desde el sur de Punta Abreojos hasta Cabo San Lázaro; de junio a noviembre las condiciones de temperatura marina generan condiciones ambientales que conectan otros centros de actividad biológica (CAB) al norte y al sur. Por tales circunstancias, presenta la productividad primaria más alta del Pacífico norte, así como las concentraciones más altas de especies de importancia comercial y biológica de toda la región.

El golfo de Ulloa, en Baja California Sur, como macrosistema, es zona que ha sido definida por la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), como la eco región del Pacífico Sudcaliforniano donde confluyen aguas de las corrientes del norte y del sur, dicha eco región se extiende desde el norte de Punta Concepción en California, hasta Los Cabos, en Baja California Sur.

En el Pacífico se presentan intensos eventos de surgencias costeras en primavera y verano, lo que favorece el reclutamiento (incorporación individuos juveniles) en poblaciones ictiológicas de importancia comercial como sucede en el golfo de Ulloa.

En esta región del Pacífico se incluyen siete áreas marinas prioritarias de conservación (APC), dentro de las cuales se encuentra la bahía Magdalena y el golfo de Ulloa.¹²

El golfo de Ulloa, en Baja California Sur, como microsistema, dadas sus características estacionales se estima que es un área importante para poblaciones de peces y la alta productividad primaria, mantiene una importante concentración de consumidores tanto de especies comerciales co-

mo de especies bajo protección legal, se han identificado seis zonas de pesca dentro del este Golfo, que son, San Ignacio, San Jacinto, Esteros Norte, Centro y Sur y Puerto Adolfo López Mateos. La alta productividad de esta zona, favorece la presencia de recursos pesqueros como camarón, almeja, escama y pelágicos menores en cantidades tales que han mantenido la industria pesquera más importante de la entidad, además de aportar aproximadamente 25 por ciento de toda la pesca artesanal del estado.

Esta alta productividad y surgencias marinas han permitido una alta concentración de langostilla (*Pleuroncodes planipes*), la fuente principal de alimento de la tortuga caguama en esta región.¹³ Estos procesos naturales han generado que dichas especies sean atraídas formando áreas de agregación.

Por lo anterior, y de acuerdo con la información de referencia se observan diversas situaciones adversas generadas por las actividades humanas que pudieran crear un impacto ambiental en el golfo de Ulloa, ubicado en la costa occidental de Baja California Sur, en particular derivado de la explotación minera marina y la posible afectación en los fondos marinos arenosos y rocosos así como la diversidad de organismos que habitan en el fondo marino de esta zona, y su consecuente de conservación de la riqueza biológica que compone el ecosistema que compone la región, adicionalmente esta comisión dictaminadora estima trascendente manifestar que esta actividad de “minería oceánica” para la extracción de fosfato en el lecho marino, es relativamente nueva en el mundo, lo que podrá representar una limitada experiencia, condición que hace imposible conocer con exactitud la magnitud de los daños ambientales que generaría dicha actividad de explotación.

Consideramos importante señalar que la biodiversidad se ha visto comprometida en las últimas décadas, debido a las distintas actividades humanas que generan un deterioro acelerado de los ecosistemas y una disminución crítica de las especies, mares, agua y de la biodiversidad, como uno de los problemas ambientales más serios que enfrentamos, por lo que es preponderante sumar esfuerzos para revertir este efecto negativo y contribuir a la conservación, conocimiento y uso sustentable de los recursos naturales.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo una minuciosa revisión y la consecuente revocación de cualquier autorización para proceder a la explotación de arenas fosfáticas del lecho marino del golfo de Ulloa, en la costa occidental del estado de Baja California Sur, a las empresas Odyssey Marine Exploration y su filial Exploraciones Oceánicas, S de RL de CV, así como a Minera del Norte, SA de CV, subsidiaria de Altos Hornos de México, SAB de CV, o a otra empresa relacionada con el proyecto denominado “Don Diego” o “Dragado de Arenas Fosfáticas Negras del Yacimiento Don Diego” (Don Diego II), o cualquier otro que pretenda el mismo objetivo.

Notas:

1 De acuerdo con la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente y Fundación Nuestro Mar, la primera incursión en minería marina de fósforo se propuso en Namibia en 2013, sin embargo, dado el desconocimiento de las implicaciones ambientales de un proyecto de estas dimensiones se postergó. Asimismo, el “Gobierno de Namibia pidió asesoramiento práctico a investigadores noruegos fue así como solicitó a la Consejería de Medio Ambiente de Noruega proporcionar asistencia a través de “la Fundación para la Investigación Científica e Industrial del Instituto Noruego de Tecnología” (SINTEF, por su siglas en Noruego) y el Instituto de Investigaciones Marinas (IMR), para obtener datos empíricos de la investigación sobre la minería de fosfatos en el fondo marino. Con todo, a los científicos les preocupa la posible liberación de sustancias peligrosas, incluso de materiales radiactivos, que pueden dañar y matar la vida marina directa o indirectamente y con ello ahogar o retrasar la comercialización de muchas poblaciones de peces debido a la mala calidad”. Véase *Nuestro Mar*. “El gobierno podría cambiar su postura sobre explotación minera (Namibia)”, en Web de la Fundación Nuestro Mar del 07 abril de 2014 y Scoop Independet News World. Marine Phosphate Mining Cannot be Sustained by Namibia del 9 de julio de 2013.

2 Manifestación de impacto ambiental modalidad regional para el proyecto dragado de arenas fosfáticas negras del yacimiento Don Diego.

3 *Ibidem*.

4 Véase CEDMA. *Seminario Virtual (Webinar)*. “Minería marina y evaluación de impacto ambiental: el proyecto Don Diego en México”.

25 de septiembre de 2015 y AIDA. Comentarios de derecho internacional a la manifestación de impacto ambiental del Proyecto Don Diego (Baja California Sur, México), modalidad regional con clave 03BS2014M0007, sobre dragado marino para la extracción de arenas fosfáticas. Distrito Federal, México, San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2015.

5 Aida. Comentarios de derecho internacional a la manifestación de impacto ambiental del Proyecto Don Diego (Baja California Sur, México), modalidad regional con clave 03BS2014M0007, sobre dragado marino para la extracción de arenas fosfáticas. Distrito Federal, México, San José, Costa Rica, 18 de marzo de 2015.

6 *Ibidem*.

7 Profepa. Especies Marinas Protegidas. “Existen 90 especies protegidas por la Ley bajo alguna categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010”. Consultado en http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/429/1/mx/especies_marinas_prot_egidas.html el 4 de octubre de 2015.

8 Aida. Obra citada.

9 Instituto Nacional de Ecología-Semarnat (2006). “Las ballenas del golfo de California”. Disponible en

<<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/487.pdf>> [Última visita: 15 de marzo de 2015]

10 INE-Semarnat. Cuadro sobre diversidad de tortugas marinas en México. Disponible en

<<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/187/03.html>> [Última visita: 13 de marzo de 2015]

11 El acuerdo por el que se establece el área de refugio de la tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el golfo de Ulloa, en Baja California Sur, está en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para obtener un dictamen de aprobatorio, 9 de diciembre de 2014. Disponible en

<<http://www.cofemermir.gob.mx/mir/crLecAnte.asp?submitid=33808>>

12 Comisión de Cooperación Ambiental, 2008 *Eco regiones marinas de América del Norte*.

13 Chávez-López, S. y Schmitter-Soto, J. J. 1995. *Marco geológico y ambiental del área de estudio*, capítulo 1: 1-9. En *La langostilla: biología, ecología y aprovechamiento*, editores Auriolos-Gamboa, D. y Balart, E.F. Pub. Esp. Cibnor, 233 página.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2015.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Arturo Álvarez Angli, presidente; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Oliver (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Angi Dennisse Hauffen Torres, Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), secretarios; María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López (rúbrica), Laura Mitzi Barrientos Cano (rúbrica), Héctor Ulises Cristopulos Ríos (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno, Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal Juan Carlos Ruiz García (rúbrica).»

IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN RESPECTO DE LAS AFECTACIONES A LA SALUD HUMANA Y EN GENERAL AL MEDIO AMBIENTE PROVOCADAS POR USO IRRACIONAL DE AUTOMÓVILES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades ambientales y de salud de los tres niveles de gobierno a implantar campañas de información y toma de conciencia respecto a las afectaciones de la salud humana y, en general, del ambiente provocadas por uso irracional de automóviles

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II; 80, numeral 1, fracción VI; 85, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno camarl, el presente dictamen al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, el

diputado Jesús Sesma Suarez, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y en general al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles.

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

II. Contenido de la proposición

A continuación se exponen el contenido y texto de la proposición en cuestión:

El diputado Jesús Sesma Suarez preocupado por el uso irracional de automóviles y los efectos negativos que estos tienen en el ambiente y en la salud humana impulsa este punto de acuerdo donde menciona que, los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que en el año 2014, a nivel nacional existían 17, 081,833 automóviles registrados en circulación, estos destinados en su mayor parte al transporte de personas.

Si bien estos datos no representan un peligro significativo, la suma de indicadores a nivel mundial, refleja una realidad verdaderamente preocupante; inicialmente en la movilidad de la ciudad donde cada día se torna más difícil y con ello un problema ambiental de grandes dimensiones.

El proponente no deja de fuera las afectaciones a la salud humana, esto debidamente a las emisiones de contaminantes que se encuentran en el aire y que hoy en día afectan gravemente a la sociedad, especialmente a aquellos sectores vulnerables, los cuales son los principales afectados.

También reconoce que en la actualidad se han buscado implementar políticas públicas para desincentivar el uso desmedido de automóviles, ya que las afectaciones por este uso irracional, estimulan afecciones respiratorias que en ocasiones ponen en riesgo a los sectores vulnerables.

El proponente hace énfasis en que existen personas que usan el automóvil para desplazarse un acorta distancia, el ejemplo más claro son los padres que dejan a sus hijos en

la escuela que está a 5 calles o bien para adquirir productos o servicios en tiendas cercanas.

El legislador proponente concluye con el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y en general al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

III. Consideraciones

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos naturales, reconocemos que en los últimos años se ha incrementado el parque vehicular automotriz en México y se estima que este crecimiento incrementará. Esto nos implica que tendremos tasas de motorización similares a los países industrializados, pero a diferencia de ellos no contamos con las medidas que controlen las externalidades negativas por el uso de automóviles.

Numerosas investigaciones en el tema señalan que la utilización desmedida del automóvil genera amplios efectos negativos sobre el medio ambiente y propicia la generación de enfermedades, muertes prematuras y por accidentes esto dejando a miles de personas incapacitadas y discapacitadas.

Además que la dependencia del automóvil crea una fuerte fragilidad externa en México y una independencia energética, ya que la gasolina se ha convertido en uno de los principales productos importados, esta situación es preocupante desde el punto de vista económico. A esto le sumamos que el uso del automóvil acaba con las ventajas económicas de vivir en la ciudad ya que genera pérdidas millonarias anualmente.

Esta dependencia fragmenta el espacio urbano y favorece a una menor convivencia social, esto nos da resultados de segregación social, una menor tolerancia, estos factores afectan a la construcción de un proyecto de nación estable.

Esta situación es desalentadora cuando se observan que las políticas públicas favorecen el uso del automóvil, mediante la construcción de nuevas vías de comunicación, los subsidios a la gasolina, así como la eliminación del impuesto a la tenencia.

Estas políticas públicas crean una mayor desigualdad social, ya que en México se estima que entre el 46.3% y el 51.3 de la población está dentro de una de las categorías de pobreza.

Ante este escenario es urgente implementar políticas que tengan por objeto reducir los kilómetros recorridos por los automóviles en áreas urbanas y que funjan como una opción viable, posible y deseable para el país.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y de salud de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de que implementen campañas de información y concientización respecto de las afectaciones a la salud humana y en general al medio ambiente provocadas por el uso irracional de automóviles; desincentivando el uso de automotores e impulsando la movilidad y activación física de la sociedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Arturo Álvarez Angli (rúbrica), presidente; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt, María del Carmen Pinete Vargas, Sergio Emilio Gómez Oliver, René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucia Arzaluz Alonso (rúbrica), Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), secretarios; María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristóbal Ríos (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno (rúbrica), Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal (rúbrica).»

REALICEN ESTUDIOS SOBRE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL USO DE ARTEFACTOS DE MANIPULACIÓN DEL CLIMA EN TODO EL PAÍS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso

Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa y la Semarnat a realizar estudios sobre los efectos del uso de artefactos de manipulación del clima en el país

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II; 80, numeral 1, fracción VI; 85, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno cameral, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presento proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realicen estudios sobre los efectos y las consecuencias derivadas del uso de artefactos de manipulación del clima en todo el país.

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

II. Contenido de la proposición

A continuación se exponen el contenido y texto de la proposición en cuestión:

El diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institu-

cional señala que las actividades económicas como la agricultura y la ganadería; son fuente de nuestros alimentos y base de la subsistencia humana; pero esta situación se ha convertido en un situación crítica y perturbadora en nuestro país y en todo el mundo.

Esto es gracias al impacto del cambio climático sobre estas dos actividades económicas imprescindibles, el cual ha sido devastador por las lluvias intensas, las sequías y varios fenómenos meteorológicos atípicos.

Ante esta situación, se han liberado apoyos gubernamentales los cuales fluyen de una manera insuficiente, las modificaciones y adecuaciones en las técnicas de cultivo y de riego parecen ineficientes para mitigar los efectos negativos. Como resultado tenemos problemas de abastecimiento nacional del maíz, Frijol, sorgo, trigo, caña de azúcar entre otros por productos que son básicos en la alimentación de los mexicanos.

El diputado proponte menciona que a raíz de estos problemas y ante el panorama que enfrenta el país; en los últimos años ha cobrado una gran interés el uso de artefactos de manipulación del clima, en especial los llamados “cañones antigranizo” o bien “sistemas antigranizo”. Los cuales como ya sabemos este fenómeno meteorológico causa daños a los cultivos.

El proponente explica cuál es el funcionamiento del cañón antigranizo, el cual genera ondas con iones positivos, estas ondas desestabilizan el proceso de congelamiento de la lluvia y con ello evitar la precipitación en forma de granizo.

Sin embargo el uso de estos artefactos de manipulación, ha consolidado un criterio entre los agricultores y ganaderos de que los causantes de los largos periodos de sequía por su uso indiscriminado. Al respecto, algunas instituciones educativas declaran que estos sistemas únicamente tienen la capacidad de modificar el proceso de transformación de la lluvia de líquido a sólido, pero que no hay sustentos científicos que revelen que incrementan o disminuyen la cantidad de la precipitación.

En contraparte, hay declaraciones de agrónomos que refutan lo anterior y afirman que el uso cotidiano e indiscriminado de los llamados cañones antigranizo, si tienen la capacidad de incidir de manera negativa en la formación de lluvias de toda una región.

El diputado proponente recalca que esta situación es inadmisibles; ya que nuestro país cuenta con instituciones del más alto nivel y de excelencia científica, capaces de realizar de manera profesional e imparcial un estudio detallado sobre el tema, que clarifique las opiniones, de certidumbre a todos los interesados y permita a las autoridades correspondientes asumir decisiones de manera informada.

El legislador proponente concluye con el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que:

1. Conjuntamente y en atención de sus facultades, realicen estudios pertinentes e investigaciones, sobre los efectos y las consecuencias tanto meteorológicas, de medio ambiente, en la agricultura y la ganadería; derivadas del uso de artefactos de manipulación del clima en todo el país, específicamente de los llamados “cañones antigranizo”.
2. Con base en los resultados, emitan los lineamientos y la reglamentación específica; para regular en su caso, su uso adecuado en todo el territorio nacional.

III. Consideraciones

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconocemos la preocupación de la población en relación al uso de artefactos de manipulación climática en especial aquellos denominados cañones antigranizo, los cuales, han sido motivo de controversia y agitación en el medio rural en los años recientes.

Los principales usuarios de los cañones antigranizo son los productores de hortalizas y frutales, esto con el objetivo de proteger sus cultivos de daños por el granizo. Esto ha generado inquietud y protestas de quienes se dicen afectados, por que se quejan de que los cañones antigranizo alejan a las tormentas que les dejan agua para sus cultivos de temporal

Existen varios municipios de la República Mexicana, donde está la grande efervescencia sobre el impacto de los cañones entre sus promotores y sus detractores.

Esta situación amerita una postura definida de las autoridades, tanto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), porque existe una preocupación de los productores que se dicen agraviados por el uso de los cañones.

Hasta el momento no existe un posicionamiento claro por parte de las autoridades agropecuarias, como para que los productores tengan la certidumbre sobre la utilización de los cañones.

Ya que no se conocen con exactitud la efectividad real de los métodos artificiales de modificación del clima en este caso los cañones antigranizo y tampoco, sus efectos sobre otros ambientes. La situación se hace más difícil al ser mayores los indicios del cambio climático pueden incidir en el volumen de precipitación en toda la región así como su distribución, además que las actividades antropogénicas modifican las condiciones meteorológicas locales y a veces regionales.

Debido a que los estudios sobre los efectos ambientales de la modificación del clima resultan largos y costosos, no se realizan de manera detallada. Sin embargo son necesarios para comprobar que los cañones anti granizos o cualquier artefacto de manipulación climatológica afecta al ciclo de agua.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que:

1. Conjuntamente y en atención de sus facultades, realicen estudios pertinentes e investigaciones, sobre los efectos y las consecuencias tanto meteorológicas, de medio ambiente, en la agricultura y la ganadería; derivadas del uso de artefactos de manipulación del clima en todo el país, específicamente de los llamados “cañones antigranizo”.

2. Con base en los resultados, emitan los lineamientos y la reglamentación específica; para regular en su caso, su uso adecuado en todo el territorio nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Arturo Álvarez Angli (rúbrica), presidente; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt, María del Carmen Pinete Vargas, Sergio Emilio Gómez Oliver, René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), secretarios; María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristóbal Ríos (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno (rúbrica), Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal (rúbrica).»

INSCRIBAN AL HUMEDAL DE TLÁHUAC, EN LA LISTA DE SITIOS PROTEGIDOS POR LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y la Conanp a inscribir el de Tláhuac en la lista de sitios protegidos por la convención relativa a los humedales de importancia internacional

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II; 80, numeral 1, fracción VI; 85, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno cameral, el presente dictamen al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 8 de octubre de 2015, la diputada

Norma Xóchitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que inscriban al humedal de Tláhuac, en la lista de sitios protegidos por la convención relativa a los humedales de importancia internacional.

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

II. Contenido de la proposición

A continuación se exponen el contenido y texto de la proposición en cuestión:

La diputada proponente señala que el humedal de Tláhuac forma parte del antiguo sistema de lagos de la cuenca de México y más específicamente, el remanente del lago de Chalco, su extensión varía de acuerdo a las condiciones climatológicas entre 400 y 800 hectáreas, donde las cuales son un refugio para más de 25 especies vertebradas.

El humedal de Tláhuac tiene un gran importancia desde el enfoque ecosistémico, ya que presenta una gran variedad de fauna y flora, además que funciona como un regulador hidrogeológico de las avenidas pluviales de la periferia y una zona de desarrollo para varias especies de aves, por lo cual la Conabio lo nombra como uno de los últimos ambientes que pueden dar alimento y refugio a una gran variedad de aves.

Pese a que la Conabio incluye al humedal de Tláhuac dentro de su programa de áreas de importancia para la conservación de aves (AICAS) con el nombre de Ciénega de Tláhuac y que la UNESCO lo declaró Patrimonio Mundial Cultural y Natural, ya que cumple como un hito en el planeta.

La Proponente reconoce la preocupación de los ejidatarios de Tláhuac y solicita a la Conanp, designe al humedal de Tláhuac o Ciénega de Tláhuac, como sitio Ramsar.

La legisladora proponente concluye con el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a que desde el ámbito de las facultades y atribuciones conferidos a las instituciones a su cargo por las normas jurídicas aplicables, realicen las gestiones necesarias a fin de que la Ciénega de Tláhuac sea incluida en la lista de sitios protegidos por la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

III. Consideraciones

Esta comisión coincide con la preocupación de la proponente respecto a la inclusión del humedal de Tláhuac dentro de los sitios Ramsar ya que como sistema lacustre tiene una gran importancia ecológica.

Este humedal funciona como un sitio de invernada y de paso migratorio para una gran variedad de aves acuáticas y terrestres del neártico, que usualmente llegan a este sitio. Adicionalmente, son utilizados como sitios de reproducción por especies residentes.

Otra de las funciones importantes que tiene este humedal, por sus características es la de regular el ciclo hidrológico de la zona.

Reconocemos que una de las principales amenazas para este humedal es la urbanización ya que por su proximidad al poblado de Xico y Tláhuac es un sitio idóneo para la edificación, a esto hay que sumarle los asentamientos humanos irregulares y todos los efectos negativos que generan las diferentes actividades antropogénicas que se realizan en esta zona.

Cabe recordar que el humedal de Tláhuac tiene un estatus de “Suelo de Conservación”, el cual está regulado por el gobierno del Distrito Federal, además que es considerado como un Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Sin embargo estas categorías no garantizan la protección del humedal de Tláhuac, ya que en los últimos años ha aumentado su fragilidad ecológica, por estos motivos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta

a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a que desde el ámbito de las facultades y atribuciones conferidos a las instituciones a su cargo por las normas jurídicas aplicables, realicen las gestiones necesarias a fin de que la Ciénega de Tláhuac sea incluida en la lista de sitios protegidos por la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Arturo Álvarez Angli (rúbrica), presidente; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Sergio Emilio Gómez Oliver, René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), secretarios; María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristopulos Ríos (rúbrica), María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno (rúbrica), Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal (rúbrica).»